



# ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA  
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

5706

## ANUNCIO

En la sesión celebrada el 16 de noviembre de 2022, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca trató los siguientes expedientes:

### I) APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

### II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

#### A) APROBACIONES DEFINITIVAS:

1. BENASQUE. Modificación nº18 PGOU. Nueva documentación. Expte. 2021/196
2. BENASQUE. Modificación nº19 PGOU. Nueva documentación. Expte. 2022/1
3. LASPUÑA. Modificación PGOU. Expte. 2022/154
4. LASCUARRE. Modificación nº1 DSU. Expte. 2022/162
5. LASCUARRE. Modificación nº2 DSU. Expte. 2022/166
6. SALLEN DE GÁLLEGO. Modificación nº21 PGOU. Expte. 2022/181

#### B) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO:

7. LOPORZANO. Declaración de Bien de Interés Cultural de la zona arqueológica "Peña de los Moros" o "Peña Mora" en Santa Eulalia la Mayor. Expte 2022/199
8. MONZÓN. Declaración de Bien de Interés Cultural en la categoría de conjunto de interés cultural para el yacimiento arqueológico del Fuerte de Santa Quiteria. Expte 2022/213
9. ARGUIS. Convenio urbanístico de planeamiento y gestión para ejecución de obras en la unidad de ejecución UE-7. Expte. 2022/186
10. BENASQUE. Convenio urbanístico de planeamiento y gestión para la obtención de una zona verde pública en el casco histórico de Benasque. Expte. 2022/197

### III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

#### A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

11. GRAÑÉN Y ROBRES. Instalación de red de fibra óptica en Montesusín. Varias parcelas. Promotor: Telefónica de España S.A.U. Expte. 2022/152
12. GURREA DE GÁLLEGO. Construcción de refugio municipal. Polígono 10, parcela 125. Promotor: Ayuntamiento de Gurrea de Gállego. Expte. 2022/176



13. SAN ESTEBAN DE LITERA. Construcción de establecimiento industrial destinado a la elaboración de productos alimentarios procesados. Polígono 17, parcela 35. Promotor: Litera Meat, S.L.U. Expte. 2022/203

**B) INFORMES SOLICITADOS POR OTROS ORGANISMOS:**

14. PERALTA DE ALCOFEA Y BERBEGAL. Parque eólico "Santa Cruz III" de 25 MW. Varias parcelas. Promotor: Energías Renovables de Kore, S.L. Nueva documentación. Expte. 2021/39

15. ALMUDÉVAR Y HUESCA. Parque eólico "San Isidro" de 48 MW. Varias parcelas. Promotor: Aragonesa de Infraestructuras Energéticas Renovables, S.L. Nueva documentación. Expte. 2021/71

16. BIESCAS. Vivienda unifamiliar y almacén asociados a proyecto de emprendimiento rural. Polígono 6, parcela 310 (núcleo de Betés de Sobremonte). Promotor: Patricia Lasiera Matute. Nueva documentación. Expte. 2022/31

17. ONTIÑENA, PEÑALBA, VILLANUEVA DE SIJENA Y CANDASNOS. Parques eólicos Wezen, Taurus, Ran, Tabit, Telescopium, Vega y Virgo e infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable de Wezen S.L. y otros. Expte. 2022/55

18. BIESCAS. Tren turístico. Promotor: Trenes y vehículos turísticos S.L.U. Varias parcelas (núcleo de Piedrafita de Jaca). Expte. 2022/137

19. BOLTANÍA. Rehabilitación y ampliación de borda para vivienda unifamiliar. Polígono 2, parcela 176. Promotor: Antonio Solano Borrueal. Expte. 2022/159

**IV) DACIONES DE CUENTA**

**Aprobaciones definitivas municipales:**

- Monzón. Modificación nº39 del PGOU (modificación de menor entidad). Expte. 22/2022/206.
- Huesca. Estudio de detalle en el nº1 del Pasaje Río Ésera. Expte. 22/2022/202.
- Laluega. Proyecto de Reparcelación de la UE-1 del PGOU. Expte. 22/2022/214.

**Devoluciones:**

- Monzón. Modificación aislada nº38 del PGOU. Expte 22/2022/193.
- Benasque. Modificación aislada nº21 del PGOU. Expte 22/2022/200.
- Panticosa. Modificación aislada nº 8 del PGOU. Expte 22/2022/141.
- Berbegal. Modificación aislada nº1 del PDSU. Expte 22/2018/152.
- Chía Modificación aislada nº1 del DSU. Expte 22/2022/196.
- Adahuesca. Reforma y ampliación de borda en suelo no urbanizable (actuación sujeta a licencia directa municipal). Expte 22/2022/198.
- Camporrells. Autorización especial para vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable (actuación sujeta a Evaluación de Impacto Ambiental). Expte 2022/192
- Quicena. Autorización especial en suelo no urbanizable para una residencia rural, cultural y deportiva (actuación sujeta a Evaluación de Impacto Ambiental). Expte 2022/191
- Canal de Berdún. Rehabilitación de borda para vivienda en Binies (actuación sujeta a Evaluación de Impacto Ambiental). Expte 22/2022/189.
- Panticosa. Autorización especial en suelo no urbanizable para Glamping de lujo. Expte 22/2021/205
- Foradada del Toscar. Autorización especial en suelo no urbanizable para un espacio de aventura (actuación sujeta a Evaluación de Impacto Ambiental). Expte 22/2022/207
- Poleñino. Autorización especial en suelo no urbanizable para la ampliación de un secadero de cereales (actuación sujeta a licencia directa municipal). Expte 22/2022/204.

**Entidades Urbanísticas de Conservación:**

- Huesca. Inscripción de la Junta de Compensación UE 03-01 del PGOU. Expte 22/2022/183.
- Fiscal. Disolución de la Junta de Compensación de la UE-3 del PGOU. Expte 22/2015/144
- Pueyo de Araguas Solicitud de certificado de cargos de la Junta de Compensación de la UE-PE1 Lacort del PGOU. Expte 22/2015/73

**Respuesta a la contestación de los informes emitidos por el Consejo Provincial de Urbanismo:**

- Berbegal y Peralta de Alcofea. Contestación a la propuesta del promotor relativa al informe del Consejo de 28 de abril de 2021, en relación al proyecto de parque eólico Santa Cruz IV. 22/2021/36

**Otros:**

- Sallent de Gállego. Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso Administrativo, estimatoria del recurso de casación 2436/2021 contra la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón 18/2021 de 25 de enero, relativa a la modificación nº 13 del PGOU.
- Monzón. Petición de documentación relativa al expediente de la modificación nº 36 del PGOU de Monzón. Expte 22/2022/85

**V) RUEGOS Y PREGUNTAS**

En dicha sesión se adoptaron los siguientes acuerdos:

## **EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

### **A) APROBACIONES DEFINITIVAS:**

#### **1) BENASQUE.** Modificación Aislada nº18 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2022/196

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº18 del Plan General de Ordenación Urbana de Benasque, se han apreciado los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La nueva documentación presentada pretende levantar la suspensión de la aprobación definitiva acordada por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en la sesión celebrada con fecha 26 de enero de 2022. Cabe recordar que la modificación aislada nº18 del Plan General de Ordenación Urbana de Benasque tiene por objeto la reclasificación como suelo urbano no consolidado de una superficie actualmente clasificada como suelo urbanizable no delimitado dentro del Área de Ensanche 2, y su inclusión en la unidad de ejecución "Gran Hotel".

**SEGUNDO.-** El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Benasque es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación, acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión de 3 de abril de 2001, de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) aprobadas definitivamente en 1982.

Con fecha 20 de mayo de 2020, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca aceptó el texto refundido de las normas urbanísticas del PGOU, que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº115, de 18 de junio de 2020.

Interesa recordar también que la actual delimitación de la unidad de ejecución "Gran Hotel" quedó establecida en la modificación aislada nº16 del PGOU, cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo con fecha 26 de septiembre de 2018.

**TERCERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) en sesión celebrada el 26 de enero de 2022, adoptó el siguiente acuerdo en relación a la modificación aislada nº18 del PGOU:

*" Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada nº18 del PGOU de Benasque, en tanto no se subsanen las siguientes cuestiones:*

- a) *Se considera necesario contar con un estudio hidráulico en el que se determine la inundabilidad de la UE "Gran Hotel" así como del entorno inmediato en la situación inicial y tras el desarrollo completo de todas las actuaciones previstas. Dicho estudio, que deberá ser validado por el organismo de cuenca, incluirá el análisis del barranco del Regoso y concretará las cotas de urbanización de las manzanas edificables.*
- b) *En caso de que el estudio hidráulico determine la viabilidad del desarrollo urbanístico del ámbito, se atenderá a lo siguiente:*
  - *Se ajustarán los parámetros de edificabilidad y densidad en función del resultado del citado estudio y de lo indicado en el apartado a) del fundamento de derecho V del presente acuerdo.*

- *En la ficha de la UE "Gran Hotel" se atenderá a las cuestiones indicadas en el apartado b) del fundamento de derecho V del presente acuerdo. Así mismo, se aportará la ficha de la unidad de ejecución "La Coma" reflejando los ajustes en este ámbito derivados de la presente modificación de planeamiento.*
- *La ordenación pormenorizada a desarrollar en el futuro Plan Especial de la UE "Gran Hotel" atenderá a las cuestiones indicadas en el apartado c) del fundamento de derecho V del presente acuerdo."*

**CUARTO.-** Con fecha 28 de septiembre de 2022 tiene entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Benasque solicitando la aprobación definitiva de la modificación aislada nº 18 del PGOU, acompañado de la siguiente documentación en formato digital:

- *"Modificación aislada nº18 del PGOU de Benasque. Refundido septiembre 2022. Ampliación de suelo urbano. Delimitación unidad de ejecución Gran Hotel".*
- Informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) con fecha 6 de septiembre de 2022, respecto al estudio de inundabilidad de la UE "Gran Hotel".

Posteriormente, el Ayuntamiento remite también, vía electrónica, el documento denominado *"Estudio de inundabilidad del Río Ésera y Barranco Regoso para la Unidad de ejecución "Gran Hotel" en el Paseo de Anciles de Benasque (Huesca)"* elaborado en mayo de 2022.

**QUINTO.** - Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Conforme al Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 29 de diciembre de 2020, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del TRPGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

**II.-** Del contenido de la nueva documentación aportada, interesa destacar lo siguiente:

- a) Informe emitido por la CHE con fecha 6 de septiembre de 2022

Cabe recordar que, con fecha 23 de septiembre de 2021, la CHE emitió un primer informe favorable "a priori" respecto a la modificación nº18 del PGOU de Benasque, requiriendo la aportación de un estudio hidráulico en el que se determinase la inundabilidad de la UE "Gran Hotel" así como del entorno inmediato en la situación inicial y tras el desarrollo completo de todas las actuaciones previstas, al objeto de valorar si las mismas eran susceptibles de producir un incremento significativo de la inundabilidad del entorno inmediato o aguas abajo.

Con fecha 14 de junio de 2022, el Ayuntamiento remitió a la CHE el documento requerido, denominado *"Estudio de inundabilidad del Río Ésera y Barranco Regoso para la Unidad de ejecución "Gran Hotel" en el Paseo de Anciles de Benasque (Huesca)"* elaborado en mayo de 2022.

A la vista de los resultados obtenidos en dicho estudio, el organismo de cuenca emite un nuevo informe que, en cuanto a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, tiene carácter favorable respecto a la modificación de planeamiento. No obstante, el informe indica que los proyectos derivados del desarrollo de este planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Se establecen también una serie de previsiones a las que deberán sujetarse las actuaciones incluidas en el planeamiento.

El informe recuerda, así mismo, que el promotor de las actuaciones deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo de inundabilidad existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Asimismo, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en la que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

Respecto a las nuevas demandas hídricas, el organismo de cuenca indica que no procede la emisión de informe

b) Documento refundido de la modificación de fecha septiembre 2022

A continuación, se detallan los principales cambios respecto al documento anterior:

- Se concreta la parcela neta de UE "Gran Hotel" actual a partir del avance de la ordenación pormenorizada, restando de la superficie total la destinada a infraestructuras (red viaria y aparcamientos) y la de espacio libre, resultando:

Parcela actual UE "Gran Hotel"	7.939 m2s
Red viaria interior – aparcamientos	-1.775 m2s
Espacio libre parque infantil – porche	-1.008 m2s
<b>SUPERFICIE PARCELA NETA ACTUAL ZONA MIXTA</b>	<b>5.156 m2s</b>

La superficie neta se concretará en el Plan Especial en base a las superficies definitivas de las infraestructuras y espacios libres que formen parte de la parcela actual UE "Gran Hotel".

La superficie máxima edificable total es la resultante de aplicar la edificabilidad de 1,20 m2t/m2s sobre la parcela neta actual y 0,35 m2t/m2s sobre la parcela nº10 y la franja de ampliación de espacio libre público, resultando:

Parcela actual UE "Gran Hotel":	5.156 m2s x 1,20 m2t/m2s = 6.187,20 m2t
Parcela nº10 ampliación UE "Gran Hotel":	6.409 m2s x 0,35 m2t/m2s = 2.243,15 m2t
Franja ampliación espacio libre público:	1.870 m2s x 0,35 m2t/m2s = 654,50 m2t
<b>SUPERFICIE MÁXIMA CONSTRUIBLE</b>	<b>9.084,85 m2t</b>
(la franja de ampliación de acceso tiene edificabilidad nula)	

El aprovechamiento medio del conjunto de la UE "Gran Hotel" resulta ser de 9.084,85 m2t / 16.218 m2s = 0,56 m2t/m2s.

El nº máximo de viviendas potenciales de la UE "Gran Hotel" con la ampliación se establece computando una unidad de reserva por cada 85 m2 de superficie construable, resultando 9.084,85 m2t / 85 = 107 unidades reserva. Con esta cifra no se superan las 75 viviendas /ha establecidas en el art. 53 del TRLUA, resultando 107 viv / 1,6128 has = 66 viv/ha.

- A efectos de determinar las reservas dotacionales, la suma de la edificabilidad de la parcela nº10 y de la franja de ampliación de espacio libre público que se reclasifica de Suelo

Urbanizable No Delimitado a Suelo Urbano No Consolidado supone una exigencia de 2.897,65 m<sup>2</sup>t / 85 = 34 unidades de reserva. Las reservas resultantes de la aplicación del art. 54 del TRLUA, a justificar en el Plan Especial que desarrolle el ámbito, son:

Espacios libres: 18 m <sup>2</sup> /unidad residencial x 107 ur =	1.926 m <sup>2</sup>
Equipamientos: 15 m <sup>2</sup> /unidad residencial x 107 ur =	1.605 m <sup>2</sup>
<b>SUPERFICIE DE RESERVA MÍNIMA TOTAL</b>	<b>3.531 m<sup>2</sup></b>

El apartado 1.2 de la memoria aportada indica que la titularidad y el uso de los espacios libres quedarán concretados en el Plan Especial, y que las condiciones de edificación serán las señaladas en el texto refundido de las normas del PGOU de Benasque.

- El aprovechamiento subjetivo correspondiente al propietario será el resultante de aplicar el 90% del aprovechamiento medio de la unidad de ejecución. Se prevé materializar la cesión de aprovechamiento al Ayuntamiento sustituyéndola por compensación económica determinada sobre la base de un estudio de mercado y un informe de los servicios técnicos municipales que defina el valor de repercusión atribuido a la parcela edificable y calculado en los términos establecidos en la normativa estatal de valoraciones vigente para el suelo urbanizado.

- El estudio de inundabilidad realizado para el ámbito presenta las siguientes conclusiones:

\* La UE Gran Hotel se ubica dentro de las zonas inundables del río Ésera y Barranco Regoso, pero tanto por calados como por velocidades de corriente las afecciones son de escasa entidad. Para cada edificio se identifican los calados y velocidades máximas que deberán tenerse en cuenta a la hora de proyectar los edificios.

\* Con la construcción de los 6 edificios previstos en la UE no se producen alteraciones significativas de inundabilidad ni aguas abajo ni en las inmediaciones de la zona de estudio. Tan solo destacar que donde se ubiquen los edificios la corriente del agua al verse interrumpida alcanza calados ligeramente superiores a los del estado inicial.

\* De todos los edificios previstos en la UE cabe prestar atención al nº4, el cual obtiene los mayores valores tanto de calado como de velocidad, debido a que recibe un aporte directo de la corriente del barranco Regoso debido a la curva en el trazado natural.

\* Los edificios dispondrán de planta sótano con uso de aparcamientos y trasteros, y planta baja, 1ª, 2ª y 3ª bajocubierta con uso residencial vivienda colectiva, con el suelo de la planta baja sobre las cotas indicadas de modo que los nuevos usos residenciales no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Las plantas sótano se proyectarán de modo que se garantice su estanqueidad, disponiendo de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. La solución adoptada cumplirá lo establecido en el apartado f) del artículo 9ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH).

\* El lado oeste del área de movimiento de la manzana 1, que es el más próximo al cauce del río Ésera, se encuentra a una distancia de 130,55 m del muro de encauzamiento, fuera de la zona de policía.

- La modificación incluye un avance de la ordenación pormenorizada de la UE "Gran Hotel" (a desarrollar mediante Plan Especial) así como la ficha modificada del ámbito.

**III.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

a) Interesa recordar que el apartado a) del fundamento de derecho V del acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo con fecha 26 de enero de 2022 indicaba, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*" La modificación nº18 propone ampliar la superficie de la UE "Gran Hotel" pasando de los 7.624,85 m2 actuales a 16.218 m2 (...)*

*La ampliación podría considerarse coherente en función de la homogeneidad de las características topográficas y físicas de los terrenos, quedando la unidad de ejecución delimitada perimetralmente por situaciones de planeamiento existentes, elementos naturales o caminos existentes.*

*Según los informes municipales obrantes en el expediente, en el Paseo de Anciles se sitúan todos los servicios urbanísticos que son suficientes para la ampliación de suelo urbano que ahora se realiza, conforme al artículo 12.b) del TRLUA. Así mismo, el expediente incluye planos informativos en los que se grafía la conexión de la unidad de ejecución con dichos servicios.*

*En cuanto a los parámetros urbanísticos, no se ha determinado el aprovechamiento medio de la unidad de ejecución, tal y como exige el art. 40.1.f) del TRLUA (...)*

*No obstante, este valor debería ajustarse a la baja teniendo en cuenta que el cálculo de la edificabilidad máxima ha de corregirse, ya que el coeficiente de 1,20 m2/m2 respecto a la superficie de la parcela actual "Gran Hotel", conforme al art. 44 del PGOU de Benasque, ha de aplicarse "sobre parcela edificable" y no sobre la superficie total de la actual UE "Gran Hotel".*

*Así mismo, ha de tenerse en cuenta que el informe de la CHE obrante en el expediente determina la necesidad de un estudio hidráulico más pormenorizado y de un nuevo informe del organismo de cuenca respecto al planeamiento de desarrollo, de los que pudieran derivarse limitaciones a la materialización de la edificabilidad prevista.*

*Teniendo en cuenta que se trata de un factor absolutamente determinante del desarrollo urbanístico del ámbito, se considera necesario contar con el mencionado estudio hidráulico con carácter previo a la aprobación de la modificación del PGOU. Dicho estudio incluirá el análisis del barranco del Regoso y concretará las cotas de urbanización de las manzanas edificables.*

*En cuanto a la densidad residencial, el documento técnico únicamente calcula las unidades de reserva a efectos de determinar las reservas dotacionales exigibles, pero no concreta el nº máximo de viviendas. Aplicando el módulo de 85 m2 por unidad de reserva residencial, resulta un valor de 143 viviendas "teóricas" que supone una densidad de 88 viviendas/ha.*

*A este respecto, por una parte se considera necesario que la densidad máxima quede ya definida en el planeamiento general, y por otra se considera que dicho parámetro no debería superar las 75 viviendas/ha que establece el art. 53 del TRLUA".*

La nueva documentación presentada da cumplimiento a estas cuestiones en los términos siguientes:

- Se recalcula la edificabilidad máxima aplicando el coeficiente de 1,20 m2/m2 sobre la parcela neta edificable (estimada) de la UE actual, lo que supone una reducción del techo edificable inicialmente previsto, que pasa de 12.124,45 a 9.084,85 m2t.
- Una vez ajustada la edificabilidad máxima, se determina correctamente el aprovechamiento medio de la UE (0,56 m2/m2).
- Se aporta un estudio hidráulico pormenorizado del ámbito, informado favorablemente por el organismo de cuenca, en el que se determinan los calados y velocidades máximas del agua para los periodos de retorno de 100 y 500 años. En función de los resultados de dicho estudio se establece la obligación de situar el suelo de planta baja a una cota que no se vea afectada por la avenida con periodo de retorno de 500 años, y se definen también condiciones constructivas para las

plantas bajo rasante que garanticen su estanqueidad conforme a lo previsto en el RDPH.

- Se concreta el nº máximo de viviendas de la UE (107 uds) de forma que la densidad no supera el parámetro de 75 viv/ha, tal como indicó el Consejo.

Con estos ajustes cabría dar por cumplidas las cuestiones indicadas por el Consejo, si bien se considera que el Plan Especial que desarrolle la ordenación pormenorizada del ámbito habrá de concretar normativamente las rasantes y condiciones constructivas de la edificación, y deberá contar con informe del organismo de cuenca.

b) Respecto a la ficha de la UE "Gran Hotel", el apartado b) del fundamento de derecho V del citado acuerdo del Consejo indicó las siguientes cuestiones a aclarar, justificar y, en su caso, corregir:

*" - En la descripción de la situación de la UE aparentemente existe una errata, puesto que el Paseo de Anciles se sitúa al oeste y el barranco del Regoso al este del ámbito.*

- *En la casilla correspondiente a la edificabilidad máxima deberá añadirse que, en todo caso, dicho parámetro deberá ajustarse a las limitaciones que puedan derivarse del estudio hidráulico y del informe del organismo de cuenca respecto al planeamiento de desarrollo. Así mismo, es necesario concretar el nº máximo de viviendas conforme a lo indicado en puntos anteriores.*
- *Se ha modificado el plazo máximo de desarrollo que estaba fijado en 5 años, estableciendo ahora 4 años para la urbanización y 12 años para la edificación.*
- *Deben mantenerse las referencias a la cesión del 10% del aprovechamiento medio y a la obligación de tramitar un Plan Especial para el desarrollo del ámbito, que figuran en la ficha actual.*
- *Si bien se mantiene la referencia a la conexión entre el Pº de Anciles y el camino Els Felegás, se ha suprimido la condición de que tal conexión debía realizarse mediante un viario de carácter público. A este respecto, independientemente de que la conexión pueda ser rodada o solamente peatonal (lo cual habrá de justificarse adecuadamente) se considera que debe mantenerse el carácter público de la misma."*

La nueva ficha aportada no da cumplimiento a estas cuestiones, puesto que no incluye referencias a la cesión del 10% del aprovechamiento medio, a la obligación del Plan Especial ni al carácter público del viario de conexión entre el Paseo de Anciles y el Camino Els Felegás.

c) En cuanto al avance (de carácter indicativo y no vinculante) de la ordenación pormenorizada de la UE "Gran Hotel", el apartado c) del fundamento de derecho V del citado acuerdo del Consejo indicó las siguientes cuestiones a tener en cuenta en el planeamiento de desarrollo:

*" - Las reservas dotacionales mínimas exigibles por la ampliación de suelo urbano conforme al art. 86.1 del TRLUA se han determinado de forma incorrecta por exceso, al computarse de forma doble: por una parte, sobre la superficie total de la UE "Gran Hotel" resultante de la modificación (que ya incluye la ampliación de suelo urbano) y por otra, de forma independiente, sobre la nueva superficie de suelo urbano.*

*En consecuencia, en el planeamiento de desarrollo de la UE deberán computarse únicamente las reservas dotacionales correspondientes a las 143 unidades de reserva residenciales de este ámbito, lo que supondría un total de 4.719 m2 sumando la superficie correspondiente a equipamientos y espacios libres.*

*En el "avance" de ordenación pormenorizada aportado se define una superficie de espacios libres de 7.176 m2, de los cuales 4.139 m2 figuran como de "uso público" y los 3.037 m2 restantes como de "uso privado". A su vez, dentro de éstos últimos se incluyen 2.020 m2 correspondientes a "espacios*

libres edificación", que incluyen sendas bandas paralelas al camino Els Felegás y al barranco del Regoso.

Sobre esta cuestión interesa recordar que el art. 54.5 del TRLUA permite que en las urbanizaciones turísticas o de segunda residencia los espacios dotacionales puedan ser de titularidad privada, puediendo el instrumento de planeamiento general determinar la obligación de abrir al uso público la totalidad o parte de los mismos, así como la reserva de espacios libres y zonas verdes. En este sentido, cabe advertir que la mayor parte de los espacios libres "de uso privado" grafiados, independientemente de que mantengan su titularidad privada, deberán quedar abiertos al público, de forma que se garantice una adecuada conectividad entre las distintas zonas verdes, evitando la aparición de pequeños espacios fragmentados.

- El documento aportado no hace ninguna referencia a la reserva de plazas de aparcamiento que resulta también exigible conforme al art. 54.3.a) del TRLUA. En este caso, el planeamiento de desarrollo deberá justificar una dotación mínima de 36 plazas en espacio de uso público, correspondiente al 25% de las unidades de reserva residencia/es previstas."

Respecto a estas cuestiones, la ordenación pormenorizada indicativa reflejada en la nueva documentación adapta las cesiones dotacionales al ajuste de la edificabilidad derivado del apartado a) anterior. Reiterando el carácter no vinculante de estas previsiones, que deberán concretarse en el planeamiento de desarrollo, cabe observar lo siguiente:

- La superficie total de espacios libres de uso público (según el apartado 1.3 de la memoria) prevista en la ordenación indicativa es de 4.915 m<sup>2</sup>, cifra que supera la suma resultante de la aplicación de los módulos de reserva legales para espacios libres y equipamientos. Si bien no se prevé ninguna cesión de equipamientos, tratándose de una urbanización predominantemente turística o de 2ª residencia pudiera resultar aplicable a este respecto lo dispuesto en el art. 54.4 del TRLUA.

En todo caso, el planeamiento de desarrollo deberá concretar y justificar las previsiones relativas a la titularidad y uso de los espacios libres, conforme a la normativa aplicable y al criterio indicado en el anterior acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo, de forma que se garantice una adecuada conectividad entre las distintas zonas verdes (evitando la aparición de pequeños espacios fragmentados) y de éstas con el exterior del ámbito.

- La previsión de plazas de aparcamiento en espacios de uso público cumple la reserva mínima prevista en el art. 54.3.3 del TRLUA, si bien se recuerda que el resto de plazas necesarias para completar la reserva total exigible (1 plaza por vivienda) deberán ubicarse dentro de las parcelas privativas.

d) En el planeamiento de desarrollo e instrumentos de ejecución posteriores se atenderá al contenido del resto de informes sectoriales obrantes en el expediente. En todo caso, se considera que el Plan Especial deber ser informado nuevamente por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

e) Por último, cabe indicar las siguientes cuestiones documentales a corregir:

- Debe aportarse la ficha de la UE "Gran Hotel" según el modelo correspondiente a unidades de ejecución que figura en el anexo V de la NOTEPA, ya que la ficha incluida en el apartado 1.5 no es correcta (corresponde al modelo de datos generales).

- La documentación incluye una ficha de la UE "La Coma" que no refleja correctamente algunos de los parámetros de este ámbito, por lo que ha de corregirse en los aspectos siguientes:

\* La superficie de suelo de la UE "La Coma" tras la modificación aislada nº18 del PGOU debería ser de 17.003,25 m<sup>2</sup> (dato que figura en la modificación nº5 del PGOU que definió la ordenación pormenorizada directa de esta UE) menos la correspondiente a la franja de acceso a la UE "Gran Hotel".

\* Se suprimirán los apartados relativos a usos característicos y compatibles, parcela mínima, plazos, cesiones de suelo y observaciones, ya que contienen determinaciones adicionales (y en algún caso contradictorias) respecto a las previstas en la modificación nº5 ya citada.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº18 del PGOU de Benasque, con las siguientes prescripciones de obligado cumplimiento:

a) Se debe aportar la ficha de la UE "Gran Hotel" corregida en función de las cuestiones indicadas en el apartado b) del fundamento de derecho III del presente acuerdo.

b) Se debe atender a las cuestiones documentales indicadas en el apartado e) del fundamento de derecho III del presente acuerdo.

c) La ordenación pormenorizada a desarrollar en el futuro Plan Especial de la UE "Gran Hotel" atenderá a las cuestiones indicadas en el apartado c) del fundamento de derecho III del presente acuerdo.

d) El Plan Especial que desarrolle la ordenación pormenorizada del ámbito habrá de concretar normativamente las rasantes y condiciones constructivas de la edificación, y deberá contar con informe del organismo de cuenca, de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural y con cuantos otros informes sectoriales resulten preceptivos.

## **2) BENASQUE.** Modificación Aislada nº19 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2022/1

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº19 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Benasque, se han apreciado los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La nueva documentación presentada pretende levantar la suspensión de la aprobación definitiva acordada por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en la sesión celebrada con fecha 4 de mayo de 2022 respecto a la modificación aislada nº19 del PGOU. Cabe recordar que dicha modificación tiene por objeto alterar la delimitación física del ámbito del Área de Ensanche nº3 (AE.3) del Suelo Urbanizable No Delimitado, reduciendo su superficie y ampliando la superficie de Suelo Urbano Consolidado en una parcela para uso exclusivo equipamiento privado hotelero.

**SEGUNDO.-** El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Benasque es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación, acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en sesión de 3 de abril de 2001, de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) aprobadas definitivamente en el año 1982.

Con fecha 20 de mayo de 2020, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca aceptó el texto refundido de las normas urbanísticas del PGOU, que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº115, de 18 de junio de 2020.

**TERCERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) en sesión celebrada el 4 de mayo de 2022, adoptó el siguiente acuerdo en relación a la modificación aislada nº19 del PGOU:

*" Suspende la aprobación definitiva de la modificación aislada nº19 del PGOU de Benasque, en tanto no se subsanen las siguientes cuestiones:*

- a) Ha de justificarse el cumplimiento de la reserva dotacional de aparcamiento exigible en espacios de uso público.*
- b) Considerando los parámetros urbanísticos propuestos para el ámbito, éste deberá definirse como un área de planeamiento específico conforme a lo indicado en el apartado c) del fundamento de derecho V de la presente propuesta."*

**CUARTO.-** Con fecha 28 de septiembre de 2022 tiene entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Benasque solicitando la aprobación definitiva de la modificación, acompañado del documento en formato digital denominado "Anejo a la modificación aislada nº19 del PGOU de Benasque".

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 31 de marzo de 2021 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

**II.-** Del contenido de la nueva documentación cabe destacar lo siguiente:

- Se incluye una reserva dotacional de 10 plazas de aparcamiento en los planos 0.4 y 0.3.1 del anejo. Igualmente se proponen (en este caso con carácter orientativo) otras 30 plazas en el interior de la parcela de uso hotelero, en la alineación con la ampliación de la C/Mirador de Cerler (oeste) y en el lindero sur de la parcela.
- Se define el ámbito como un Área de Planeamiento Específico denominada APE 01 "Solana", estableciendo los parámetros urbanísticos aplicables en las correspondientes fichas de ordenación y gestión.

**III.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

- La reserva de plazas de aparcamiento prevista en espacios de uso público cumple los módulos legalmente exigibles, si bien se recuerda que el resto de plazas hasta alcanzar la reserva total exigible deberán ubicarse dentro de la parcela de uso hotelero.
- Se ha atendido también a la observación del Consejo Provincial de Urbanismo en cuanto a la definición del ámbito como "área de planeamiento específico" (APE 01

"Solana") con ordenación detallada definida tanto en los planos de la modificación como en las fichas de ordenación y gestión.

- Se incluye el plano de ordenación 0.3.1 que no figuraba en el expediente aportado anteriormente.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº19 del PGOU de Benasque.

### 3) LASPUÑA. Modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2022/154

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Laspuña, se han apreciado los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El objeto de la modificación es el de modificar la calificación de una superficie de 44,29 m2 de suelo urbano ubicada en la Calle Barrio Viejo de la localidad, pasando de contar con calificación de viario público a espacio libre privado.

**SEGUNDO.-** El planeamiento general vigente en el Municipio de Laspuña es el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), tramitado con la denominación de Normas Subsidiarias de Planeamiento, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/1999. El PGOU fue aprobado definitivamente con reparos y con la suspensión de diversos ámbitos por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, en sesión celebrada el 17 de julio de 2000.

La Comisión Provincial, en sesión celebrada el 12 de junio de 2001, levantó la suspensión de la aprobación definitiva en los ámbitos afectados por la misma en el acuerdo de 17 de julio de 2000, dando por cumplidas las prescripciones establecidas.

Durante su periodo de vigencia, dicho PGOU ha sido objeto de diversas modificaciones aisladas.

**TERCERO.-** La modificación aislada del PGOU de Laspuña ha seguido la siguiente tramitación:

- Aprobación Inicial de la Modificación Aislada del PGOU de Laspuña por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 24 de mayo de 2022.
- Sometimiento a información pública durante el plazo de un mes del Documento de Aprobación Inicial, con la publicación en el BOPHU nº 100, de 26 de mayo de 2022. Durante este periodo, no se presentaron alegaciones, según consta en el certificado de la secretaría municipal obrante en el expediente.

**CUARTO.-** Con fechas 12 de julio, 22 de agosto y 5 de septiembre de 2022, tienen entrada en el Registro de la Diputación General de Aragón sendos escritos del ayuntamiento de Laspuña acompañados por la siguiente documentación: "*Propuesta de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Laspuña*", redactada en marzo de 2022, debidamente diligenciada.

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Teniendo en cuenta que la aprobación inicial municipal de la modificación de planeamiento tuvo lugar el 24 de mayo de 2022, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el art. 85.2 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

**II.-** Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

En cuanto al objeto de la modificación, cabe indicar que ésta se redacta con el objeto de modificar la calificación de una superficie de 44,29 m<sup>2</sup> de suelo urbano ubicada en la Calle Barrio Viejo de la localidad, pasando de contar con calificación de viario público a espacio libre privado. Dicha superficie se corresponde con un pequeño entrante de escasa anchura ubicado entre dos inmuebles.

En relación con el ámbito objeto de modificación, se trata de un terreno de escasas dimensiones, concretamente de 44,29 m<sup>2</sup> ubicado en la Calle Barrio Viejo de Laspuña. Se corresponde con un pequeño entrante en forma de patio longitudinal abierto a dicho tramo viario.

Según consta en el catastro y se justifica en la propia documentación, se trata de un terreno de titularidad particular.

Como puede comprobarse en la ficha catastral el inmueble está formado por una parte construida con una altura de dos plantas y espacio bajocubierta y otra libre de edificación sobre la que aparece una "P", indicando la existencia de un patio privado. En la localidad se conoce como el "Patio García".

Sin embargo, el PGOU de Laspuña señala esa zona no construida de la parcela catastral como vial público del núcleo de población tal y como recoge el plano nº 4 de Zonificación del texto refundido, del que se añaden dos detalles de la zona indicada.

Cabe anotar al respecto que, si bien se corresponde con un pequeño entrante en forma de patio que da acceso a la vivienda de la misma titularidad, este patio es el único acceso a una vivienda de otro titular. Concretamente al inmueble sito en la Calle Barrio Viejo nº 12 sólo puede accederse a través de dicho espacio.

Además, según consta en la memoria, esta edificación toma sus servicios de agua, saneamiento, acceso rodado y electricidad a través del espacio objeto de la modificación. Y por ello resultará necesario establecer las servidumbres correspondientes para garantizar el normal funcionamiento de la vivienda.

En relación con los cambios propuestos, la modificación afecta exclusivamente a la documentación gráfica del vigente PGOU. Concretamente se ve afectado en plano de calificación del núcleo urbano de Laspuña.

En cuanto a la documentación presentada, además del plano de calificación del núcleo de Laspuña modificado respecto del vigente y la propia memoria de la modificación, la documentación incorpora como anexo, un compromiso de reconocimiento de servidumbres de este espacio respecto de la vivienda sita en el nº 12 de la Calle Barrio Viejo, si bien este no está firmado.

Dicho documento anexo relativo al compromiso de mantenimiento de servidumbres cuenta con la siguiente redacción:

*“Con el presente documento vengo a reconocer la servidumbre de luces, vistas, paso de instalaciones y paso del espacio no construido de mi parcela sita en la calle Barrio Viejo nº 10 (referencia catastral 6399819BH6160N0001HY) para el inmueble sito en la calle Barrio Viejo nº 12 (referencia catastral (6399820BH6160N0001ZY)”.*

En relación con la justificación de la necesidad y conveniencia de la modificación y sus efectos, la memoria de la modificación incorpora la siguiente justificación:

*“Como puede comprobarse en la ficha catastral el inmueble está formado por una parte construida con una altura de dos plantas y espacio bajocubierta y otra libre de edificación sobre la que aparece una “P”, indicando la existencia de un patio privado. En la localidad se conoce como el “Patio García”.*

*Sin embargo, el PGOU de Laspuña señala esa zona no construida de la parcela catastral como vial público del núcleo de población tal y como recoge el plano nº 4 de Zonificación del texto refundido, del que se añaden dos detalles de la zona indicada.”*

Igualmente justifica que dicho espacio ha sido *“urbanizado desde tiempo inmemorial por la familia de la promotora”.*

Del mismo modo, el documento evalúa los efectos de la modificación en relación con los inmuebles colindantes, indicando que salvo el inmueble sito en el nº 12 de la calle Barrio Viejo, el resto de inmuebles colindantes tienen los huecos de las piezas habitables a este espacio ni tienen accesos o servicios urbanísticos a través de este espacio.

**III.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

El terreno objeto de modificación resulta ser el único acceso al inmueble sito en el nº 12 de la Calle barrio Viejo, además de que este inmueble toma los servicios urbanísticos desde este espacio y abre huecos al mismo. Teniendo en cuenta que en la actualidad este espacio está calificado como viario público, deberá garantizarse tanto el mantenimiento del acceso, como de los servicios urbanísticos a dicho inmueble para su normal funcionamiento. Si bien consta en la documentación un escrito de reconocimiento de servidumbres, este no está firmado. Teniendo en cuenta la afección de estos cambios para el inmueble sito en el nº 12 de la Calle Barrio Viejo, se debe presentar documentación acreditativa suficiente de formalización de dichas servidumbres en favor de dicha finca.

Por otra parte, cabe anotar que el vigente PGOU de Laspuña no cuenta con la calificación de Espacio Libre Privado. Por ello, esta nueva calificación no existe en las normas urbanísticas del PGOU y, por tanto, no existe un régimen en relación con las actuaciones permitidas en este espacio. Deberá recogerse la nueva calificación, con los usos y actuaciones permitidas en ella, en las normas urbanísticas del PGOU.

En otro orden de cosas, cabe recordar que la modificación deberá numerarse correlativamente con las demás modificaciones ya tramitadas, tal y como recoge el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de

organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Suspender la aprobación definitiva de la Modificación del PGOU de Laspuña en tanto no se atiende a las cuestiones recogidas en el Fundamento de Derecho III del presente acuerdo.

#### **4) LASCUARRE. Modificación nº1 de la Delimitación del Suelo Urbano. Expte. 2022/162.**

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación nº1 de la Delimitación del Suelo Urbano de Lascurarre, se han apreciado los siguientes

##### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Se propone diversas modificaciones de alineaciones y un cambio del tipo de ordenación de 174,42m<sup>2</sup> de superficie de suelo, de Zona R1 Núcleo Tradicional a Equipamiento, en el Suelo Urbano del núcleo de población de Lascurarre.

**SEGUNDO.-** El municipio de Lascurarre cuenta con una Delimitación del Suelo Urbano (DSU) aprobada definitivamente con reparos por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) en la sesión celebrada en fecha 28 de noviembre de 2014. Posteriormente, en fecha 25 de febrero de 2015, el CPUH acordó dar por subsanados los reparos.

**TERCERO.-** La modificación nº1 de la DSU de Lascurarre ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- \* Aprobación inicial de la modificación en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno en fecha 16 de noviembre de 2021.
- \* Sometimiento a información pública mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 219 de 17 de noviembre de 2021. Según el certificado de la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento, hubo ausencia de alegaciones.
- \* En el expediente obra certificado de la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento, sobre la inexistencia de Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.
- \* Aprobación provisional de la modificación en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno en fecha 26 de julio de 2022.

**CUARTO.-** Con fechas 27 de julio, 9 de agosto y 5 de octubre de 2022 tienen entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón escritos del Ayuntamiento solicitando la aprobación definitiva de la modificación, acompañados de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal y de la documentación técnica con la oportuna diligencia.

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

##### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Teniendo en cuenta que la aprobación inicial municipal de la modificación tuvo lugar el día 16 de noviembre de 2021, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Texto Refundido

de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

La tramitación de las modificaciones de Delimitaciones de Suelo Urbano ha de atender a lo establecido en los artículos 76 y 74 del TRLUA. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

**II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:**

En cuanto al ámbito, la Modificación afecta al Suelo Urbano del núcleo de Lascuarre, en concreto, a las parcelas con las siguientes referencias catastrales:

- Modificación nº1.1.: Referencia catastral 22197A005000080000BO.
- Modificación nº1.2.: Referencias catastrales 22197A004000270000BL, 22197A004000280000BT, 22197A004000290000BF, 22197A004000300000BL, 22197A004000310000BT, 22197A004000320000BF, 22197A004000330000BM, 22197A004000340000BO, 5049801BG9754N0001HY y 22197A004000220000BB.
- Modificación nº1.3.: Referencias catastrales 22197A004000390000BI, 22197A004000300000BL, 22197A004000310000BT, 22197A004000360000BR y 22197A006000060000BY.
- Modificación nº1.4.: Referencia catastral 5049109BG9744N0001FW.
- Modificación nº1.5.: Referencia catastral 4949603BG9744N0001PW.

El objeto es tanto modificar varias alineaciones (modificaciones nº1.1, 1.2, 1.3 y 1.4), en general, para adaptar el viario a las alineaciones existentes, como calificar una parcela municipal como Equipamiento (modificación nº1.5).

Se producen alteraciones gráficas, pero no de las Ordenanzas.

La Modificación nº1.1. afecta a la alineación noroeste del vial denominado calle Barranco, reduciendo el ancho hasta 4,5m, que es el ancho del vial existente y el ancho que prevalece en el resto de tramos de la referida vía pública.

Dado que el resto del tramo del vial está confinado entre muros de contención al este y el barranco al oeste o entre edificaciones, no existe posibilidad de ampliar su ancho en esas zonas, por lo que no se ve necesario el ancho de 10m en el primer tramo adyacente a la carretera, considerando suficiente 4,5m.

En la parcela catastral afectada existe una edificación aislada destinada a almacén.

La modificación supone un incremento del aprovechamiento urbanístico con calificación vivienda unifamiliar de ordenación libre en una superficie de suelo de 214,07m<sup>2</sup> y en una superficie construida de 214,07m<sup>2</sup> y una reducción del Sistema General Sistema Viario de 214,07m<sup>2</sup> de suelo.

La Modificación nº1.2. afecta a la alineación en la vía pública adyacente a la calle El Canerol (la calle El Canerol, actualmente está sin urbanizar). Se modifica la alineación sur del vial y el extremo noroeste, reduciendo su ancho de 6m a 3,50m.

Siendo que es una vía pública muy secundaria, actualmente un camino de herradura, no se ve necesario el ancho previsto de 6m, considerando suficiente 3,50m.

La Modificación supone un incremento de los espacios con aprovechamiento urbanístico con calificación vivienda unifamiliar de ordenación libre R3 y extensión núcleo tradicional R2 en una superficie de suelo de 186,09m<sup>2</sup> y en una superficie construida de 202,30m<sup>2</sup> y una reducción del Sistema General Sistema Viario de 186,09m<sup>2</sup> de suelo.

La Modificación nº1.3. afecta a la alineación en la vía pública denominada camino de Luzás. Se modifican las dos alineaciones del vial, reduciendo el ancho del mismo, que pasará de 6m a 4m.

Siendo que a esta vía pública se accede desde el interior del núcleo por viales de ancho inferior a 6m, no se ve necesario el ancho de 6m, considerando suficiente la anchura propuesta por ajustarse al vial existente.

La Modificación supone un incremento de los espacios con aprovechamiento urbanístico con calificación vivienda unifamiliar de ordenación libre R3 en una superficie de suelo de 111,58m<sup>2</sup> y en una superficie construida de 111,58m<sup>2</sup> y una reducción del Sistema General Sistema Viario de 111,58 m<sup>2</sup> de suelo.

La Modificación nº1.4. afecta a la calle Iglesia nº 18. La porción de parcela afectada forma parte del Sistema Viario en la ordenación vigente y se propone su modificación a la calificación urbanística de Núcleo Tradicional. Se trata de corregir un error de la DSU. Según indica el Ayuntamiento, esta porción de parcela tiene titularidad privada, es un acceso privado al edificio existente, no perteneciendo al viario público.

La Modificación supone un incremento de los espacios con aprovechamiento urbanístico con calificación núcleo tradicional en una superficie de suelo de 13,92m<sup>2</sup> y en una superficie construida de 34,80m<sup>2</sup> y una reducción del Sistema General Sistema Viario de 13,92 m<sup>2</sup> de suelo.

La Modificación nº1.5. propone un cambio de calificación de suelo en la calle Barranco nº 8, de Núcleo Tradicional a Sistema de Equipamiento, en una parcela del Ayuntamiento.

En la Modificación se fija una altura máxima de B+I para el Equipamiento.

La Modificación supone un incremento de la superficie construida de la parcela de 174,72 m<sup>2</sup>.

La Modificación supone un incremento total de los espacios con aprovechamiento urbanístico en una superficie de suelo de 525,66 m<sup>2</sup> y en una superficie construida de 733,17 m<sup>2</sup> y una reducción del Sistema General Sistema Viario de 525,66 m<sup>2</sup> de suelo. Son valores de poca incidencia teniendo en cuenta la totalidad de superficies del Suelo Urbano.

El Anexo nº1 contiene las certificaciones catastrales de las parcelas afectadas.

**III.-** Con respecto a los informes sectoriales, en el expediente constan los siguientes:

El informe de la Subdirección Provincial de Movilidad e Infraestructuras del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón, de fecha 25 de abril de 2022, concluye informando favorablemente y estableciendo las siguientes consideraciones:

*"(...) 1.-Deberá efectuarse la representación en el plano nº 2 (...) y en el plano nº3 (...) de las líneas de dominio público, de servidumbre y de afección de acuerdo a lo expresado en la Ley 8/98, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón. (...)*

*2.-Deberá efectuarse la representación en el plano nº 2 (...) y en el plano nº3 (...) de la línea límite de edificación de acuerdo a lo expresado en la ley 8/98, de 17 de diciembre (...)*

*3.-Se informa negativamente la modificación aislada nº1.1 del vial denominado calle Barranco. El acceso al núcleo de la localidad debe realizarse mediante una vía de geometría adecuada que permita efectuar los movimientos en las adecuadas condiciones de seguridad vial por lo que el ancho de esta en la zona comprendida entre la carretera autonómica A-2613 y la línea límite de edificación deberá ser de diez (10) metros.*

*4.-Los accesos así como la instalación de servicios paralelos en las zonas de afección de la carretera A-2613 deberán contar con la previa autorización del titular de la vía.*

5.- Los terrenos titularidad del Gobierno de Aragón afectos a la prestación del servicio público viario quedarán exentos de todo proceso urbanizador. (...)

Al respecto, la Memoria de la Modificación indica que:

*"(...) 1.- Se ha efectuado la representación en el plano nº 2 (...) y en el plano nº 3 (...) de las líneas de dominio público, de servidumbre y de afección (...)*

*2.- Se ha efectuado la representación en el plano nº 2 (...) y en el plano nº 3 (...) de la línea límite de edificación (...)*

*3.- Se ha ajustado la modificación aislada nº 1.1 del vial denominado calle Barranco, de modo que el acceso al núcleo de la localidad se realiza mediante una vía de geometría adecuada que permite efectuar los movimientos en las adecuadas condiciones de seguridad vial por lo que el ancho de ésta en la zona comprendida entre la carretera autonómica A-2613 y la línea límite de edificación es de diez (10) metros.*

*Para realizar este ajuste, se ha desplazado la línea límite de parcela de las fincas colindantes a calle Barranco, de modo que sea coincidente con la línea de servidumbre (8 metros desde la arista exterior de la explanación).*

*4.- Los accesos así como la instalación de servicios paralelos en las zonas de afección de la carretera A-2613 deberán contar con la previa autorización del titular de la vía.*

*5.- Los terrenos titularidad del Gobierno de Aragón afectos a la prestación del servicio público viario quedarán exentos de todo proceso urbanizador. (...)*

El informe del Instituto Aragonés de Gestión ambiental (INAGA), de fecha 29 de junio de 2022, es favorable sin condicionados.

**IV.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

a) Informes sectoriales

Se solicitará informe al órgano competente en materia de Protección Civil.

En el expediente no consta el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Al respecto, en contestación a la consulta efectuada al organismo de cuenca desde la subdirección provincial de urbanismo, se ha recibido respuesta de fecha 14 de septiembre de 2022 en la que se indica que: *"(...) Tras analizar la modificación no es necesaria la petición de informe ya que es un ajuste menor de alineaciones a realidad existente que no comporta nuevas afecciones apreciables. Al respecto del cambio de uso a equipamiento, si bien está dentro de la ZP al no estar dentro de zona inundable no es preciso informar ya que no entra en contradicción con lo dispuesto en el RDPH (limitaciones a los usos) ni entra dentro de los supuestos de autorización. Si bien la inundabilidad de la zona no está determinada en el SNCZI si he podido consultar otros estudios hidráulicos que afectan al municipio y permiten descartar afección relativa al cambio de usos (...)"*

En cuanto al informe de la Subdirección Provincial de Movilidad e Infraestructuras del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón, de fecha 25 de abril de 2022, la documentación de aprobación provisional:

- Contiene los planos nº2 y nº3 (estado reformado) en los que se grafían tanto las líneas de dominio público, de servidumbre y de afección como la línea límite de edificación.
- En relación con el apartado 3 del informe, introduce una alteración gráfica en la zona comprendida entre la carretera autonómica A-2613 y la línea límite de edificación.
- Contiene un nuevo apartado en la Memoria (apartado 10 "informes sectoriales") en el que se recoge expresamente los apartados 4 y 5 del informe.

Debería ser el órgano competente en materia de carreteras quien especifique si en la documentación aprobada provisionalmente se cumplen con las consideraciones del informe de fecha 25 de abril de 2022.

b) Modificaciones nº1.1 a nº1.5

b.1) La Modificación nº1.1 propone disminuir el viario grafiado en la DSU, pasando de 10m de ancho a 4,5m, con el objeto de que el viario tenga la anchura física actual. En la vigente DSU se grafiaba un viario con 10m de ancho en el tramo que entronca con la carretera A-2613, pero en el resto del mismo su anchura no supera los 4,5m. Ha de tenerse en cuenta que, si bien podría no ser necesaria una anchura de 10m en un viario de ancho variable en el que la sección de mayor estrechamiento tiene un ancho de 4m, la nueva anchura propuesta no es suficiente para permitir el doble sentido de circulación. Se debe completar la Memoria justificando que la reducción de la anchura propuesta no introduce efectos negativos desde el punto de vista de la movilidad rodada, de la necesidad de aparcamientos públicos y del acceso de vehículos especiales (p.ej.: extinción de incendios).

En cuanto a la realidad física actual del viario, éste se encuentra ejecutado con una anchura mucho menor que la prevista en la DSU y cuenta con pavimento de hormigón, caz central, imbornales, tapas de registro y farolas.

En cuanto al tipo de ordenación, el cambio de alineación conlleva pasar de Infraestructuras a Zona R3 Vivienda Unifamiliar de Ordenación Libre, lo que encaja con el tipo de ordenación de los terrenos contiguos.

La Modificación nº1.1 debe contar con informe favorable del órgano competente en materia de carreteras ya que, si bien el informe de fecha 25 de abril de 2022 de la Subdirección Provincial de Movilidad e Infraestructuras del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón, concluye informando favorablemente la Modificación Aislada nº1, en su apartado 6 se informa negativamente la Modificación nº1.1.

b.2) La Modificación nº1.2 propone disminuir el viario grafiado en la DSU, pasando de 6m de ancho a 3,5m. Si bien es cierto que se trata de un viario secundario, se debe completar la Memoria justificando que la reducción de la anchura propuesta no introduce efectos negativos desde el punto de vista de la movilidad rodada y del acceso de vehículos especiales.

En cuanto a la realidad física actual de los terrenos, el viario no se encuentra ejecutado.

En cuanto al tipo de ordenación, el cambio de alineación conlleva pasar de Infraestructuras a Zona R3 Vivienda Unifamiliar de Ordenación Libre y a Zona R2 Extensión Núcleo Tradicional, lo que encaja con el tipo de ordenación de los terrenos contiguos.

b.3) La Modificación nº1.3 propone disminuir el viario grafiado en la DSU. En el apartado 5.1 "Propuesta de modificación aislada nº 1.3" de la Memoria se indica que: "(...) Se modifican las dos alineaciones del vial, reduciendo el ancho del mismo, que pasará de los 6,00 metros inicialmente previstos a 4,00 m. (...) el ayuntamiento no ve necesario el ancho inicialmente previsto de 6,00 m, considerando suficiente los 4,50 m. de ancho que se proponen (...)". Pese a que se debe corregir la discordancia detectada en la documentación escrita, dado que en el plano 3 se ha grafiado una cota de 4m, cabría entender que se propone reducir la anchura de 6m de ancho a 4m.

Se debe completar la Memoria de la Modificación justificando que la reducción de la anchura propuesta no introduce efectos negativos desde el punto de vista de la movilidad rodada y del acceso de vehículos especiales. No obstante, se debe tener en cuenta que, si bien la nueva anchura propuesta no es suficiente para permitir el doble sentido de circulación, en la vigente DSU el viario de acceso al mismo también tiene una anchura de 4m.

En cuanto a la realidad física actual, el viario se encuentra ejecutado con una anchura menor que la prevista en la DSU y cuenta con pavimento de hormigón, imbornales, tapas de registro y farolas.

b.4) La Modificación nº1.4 propone un cambio de tipo de ordenación, de Infraestructuras a Zona R1 Núcleo Tradicional, con el objeto de corregir un error de la DSU.

Según datos de la Sede Electrónica del Catastro, los 13,92m2 de suelo afectados por la Modificación nº1.4 pertenecen a la parcela con referencia catastral 5049109BG9744N0001FW y son de titularidad privada. Además, el cambio de tipo de ordenación no produce estrechamientos que afecten negativamente a la movilidad rodada, por lo que no se observan inconvenientes.

b.5) La Modificación nº1.5 propone el cambio de tipo de ordenación de 174,42m2 de suelo, de Zona R1 Núcleo Tradicional a Equipamiento. La Memoria no especifica su finalidad, pero indica que se trata de suelo de titularidad municipal. Se localiza en el centro del núcleo de población, junto a otros equipamientos, lo que puede facilitar un futuro uso de equipamiento.

Entre los tipos de ordenación regulados en el Título III "Regulación del Suelo Urbano" de las vigentes Ordenanzas de la DSU se encuentran la Zona R1 Núcleo Tradicional, la Zona R2 Extensión Núcleo Tradicional, la Zona R3 Vivienda Unifamiliar de Ordenación Libre y la Zona I1 Industrial Tradicional, pero no el Equipamiento. La única referencia a "equipamiento" que se encuentra en las Ordenanzas es la relativa al uso público equipamiento (no al tipo de ordenación) del artículo 29, donde se define el mismo y se indica que "(...) cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes sobre cada uso (...)".

Respecto de los parámetros urbanísticos, la Memoria de la Modificación propone que el número máximo de plantas sea de planta baja más una planta (B+1). Se considera que, dado que los terrenos grafiados en la vigente DSU con la trama de "Equipamientos" no cuentan con limitaciones de altura, la Modificación no puede introducir reservas de dispensación. Para solventar tal circunstancia, se recomienda modificar las Ordenanzas de la DSU para introducir un nuevo tipo de ordenación (Equipamiento) y regular sus determinaciones específicas.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Suspender la aprobación definitiva de la modificación nº1 de la DSU de Lascuarre, en tanto no se subsanen las siguientes cuestiones:

- Se debe solicitar informe al órgano competente en materia de Protección Civil.
- En relación con las Modificaciones nº1.1, 1.2 y 1.3, se debe completar la Memoria justificando la reducción de la anchura de viario propuesta, en función de lo expuesto en el apartado b) del fundamento de derecho IV del presente acuerdo.
- En cuanto a la Modificación nº1.5, se debe garantizar que la misma no introduce reservas de dispensación.
- Se debe recabar nuevo informe de la Subdirección Provincial de Movilidad e Infraestructuras del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón.

## 5) LASCUARRE. Modificación nº2 de la Delimitación del Suelo Urbano. Expte. 2022/166.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación nº2 de la Delimitación del Suelo Urbano de Lascuarre, se han apreciado los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Se propone el cambio de clasificación de 3.469m<sup>2</sup> de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano con el fin de poner en valor el Convento de la Piedad y permitir la construcción de 5 nuevas viviendas.

**SEGUNDO.-** El municipio de Lascuarre cuenta con una Delimitación del Suelo Urbano (DSU) aprobada definitivamente con reparos por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) en la sesión celebrada en fecha 28 de noviembre de 2014. Posteriormente, en fecha 25 de febrero de 2015, el CPUH acordó dar por subsanados los reparos.

**TERCERO.-** La modificación nº2 de la DSU de Lascuarre ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- \* Aprobación inicial de la modificación en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno en fecha 22 de marzo de 2022.
- \* Sometimiento a información pública mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 57 de 23 de marzo de 2022. Según sendos certificados de la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento, hubo una alegación y fue desestimada en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno en fecha 26 de julio de 2022.
- \* En el expediente obra certificado de la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento, sobre la inexistencia de Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.
- \* Aprobación provisional de la modificación en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno en fecha 26 de julio de 2022.

**CUARTO.-** Con fechas 2 y 9 de agosto y 5 de octubre de 2022 tienen entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón escritos del Ayuntamiento solicitando la aprobación definitiva de la modificación, acompañados de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal y de la documentación técnica con la oportuna diligencia.

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Teniendo en cuenta que la aprobación inicial municipal de la modificación tuvo lugar el día 22 de marzo de 2022, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

La tramitación de las modificaciones de Delimitaciones de Suelo Urbano ha de atender a lo establecido en los artículos 76 y 74 del TRLUA. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

**II.-** Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

En cuanto al ámbito, la Modificación afecta al Suelo No Urbanizable, en el norte del núcleo de Lascuarre, en concreto, a las parcelas con las siguientes referencias catastrales:

22197A002000100000BQ, 22197A002000130000BT, 22197A002000140000BF,  
22197A002000150000BM, 22197A002000170000BK, 22197A002001820000BR.

El objeto de la Modificación es la reclasificación de parte de las parcelas 10, 13, 14, 15, 17 y 182 del polígono 2 de Lascuarre, de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano, con la finalidad de ordenar el ámbito del entorno del Convento de la Piedad.

Se modifican los planos de ordenación nº1, 2 y 3 de la Delimitación del Suelo Urbano, pero no hay cambios en las Ordenanzas.

Se propone la reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano, con las siguientes premisas:

- El Convento de la Piedad queda clasificado como Suelo Urbano Sistema Equipamiento, para poder llevar a cabo futuras actuaciones de consolidación de los restos. En su perímetro se genera una zona verde para que el entorno del edificio quede protegido y un sistema viario para ordenar el acceso. A los pies del templo se ordena otra zona verde, para que pueda realizarse un futuro parque - merendero.
- En la parte meridional del entorno del Convento de la Piedad se clasifica Suelo Urbano con la calificación de Vivienda Unifamiliar de Ordenación Libre, con capacidad para generar 4 parcelas, 2 parcelas a cada lado del vial (parcela mínima 300m<sup>2</sup>). En la calificación de Vivienda Unifamiliar de Ordenación Libre la densidad máxima es de una vivienda por parcela.
- Se reclasifica Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano, ampliando la superficie de la zona urbana existente al sur del Convento. En esta zona existen 3 viviendas unifamiliares y con la ampliación existirá la posibilidad de edificar una vivienda unifamiliar más.

En cuanto a los servicios urbanos existentes, la vía pública sita en el ámbito, denominada Calle Convento, dispone de los servicios urbanos de abastecimiento de agua y saneamiento. El inicio de la vía pública, en su confluencia con la carretera, en la zona de las tres viviendas unifamiliares está pavimentado, una parte con firme de aglomerado asfáltico y otra parte con firme de hormigón. El resto del vial hasta el Convento está sin pavimentar. En el tramo pavimentado existe alumbrado público.

La Modificación supone un incremento de los espacios con aprovechamiento urbanístico con calificación Vivienda Unifamiliar de Ordenación Libre en una superficie de suelo de 1.655 m<sup>2</sup>, en una superficie construida de 1.655 m<sup>2</sup> y un número máximo de viviendas de 5.

Por otro lado, los espacios de uso público dispondrán de una superficie de suelo de 1.812 m<sup>2</sup>.

El Anexo nº1 de la Modificación contiene las certificaciones catastrales de las parcelas afectadas.

**III.-** Con respecto a los informes sectoriales, en el expediente constan los siguientes:

El informe del Instituto Aragonés de Gestión ambiental (INAGA), de fecha 5 de julio de 2022, es favorable con el siguiente condicionado:

*"(...) - Se procurará un desarrollo de los suelos clasificados de una forma gradual, dando prioridad al desarrollo de los suelos más próximos al centro urbano y en todo caso siendo dotados de los servicios urbanísticos necesarios de forma previa a su ocupación.*

*- El desarrollo de la modificación deberá incorporar medidas contra el cambio climático y favorecer la resiliencia del núcleo urbano a través de:*

1. Integración arbolado en los suelos clasificados especialmente en las lindes de las parcelas y a lo largo del vial principal así como viales peatonales para el acceso a los mismos.
2. Utilización de especies autóctonas en los ajardinamientos que se realicen dentro del área y en ningún caso la introducción de especies exóticas y/o invasoras.
3. Incorporación de medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático impulsando el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía, utilizando energías renovables y la recuperación del agua de lluvia, minimizando la impermeabilización del suelo a través de pavimentos permeables y sistemas urbanos de drenaje sostenible, etc. (...)

Al respecto, la Memoria transcribe el mismo para que sea tenido en cuenta en el desarrollo de los suelos clasificados.

El informe del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón, de fecha 6 de julio de 2022, es favorable con las siguientes determinaciones:

- (...) 1.- Los accesos así como la instalación de servicios paralelos en las zonas de afección de la carretera A-2613 deberán contar con la previa autorización del titular de la vía.*
- 2.- Los terrenos titularidad del Gobierno de Aragón afectos a la prestación del servicio público viario quedarán exentos de todo proceso urbanizador. (...)*

Al respecto, la Memoria indica que se deberán tener en cuenta las determinaciones del informe y las transcribe.

**IV.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

- a) Cambio de clasificación de 3.469m2 de superficie de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano.

La Memoria justifica la Modificación en la necesidad de poner en valor el Convento de la Piedad, sin especificar expresamente la necesidad de reclasificar suelo para implantar 5 nuevas viviendas.

Tal y como se establece en el artículo 71 del TRLUA, la identificación perimetral de los terrenos integrantes del Suelo Urbano debe incluir los terrenos que cuenten con servicios urbanísticos suficientes, entendiéndose por tales los descritos en el artículo 12.a) del TRLUA. Se podrán incluir aquellas parcelas que vayan a contar con estos servicios sin otras obras que las de conexión a las instalaciones ya en funcionamiento, conforme a las determinaciones establecidas en el artículo 12.b) del TRLUA.

La vigente DSU no contiene planos de infraestructuras y servicios urbanísticos. La Modificación en trámite tampoco aporta planos de las redes (abastecimiento de agua, saneamiento, electricidad, etc.).

En relación con los servicios urbanísticos existentes, la Memoria de la Modificación indica que: *(...) La vía pública sita en el ámbito, denominada Calle Convento, dispone de los servicios urbanos de abastecimiento de agua y saneamiento. El inicio de la vía pública, en su confluencia con la carretera, en la zona de las tres viviendas unifamiliares está pavimentado, una parte con firme de aglomerado asfáltico y otra parte con firme de hormigón. El resto del vial hasta el Convento está sin pavimentar. En el tramo pavimentado existe alumbrado público. (...)*

Seguidamente se realizan algunas observaciones respecto de los ámbitos que se propone cambiar de clasificación de suelo:

- 1) Ámbito contiguo al Suelo Urbano (Zona R3 Vivienda Unifamiliar de Ordenación Libre):

\* Se trata de un ámbito de 375m<sup>2</sup> de superficie de suelo, contiguo al suelo ya clasificado como Suelo Urbano.

\* Según los planos nº2 y nº3 (estado reformado) de la Modificación, el ámbito cuenta con frente a una vía urbana de 6m de ancho.

\* El viario está pavimentado (en su entronque con la carretera), se observan tapas de registro y cuenta con farolas.

\* El suelo está vacante de construcciones.

2) Resto del ámbito objeto de la Modificación en trámite:

\* Se trata de un ámbito de 3.094m<sup>2</sup> de superficie de suelo, que no es contiguo al suelo ya clasificado como Suelo Urbano.

\* Según los planos nº2 y nº3 (estado reformado) de la Modificación, el ámbito tiene frente a un viario en Suelo Urbano de 6m de ancho. No obstante, no cuenta con acceso a través del Suelo Urbano, ya que se accede mediante un camino sin pavimentar cuyo trazado discurre por Suelo No Urbanizable.

\* La vía urbana a la que da frente no se encuentra pavimentada ni cuenta con servicios urbanísticos, si bien, aparentemente, podría llegar a contar con ellos mediante la conexión con las instalaciones que dan servicio a las viviendas existentes en el Suelo Urbano colindante con la carretera.

\* En él se encuentran las ruinas del Convento de la Piedad. No hay edificaciones residenciales.

b) Tipos de ordenación propuestos.

El ámbito contiguo al Suelo Urbano se ha grafiado con el tipo de ordenación Zona R3 Vivienda Unifamiliar de Ordenación Libre (375m<sup>2</sup> de superficie de suelo), es decir, con el mismo tipo de ordenación de los terrenos contiguos ya clasificados como Suelo Urbano.

Dado que según el artículo 32 de las vigentes Ordenanzas de la DSU, en la Zona R3 Vivienda Unifamiliar de Ordenación Libre se permite una vivienda por parcela y la parcela mínima es de 300m<sup>2</sup> de superficie, el cambio de clasificación de suelo propuesto conlleva la posibilidad de construir una única vivienda.

El resto del ámbito objeto de la Modificación en trámite se ha grafiado como: Zona R3 Vivienda Unifamiliar de Ordenación Libre (1.280m<sup>2</sup> de superficie de suelo); infraestructuras (980m<sup>2</sup> de superficie de suelo); espacios libres y zonas verdes (562m<sup>2</sup> de superficie de suelo); equipamiento (272m<sup>2</sup> de superficie de suelo).

Atendiendo al artículo 32 de las vigentes Ordenanzas de la DSU, en la Zona R3 Vivienda Unifamiliar de Ordenación Libre se podría construir un máximo de 4 viviendas.

Se han propuesto dos zonas verdes, una para proteger el entorno del Convento de la Piedad y otra para un futuro parque-merendero, lo cual es compatible con el objeto de la Modificación (poner en valor el Convento de la Piedad).

En cuanto a los viarios, se debe revisar la ordenación propuesta desde el punto de vista de: la necesidad de que el viario de acceso al Convento se bifurque en dos, ya que pudiera ser innecesario; la necesidad de contar con plazas de aparcamiento en superficie para satisfacer las nuevas demandas que produzca la rehabilitación del Convento (la sección de los viarios

grafiados permite disponer de carriles de doble sentido de circulación, pero no de plazas de aparcamiento); la necesidad de poder cambiar de sentido de circulación.

c) Informes sectoriales

Se atenderá tanto al condicionado del informe favorable del INAGA, de fecha 5 de julio de 2022, como al del informe del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón, de fecha 6 de julio de 2022.

d) Cuestiones documentales

En la Memoria de la Modificación aprobada provisionalmente, tanto en el apartado 3.2 como en el índice de planos, se hace referencia a que la documentación contiene los planos del estado actual y modificado del perímetro del Suelo Urbano (plano nº 1), pero no han sido aportados. Se debe completar la documentación.

Los planos del "estado reformado" de la Modificación nº2 contienen los cambios de la Modificación nº1, también en trámite. Es por ello que en la Modificación nº2 también se deberá atender a lo que acuerde el Consejo Provincial de Urbanismo respecto de la Modificación nº1.

e) Otro orden de cosas

Cabe señalar que en las proximidades del ámbito existe una línea eléctrica que no aparece grafiada en los planos y que, en todo caso, se debe cumplir con la legislación vigente en la materia.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Suspender la aprobación definitiva de la modificación nº2 de la DSU de Lascuarre, en tanto no se subsanen las siguientes cuestiones:

- Se debe justificar que el ámbito objeto del cambio de clase de suelo cumple con lo dispuesto en el artículo 12 del TRLUA, por lo que debe contar con acceso a través del Suelo Urbano.
- En cuanto a los viarios grafiados en el Suelo Urbano, se debe justificar la propuesta en función de lo expuesto en el apartado b) del fundamento de derecho IV del presente acuerdo.
- Se deben aportar los planos del estado actual y modificado del perímetro del Suelo Urbano (plano nº 1) y atender al acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo respecto de la Modificación nº1 de la DSU actualmente en trámite.

## **6) SALLENT DE GÁLLEGO. Modificación aislada nº21 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2021/181**

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº21 del Plan General de Ordenación Urbana de Sallent de Gállego, se han apreciado los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El objeto de la modificación es el de proceder a la actualización, concreción y aclaración de la calificación y modelo de gestión del estacionamiento público previsto dentro del Sector A de suelo urbanizable delimitado del núcleo de Sandiniés, de modo que queda definido como un sistema general y se pueda agilizar su ejecución, desvinculada si es preciso, del desarrollo de dicho sector.

**SEGUNDO.-** El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Sallent de Gállego es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que fue aprobado definitivamente el 26 de abril de 2007, estableciéndose diversos reparos que posteriormente quedaron subsanados en los acuerdos de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) de 20 de diciembre de 2007, 29 de julio de 2007 y 20 de enero de 2010.

El 21 de mayo de 2010, la CPOT adoptó acuerdo aceptando (salvo en algunos extremos) el texto refundido del PGOU, en la versión que comprendía la integración del planeamiento general de las Entidades Locales Menores de la totalidad del Municipio de Sallent de Gállego.

Posteriormente se tramitó una corrección de errores (expte: 2013/0063), aceptada en la sesión del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca celebrada el día 18 de julio de 2013.

A lo largo del periodo de vigencia del Plan, éste ha sido objeto de diversas modificaciones aisladas.

En cuanto al núcleo urbano de Sandiniés, cabe hacer especial mención a la Modificación Aislada nº 7 del PGOU, la cual fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento el 29 de abril de 2015, ya que afecta de específicamente a la ordenación de dicho núcleo.

**TERCERO.-** La modificación aislada nº21 del PGOU de Sallent de Gállego ha seguido la siguiente tramitación:

- Aprobación Inicial de la Modificación Aislada nº 21 del PGOU de Sallent de Gállego por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 28 de julio de 2021.
- Sometimiento a información pública durante el plazo de un mes del Documento de Aprobación Inicial, con la publicación en el BOPHU nº 149, de 3 de agosto de 2022. Durante este periodo, no se presentaron alegaciones, según consta en el certificado de la secretaría municipal obrante en el expediente.

**CUARTO.-** Con fechas 8 y 19 de septiembre de 2022, tienen entrada en el Registro de la Diputación General de Aragón sendos escritos del ayuntamiento de Sallent de Gállego acompañados por la siguiente documentación: "*Modificación Puntual nº 21 del PGOU de Sallent de Gállego*", redactada en mayo de 2022, debidamente diligenciada.

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial municipal de la modificación de planeamiento tuvo lugar el 28 de julio de 2021, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el art. 85.2 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

**II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:**

La modificación aislada nº 21 del Plan General de Ordenación Urbana de Sallent de Gállego supone cambios tanto en el contenido gráfico como en el escrito del PGOU, ya que se propone aclarar y concretar el carácter del estacionamiento público previsto dentro del Sector A de suelo urbanizable delimitado de modo que quede claramente definido como un sistema general y de ese modo pueda agilizarse su ejecución, desvinculándola, si es preciso, del desarrollo de dicho sector.

Se parte de la vigente Memoria (Descriptiva y Justificativa) que junto con el Anexo de Síntesis, las Normas Urbanísticas, Fichas de Ordenación, Catálogo de Protección del Patrimonio Cultural y Planos (Información y Ordenación) conforman el Texto Refundido (TR) de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Sallent de Gállego en el núcleo de Sandiniés, y que se tramitó como Modificación nº 7 de dicho PGOU.

En relación con los cambios propuestos por la modificación, el PGOU actual incluye un sector de suelo urbanizable delimitado al sureste, que tiene asignado un estacionamiento público como equipamiento público asociado. El PGOU ya identificó correctamente en su momento esta necesidad y la ubicó de forma adecuada.

Al respecto de esta reserva, el nuevo contenido del plan mantiene la ubicación de este espacio, incrementando su superficie de los actuales 970 m2 a los 1070 m2 previstos en la modificación, a la par que se define claramente como un sistema general.

La modificación afecta tanto a la documentación escrita como a la gráfica del vigente PGOU, estableciendo ajustes tanto en la memoria justificativa como en el plano de ordenación del núcleo de Sandiniés.

En cuanto a los cambios en la Memoria del PGOU, la modificación del PGOU de Sallent de Gállego afecta principalmente al artículo "4.3.5. *Suelo Urbanizable Delimitado*" del volumen dedicado a Sandiniés.

El cambio supone incorporar el siguiente epígrafe a dicho artículo:

*"g) En el caso del Sector A, se establece con precisión el área mínima que se destinará a uso general de estacionamiento. Esta área mínima tiene carácter de SISTEMA GENERAL de cesión gratuita y urbanizada. Dicha área podrá ser desarrollada por la Entidad Local Menor o el Ayuntamiento de modo anticipado al planeamiento y la ejecución del Sector A, viniendo los propietarios obligados a la entrega a la Entidad Local Menor de los suelos afectados libres de cargas y en pleno dominio, siendo en dicho caso de anticipación la Entidad Local Menor la que pasa a ser responsable de la ejecución de la urbanización u obra ordinaria del estacionamiento."*

En cuanto a los cambios en la documentación gráfica del PGOU, la modificación propuesta supone cambios en diversos planos del vigente PGOU:

- "Suelo urbanizable delimitado Sector A. Vigente"
- "O.2. Calificación del suelo. Vigente"
- "O.3. Alineaciones y catálogo. Vigente"

Los cambios previstos en dichos planos se limitan a modificar la trama que había en el ámbito del aparcamiento previsto en el sector S-A, pasando de la actual trama relativa a

“Equipamiento” superpuesta con la de “Suelo Urbanizable Delimitado”, a contar con la trama de “Sistema General”, todas ellas recogidas en la leyenda de los correspondientes planos.

En cuanto a la justificación de la necesidad y conveniencia de la modificación, Sandiniés tiene un casco urbano compacto con pequeñas calles no aptas para el tráfico rodado y la memoria considera que podría ser un destino turístico mayor de lo que es actualmente si hubiera la posibilidad de estacionar, porque ello daría más viabilidad a los pocos negocios actuales de restauración y alojamiento, y permitiría crear otros nuevos.

El PGOU vigente clasificó un sector de Suelo Urbanizable Delimitado (Sector S-A) al sur de la población. Dentro de este, se definió en la zona más próxima al núcleo urbano, una cesión de aparcamiento público que daría servicio a todo el núcleo de población. Dicha dotación resulta de especial interés para el ayuntamiento por las razones ya indicadas.

Desde 2015 el Sector A no se ha desarrollado. Sin embargo, el núcleo de Sandiniés necesita imperativamente contar con un estacionamiento accesible y ubicado correctamente que permita que los visitantes se acerquen al núcleo para estar, disfrutar de su arquitectura, paisaje, naturaleza y medioambiente y también de los servicios que se prestan como restauración, alojamiento y otros.

Al respecto de los efectos de la modificación sobre el territorio, la memoria de la modificación presentada recoge el siguiente estudio de los efectos sobre el territorio:

*“Un Estacionamiento ubicado centralmente permitirá acercarse al núcleo, y visitarlo y utilizarlo como base de actividades. Los visitantes podrán aparcar y acercarse a cualquiera de los establecimientos abiertos al público.*

*El núcleo puede pasar a estar en la agenda de los visitantes, que pueden llegar a conocerlo e incluirlo entre sus destinos frecuentes u ocasionales.*

*Por consiguiente, los principales efectos esperables sobre el territorio serán la mejora de la movilidad, el incremento de visitantes y consiguientemente la viabilidad de los negocios actuales y previsiblemente la creación de algunos nuevos.*

*Todo ello de modo neutro ambientalmente (no se generan contaminaciones, ni actividades molestas o insalubres), y si así se decide en la fase de construcción, con un grado apreciable de sostenibilidad (recarga eléctrica). (...)*

*Como se observa, con la disposición indicada -que constructivamente podrá ser otra- se obtienen 29-30 plazas de aparcamiento, para unos 100 visitantes simultáneos, varias de las cuales se pueden habilitar para minusválidos (accesibilidad) y para recarga eléctrica.”*

**III.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

En relación con el objeto de la modificación, cabe recordar que tiene por objeto el aclarar el carácter de la dotación de aparcamiento prevista en el sector S-A del Suelo Urbanizable Delimitado ubicado en el núcleo de Sandiniés, aclarando su carácter de sistema general que da servicio a todo el núcleo de población, además de ampliar su superficie de los actuales 970 m<sup>2</sup> a 1070 m<sup>2</sup>. Con ello, se pretende aportar al ayuntamiento o a la entidad menor de Sandiniés la posibilidad de obtener dicha cesión con carácter anticipado al desarrollo del propio sector al que se adscribe.

En cuanto a los cambios en la memoria justificativa del PGOU, estos solo afectan a la redacción del artículo 4.3.5 de la misma, relativo al suelo urbanizable delimitado.

Al respecto de esta cuestión, lo indicado en relación con la definición del sistema general aparcamiento y la cesión anticipada del mismo son cuestiones exclusivamente de gestión del ámbito en concreto del Sector A y, por ende, si se considera necesaria su inclusión en el PGOU, resultaría más adecuado incorporarla dentro de la ficha de ordenación del propio

sector, que deberá ser aportada recogiendo todos los cambios correspondientes a la modificación.

En todo caso, se recuerda que la obtención del sistema general del aparcamiento público se ajustará a lo establecido en el artículo 188 del TRLUA en el que se regula el régimen para la obtención de los sistemas generales.

En lo que respecta a los cambios en la documentación gráfica, la modificación supone un cambio tanto en la trama como en la dimensión del aparcamiento previsto en el PGOU dentro del Sector A del SUZD de Sandiniés. La nueva definición de los planos resulta adecuada a los cambios propuestos por la modificación.

En cuanto a los efectos de la modificación, cabe anotar que la modificación no supone en ningún caso un incremento de la edificabilidad prevista en el sector, ni afecta a la delimitación del mismo, ni supone un cambio de clase de suelo. Tampoco genera una merma en la superficie de cesiones previstas en el PGOU para el ámbito del sector A. Al contrario, se produce un incremento de las cesiones a realizar por parte del sector afectado, ya que la nueva delimitación es superior en 100 metros a la prevista por el PGOU y, además, aclarando que se trata de un sistema general, queda claro que en ningún caso este aparcamiento computa a los efectos de las cesiones para dotaciones locales exigibles conforme al artículo 54 del TRLUA, las cuales se fijarán tanto en cuantía como en ubicación en el correspondiente Plan Parcial para el desarrollo del sector.

Teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, cabe considerar que los efectos de la modificación son positivos desde el punto de vista del interés general.

En otro orden de cosas, debe aportarse la ficha del Sector A del SUZD modificada incorporando el sistema general de aparcamiento en la misma y, si es caso, las determinaciones de gestión que procedan. También se procederá a presentar la correspondiente ficha en formato NOTEPA.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº 21 del PGOU de Sallent de Gállego, con la siguiente prescripción:

- Debe aportarse la ficha del Sector A del SUZD modificada en los términos recogidos en el Fundamento de Derecho III del presente acuerdo. Del mismo modo se procederá a presentar la correspondiente ficha en formato NOTEPA.

**De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales de estos acuerdos de planeamiento (números 1 a 6) que ponen fin a la vía administrativa, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.**

**No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de**

**Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.**

Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

## **B) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO:**

**7) LOPORZANO.** Informe Técnico sobre el expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural del yacimiento arqueológico denominado “Peña de los Moros”, Santa Eulalia la Mayor, Loporzano. Expte. 2022/199

Vista la documentación remitida por el Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, relativa a la declaración de Bien de Interés Cultural del yacimiento arqueológico denominado “Peña de los Moros o Peña Mora” (Loporzano), se han apreciado los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón de fecha de 5 de octubre de 2022, se ha solicitado Informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

**SEGUNDO.-** Mediante Resolución de 26 de septiembre de 2022, de la Directora General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, se inició el expediente para la declaración del yacimiento arqueológico denominado “Peña de los Moros o Peña Mora”, sito en Santa Eulalia la mayor (Loporzano), como Bien de Interés Cultural, en la Categoría de Conjunto de Interés Cultural, Zona Arqueológica, y se abrió un periodo de información pública por el plazo de un mes.

Dicha Resolución, incorpora una descripción del yacimiento arqueológico, recogiendo que presenta varias construcciones construidas y excavadas en la roca arenisca, que hipotéticamente podían tener naturaleza productiva y de almacenamiento, que pudo ser utilizado en diferentes momentos de la prehistoria y la historia. Los elementos constructivos a la vista que aporta el yacimiento son los siguientes: Gran roca vertical (conocida por su forma fállica), hornacina (supuestamente de fecundidad), estructura cilíndrica excavada construida en piedra, muros en piedra acotando un espacio, silos globulares seccionados por la erosión, laterales a la gran roca de arenisca, gran roca horadada o perforada por la mano del hombre, con unos 50 vasos comunicantes, lo cual hace pensar en el almacenaje de aceite o vino, vestigios excavados compatibles con pilas o bases de maderos o prensas. Alrededor de esos

elementos semienterrados aparecen contrapesos de prensa de husillo y piedra de moler. También presenta una derivación etnográfica importante por las hipotéticas teorías de la fecundidad.

Según tal resolución, *“los valores patrimoniales que presenta Peña Mora merecen el reconocimiento como bien de interés cultural, categoría de conjunto de interés cultural, en la figura de zona arqueológica, pudiendo haber sido un centro productivo importante de aceite y de almacenamiento de alimentos”*.

**TERCERO.-** En cuanto al marco urbanístico, el municipio de Loporzano cuenta con unas Normas Subsidiarias Municipales (NNSS), cuya revisión fue aprobada con prescripciones por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en fecha 29 de febrero de 2000.

Dichas NNSS han sido objeto de diversas modificaciones aisladas desde su entrada en vigor hasta la fecha.

Si bien en la actualidad el planeamiento en vigor se corresponde con el citado en el párrafo anterior, a título informativo, cabe reseñar que se está tramitando un nuevo Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Loporzano. Hasta la fecha no ha sido aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca. Su aprobación inicial se llevó a cabo en 2012, por lo que se han extinguido los plazos de suspensión establecidos en los artículos 77 y 78 de Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** El marco normativo aplicable al presente expediente es el siguiente:

- Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.
- Ley 3/1999 de 10 de marzo del Patrimonio Cultural Aragonés (LPCA).

**II.-** El artículo 18.4 de la LPCA establece que *“en el expediente de declaración de los conjuntos de interés cultural figurarán los informes, la documentación y la planimetría convenientes para delimitar el conjunto y determinar sus necesidades. Se incluirá en todo caso una relación de las edificaciones existentes, con las referencias precisas sobre su estado de conservación y medidas de tutela. Se solicitarán preceptivamente informes de las respectivas Comisiones provinciales del Patrimonio Cultural y de Ordenación del Territorio, así como de los Ayuntamientos correspondientes”*.

**III.-** Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada, se formulan las siguientes consideraciones:

#### **En cuanto al ámbito del yacimiento y su entorno provisional:**

La delimitación del BIC y su entorno provisional recaen sobre diversas fincas del término municipal de Loporzano. Concretamente, las fincas afectadas son las siguientes:

- Polígono 1, Parcela 17, incluida en su totalidad dentro del entorno.
- Polígono 1, Parcela 16
- Polígono 1, Parcela 15
- Polígono 1, Parcela 32

La superficie afectada por el entorno del BIC es aproximadamente de 1,25 Has.

Actualmente los terrenos que quedan dentro del entorno provisional del BIC se encuentran en estado natural, con vegetación autóctona y libre de edificaciones. No disponen de servicios urbanísticos.

**En cuanto a las condiciones urbanísticas del ámbito afectado:**

Los terrenos afectados por el expediente de incoación del Bien de Interés Cultural antes referido están clasificados como Suelo No Urbanizable Ordinario (Genérico) por las NNSS vigentes.

Así como resultado de la ordenación prevista en las NNSS, las condiciones urbanísticas de las parcelas en cuestión son las siguientes, atendiendo a la regulación del suelo no urbanizable contenido en las ordenanzas de las NNSS (artículo 42):

- Clasificación urbanística: Suelo No Urbanizable Ordinario (Genérico según TRLUA)
- Usos autorizados:
  - Aprovechamiento agrícola y forestal
  - Construcciones destinadas a explotaciones que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los planes y normas del Ministerio de Agricultura
  - Construcciones vinculadas a la ejecución, conservación, entretenimiento y servicio de las obras públicas
  - Edificaciones e instalaciones de demostrada utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse necesariamente en el medio rural
  - Edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población
- Características de la edificación: El artículo 42.3 establece unas condiciones específicas para la edificación en función del destino de la misma, distinguiendo edificaciones residenciales, edificaciones agrícolas, edificaciones de utilidad pública o de interés social y casetas de monte o agrícolas.
- Edificaciones ganaderas: en relación con estas últimas, se tramitó una modificación de las NNSS (concretamente la modificación nº 8) que fue aprobada definitivamente por el CPU en fecha 15 de diciembre de 2021, en el que se regula la instalación de explotaciones ganaderas de carácter intensivo en el término municipal.

A título informativo, cabe anotar que en el Plan General de Ordenación Urbana que se encuentra actualmente en tramitación (y que no cuenta con aprobación definitiva del Consejo Provincial de Urbanismo y por tanto no está en vigor), concretamente la documentación aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en fecha 22 de diciembre de 2021, el yacimiento de la Peña Mora está recogido dentro del catálogo de yacimientos arqueológicos. Se incorpora al PGOU como "Bien Arqueológico nº 57" y cuenta con ficha propia e identificación en el Plano de Ordenación del Término Municipal. El perímetro del yacimiento y su entorno recogidos en la ficha del PGOU coinciden sensiblemente con los que constan en la declaración de este como BIC, si bien se observan pequeñas diferencias en ambos perímetros.

En cuanto a la clasificación del suelo en el nuevo PGOU, éste quedará clasificado como Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Patrimonio Cultural. El régimen establecido para los suelos que cuentan con tal consideración se concreta en el Art. 6.4.3 de las Normas Urbanísticas del nuevo plan. A continuación, se recoge dicha regulación:

*"Art. 6.4.3 Suelo no urbanizable especial de protección del patrimonio cultural*

1. En los planos de ordenación se indican los elementos del patrimonio cultural emplazados en el medio rural merecedores de protección. Dichos elementos se incluyen en el catálogo del Plan General.

2. Se establece el entorno de protección que indica la normativa de protección del patrimonio cultural o su desarrollo o, en su defecto, en una franja de 100 m en torno a los mismos.

3. La realización de obras o actividades en los Bienes de Interés Cultural o en el entorno de los mismos, siempre subordinada a que no se pongan en peligro los valores que aconsejen su conservación, deberá contar antes de la licencia municipal con autorización de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural.

4. Cualquier intervención en un bien inmueble catalogado y en su entorno precisará antes de contar con la licencia municipal con autorización previa del Departamento responsable de Patrimonio Cultural.

5. Medidas preventivas generales para todos los yacimientos arqueológicos: Cualquier actuación arqueológica que se pretenda realizar en el yacimiento y/o entorno de protección, deberá contar previamente con la autorización de la Dirección General responsable de Patrimonio Cultural, según lo establecido en la Ley 3/1999 y en el Decreto 6/1990, de 23 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el régimen de autorizaciones para la realización de actividades arqueológicas y paleontológicas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

6. Además de la autorización para realizar actuaciones arqueológicas, en caso de que el bien esté declarado en alguna de las categorías de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés (BIC, Catalogado o Inventariado), cualquier obra o intervención que se realice en dicho bien o en su entorno de protección deberá contar con la autorización del órgano responsable según lo establecido en el régimen de protección de la Ley 3/1999 de Patrimonio Cultural Aragonés. (...)"

Además de esta regulación, las Normas Urbanísticas del nuevo Plan incluyen un título específico en el que se recogen las condiciones de protección del Patrimonio Cultural (Título IX). Dentro del mismo, el Capítulo II recoge la Protección del Patrimonio Arqueológico y Arquitectónico, recogiendo una clasificación de las posibles intervenciones y su compatibilidad con los distintos grados de protección previstos en el PGOU.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Remitir al Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón el informe sobre la declaración de Bien de Interés Cultural del yacimiento arqueológico "Peña de los Moros" sito en Santa Eulalia la Mayor (Loporzano).

## **8) MONZÓN.** Informe Técnico sobre el expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural del yacimiento arqueológico denominado "Fuerte de Santa Quitetria", Monzón. Expte. 2022/213

Vista la documentación remitida por el Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, relativa a la declaración de Bien de Interés Cultural del yacimiento arqueológico denominado "Fuerte de Santa Quiteria" (Monzón), se han apreciado los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Jefe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón de fecha de 18 de octubre de 2022, se ha solicitado Informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

**SEGUNDO.-** Mediante Resolución de 5 de octubre de 2022, de la Directora General de Cultura y Patrimonio del Gobierno de Aragón, se inició el expediente para la declaración del yacimiento arqueológico denominado "Fuerte de Santa Quiteria", sito en Monzón (Huesca), como Bien de Interés Cultural, en la Categoría de Conjunto de Interés Cultural, Zona Arqueológica, y se abrió un periodo de información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Aragón nº 201 de 17 de octubre de 2022.

Dicha Resolución, incorpora un anexo con la descripción del yacimiento arqueológico (estructura defensiva que constituye un singular y escaso ejemplo del tipo de fortificación llamada de castillos exentos, que son castillos sin relación con un sistema fortificado complejo en torno a una ciudad) y un segundo Anexo en el que se recoge el plano de delimitación provisional del yacimiento arqueológico del Fuerte de Santa Quiteria, delimitando el mismo y su entorno de protección.

Según la correspondiente Resolución, se describe el yacimiento del siguiente modo:

*"(...) Se trata de una estructura defensiva que conserva mucha historia, pues a lo largo de los tiempos ha sido testigo de diferentes guerras y batallas, en las cuales Aragón ha estado involucrado, como: la Guerra de los Templarios, la Guerra de Secesión Catalana (1642-1643), la Guerra de Sucesión (1704-1711), la Guerra de la Independencia (1808-1814) y la Guerra Realista (1821-1823). Además, constituye un singular y escaso ejemplo del tipo de fortificación llamada de castillos exentos, que son castillos sin relación con un sistema fortificado complejo en torno a una ciudad. De este tipo de castillos exentos solamente se registran una docena en España, encontrándose entre ellos el conjunto abaluartado Castillo-Fuerte de Santa Quiteria de Monzón (Huesca).*

*"(...) Los restos de este singular exponente de arquitectura abaluartada adaptada al terreno (1707-1800), pertenecen a una ambiciosa obra de Francisco Larrando de Mauleón, Mariscal de Campo e Ingeniero Director del Reino de Aragón. (...)*

*El fuerte de Santa Quiteria ejercía de revellín al castillo y formaba parte del sistema defensivo de la frontera Pirenaica. La fortificación abaluartada se basa en precisos estudios matemáticos y geométricos, a partir de los cuales se proyectan muros, con diversos ángulos, flancos y elementos, que logran proteger a la edificación del fuego cruzado. Santa Quiteria presenta tipología de media estrella irregular adaptada al terreno, reforzando de esta forma, la capacidad de resistencia y defensa del Castillo.*

*La traza del fuerte consiste en una plataforma irregular, con una superficie no excesiva, adaptada al terreno.*

*Actualmente el fuerte se conserva con estructuras y volúmenes reducidos, que consisten en restos del foso y de las plantas de los edificios dispuestos sobre talud a modo de muralla, y restos de muro del sistema defensivo avanzado del castillo templario."*

**TERCERO.-** En cuanto al marco urbanístico, el municipio de Monzón cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en sesión celebrada el 30 de mayo de 2006, con suspensiones y reparos.

En sesión celebrada el 30 de enero de 2007, la CPOT acordó aceptar el Texto Refundido del PGOU y dar por subsanados los reparos planteados en el acuerdo de la propia

Comisión de 22 de diciembre de 2006. El 25 de junio de 2008, se acuerda levantar suspensiones y aprobar definitivamente con reparos.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), en sesión celebrada el 18 de mayo de 2011, da por subsanados algunos de los reparos del acuerdo de 25 de junio de 2008, manteniendo otros.

El CPU, en sesión celebrada el 1 de febrero de 2013, acordó "*Considerar subsanados los reparos relativos a la aprobación definitiva del PGOU, enunciados en el fundamento de derecho tercero de este acuerdo y que provienen del emitido por CPU el 18 de mayo de 2011*".

Dicho PGOU ha sido objeto de diversas modificaciones aisladas desde su entrada en vigor hasta la fecha. De entre ellas, cabe reseñar las siguientes por su afección a la parcela de estudio o su afección a las Normas Urbanísticas que le son de aplicación:

- Modificación Aislada nº 11 del PGOU de Monzón

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El marco normativo aplicable al presente expediente es el siguiente:

- Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.
- Ley 3/1999 de 10 de marzo del Patrimonio Cultural Aragonés (LPCA).

II.- El artículo 18.4 de la LPCA establece que "*en el expediente de declaración de los conjuntos de interés cultural figurarán los informes, la documentación y la planimetría convenientes para delimitar el conjunto y determinar sus necesidades. Se incluirá en todo caso una relación de las edificaciones existentes, con las referencias precisas sobre su estado de conservación y medidas de tutela. Se solicitarán preceptivamente informes de las respectivas Comisiones provinciales del Patrimonio Cultural y de Ordenación del Territorio, así como de los Ayuntamientos correspondientes*".

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada, se formulan las siguientes consideraciones:

#### En cuanto al ámbito del yacimiento y su entorno provisional:

La delimitación del BIC y su entorno provisional recaen sobre diversas fincas del término municipal de Monzón. Concretamente, las fincas afectadas son las siguientes:

- Parcela 1, Polígono 31
- Parcela 364, Polígono 31
- Parcela 368, Polígono 31

La superficie afectada es aproximadamente de 5,5 Has.

Actualmente los terrenos que quedan dentro del entorno provisional del BIC se encuentra en estado natural, con vegetación autóctona y libre de edificaciones, salvo una pequeña construcción de la cual se desconoce el uso y estado de conservación.

#### En cuanto a las condiciones urbanísticas del ámbito afectado:

Los terrenos afectados por el expediente de incoación del Bien de Interés Cultural antes referido están clasificados como Suelo No Urbanizable Especial por el vigente PGOU.

Según el plano de ordenación, se trata de un Suelo No Urbanizable Especial, Sistema General (SNUE-SG), sobre el cual se superponen otras protecciones, quedando además dentro del SNUE ZIP (Zona de Interés paisajístico, natural, geológico, arqueológico e histórico), SNUE RNS (Riesgo de desprendimientos y escarpes) y SNUE PC (Protección del Patrimonio Cultural en el medio rural).

Concretamente, la mayor parte de dicha superficie se identifica como un Sistema General "Zona Verde, Parque del Castillo" y una pequeña porción ubicada al sur como Sistema General Equipamiento.

Así como resultado de la ordenación prevista en las NNSS, las condiciones urbanísticas de las parcelas en cuestión son las siguientes, atendiendo a la regulación del suelo no urbanizable contenido en las normas urbanísticas del PGOU:

Con carácter general, por estar clasificado como SNU, será de aplicación el Capítulo IV de las Normas Urbanísticas vigentes, que regula el régimen de este tipo de suelos en el municipio de Monzón.

Tal y como recoge el artículo 68 de las NNUU, los usos característicos en el SNU son los siguientes: el agrícola, forestal, ganadero, cinegético, y en general los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

Además de los característicos del ámbito, se consideran usos admisibles los usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural y el uso de vivienda unifamiliar aislada.

Para cada uno de estos usos, las normas urbanísticas recogen un régimen concreto, desarrollado en los artículos 69 a 76. A su vez, el artículo 77 recoge las servidumbres a los caminos rurales y el 78 las condiciones para divisiones y segregaciones de terrenos.

En el caso del régimen establecido para el SNUE de Protección del ecosistema natural Zona de protección paisajística, natural, geológica, arqueológica e histórica (SNUE ZIP) el artículo 85 (cuya redacción proviene de la modificación aislada nº 11 del PGOU), la matriz de usos permitidos incluye:

- Usos agrícolas de:
  - Actuaciones de protección y mejora del medio
  - Usos de cultivo (sólo los existentes con anterioridad a la aprobación definitiva del PGOU)
- Usos de interés público relativos a servicios públicos, recreativos, dotacionales y de infraestructuras.

El mismo artículo 85 establece pormenorizadamente las condiciones de protección de estos suelos:

*"2. Desarrollo:*

*La protección de los elementos del ecosistema natural podrá desarrollarse mediante Planes Especiales dirigidos a la conservación, la mejor y el fomento de los valores que motivan su protección. Los planes especiales podrán establecer:*

*2.1.1 La incorporación a esta clase de suelo no urbanizable de suelos no incluidos en la actual delimitación por estar alteradas sus características naturales, y la ampliación o reducción de los ámbitos de protección dentro de los suelos clasificados como No Urbanizable en cualquiera de sus categorías.*

2.1.2. La posible dedicación a fines científicos, recreativos o culturales de interés público relacionados con el medio natural y compatibles con este.

2.1.3. La regulación diferenciada dentro de los suelos de esta clase en función de sus características y aptitudes con diferentes grados de protección y limitaciones de uso.

Condiciones de protección del ecosistema natural:

- 1.1. En todas las categorías del Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural, se aplicarán las limitaciones específicas de uso que se indican en este artículo.
- 1.2. Salvo que en el futuro se establezcan limitaciones mayores por un Plan de Ordenación de Recursos Naturales o por otros instrumentos de protección del medioambiente o de desarrollo del Plan General, en los suelos no urbanizables especiales de protección del ecosistema natural regirán las normas de limitación de usos y actividades contenidas en este artículo o reserva de las condiciones más restrictivas especificadas en los artículos siguientes.
- 1.3. En relación con los usos y actividades incluidos bajo el epígrafe de uso cultivo se considerarán las siguientes normas:
  - a) En ninguna de sus categorías se admiten otros usos que los vinculados a las actividades agrarias existentes anteriores a la aprobación definitiva del PGOU, con la consideración de usos tolerados mientras subsistan.
  - b) Se prohíben expresamente en todas las categorías:
    - Las nuevas roturaciones
    - La tala de formaciones arbóreas o arbustivas de interés natural
    - Las actividades extractivas, salvo lo indicado específicamente.
- 1.4. En todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público:
  - a) Siempre que lo permitan el resto de limitaciones concurrentes, se permiten las actuaciones de carácter público que atiendan a la conservación y mejora del medio físico, o que sean necesarias para la adecuada utilización de los recursos naturales.
  - b) Las actuaciones relaciones con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental.
  - c) Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, en todas las categorías se admitirán:
    - Los usos, instalaciones y construcciones destinadas a facilitar el disfrute educativo y el esparcimiento al aire libre en espacios controlados, tales como centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza, parques rurales, instalaciones recreativas y áreas de picnic, etc.
    - La implantación de aulas de la naturaleza, excavaciones arqueológicas y actividades vinculadas a la protección y conservación del patrimonio histórico artístico y cultural.
    - Aquellos usos asimilables que inevitablemente deban situarse en estos suelos. Se implantarán en zonas cuya topografía, vegetación y demás características naturales sean compatibles con el uso de que se trate, sin que su instalación suponga modificaciones importantes en la morfología del terreno o en el equilibrio general del medio, tales como talas masivas, movimientos de tierras, etc. Acompañándolas, no se efectuarán obras de urbanización relevantes ni se trazarán nuevas vías rodadas que alteren significativamente la morfología del medio.
  - d) Quedará prohibida en todas las categorías la implantación de cualesquiera otros nuevos usos y actuaciones específicas de interés público.
- 1.5. Se prohíben en todas las categorías las actividades residenciales, salvo las viviendas de guardas forestales y viviendas necesariamente vinculadas a usos admitidos en las categorías que se indican en el cuadro resumen.
- 1.6. (...)
- 1.7. Se prohíben los usos no incluidos en los epígrafes anteriores, y en general, cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección.

- 1.8. *En todos los casos, aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que les corresponden.*
- 1.9. *Se estará a lo dispuesto por la respectiva legislación sectorial en materia de caza, pesca, montes y espacios naturales.”*

Por causa de la protección del patrimonio cultural (SNUE PC), el régimen es el siguiente:

*“Art. 87 Protección del patrimonio cultural en el medio rural (SNUE PC)*

1. *En los planos de ordenación se indican los elementos del patrimonio cultural emplazados en el medio rural merecedores de protección. Normalmente dichos elementos se incluyen en el Catálogo del PGOU.*
2. *Se establece un entorno de protección de dichos elementos consistente en una franja de 100 m en torno a los mismos, hasta tanto se delimite un entorno de protección específico de cada elemento.*
3. *Cualquier actuación en dicha franja de protección deberá someterse a una autorización específica, con el condicionado correspondiente, por parte del Ayuntamiento o de la Comisión de Patrimonio Cultural, previa a la licencia correspondiente”.*

Por causa de los riesgos por escarpes y deslizamientos, (SNUE RNS), el régimen de actuaciones sería el siguiente:

*“Art. 88 Protecciones Sectoriales Complementarias: (...)*

*4. Suelos que presentan riesgos naturales singulares.*

*4.1 En los planos del Plan General se han delimitado aquellos terrenos cuyas características geotécnicas o morfológicas los hacen naturalmente inadecuados para la urbanización y edificación:*

*a) Escarpes inestables.*

*Las zonas caracterizadas en los planos por sus riesgos naturales no tienen carácter exhaustivo, por lo que no incluyen la existencia de otras áreas que, sin ostentar esta calificación están sujetas a un nivel equivalente de peligro, pero en las que no se han presentado evidencias de riesgo por el momento.*

*4.2 Con carácter general, solamente se permiten en esta categoría los usos y actividades primarias y las actuaciones de carácter público que resulten compatibles con las peculiares características de los terrenos, sin posibilidad de construcciones permanentes.*

*4.3 Previamente a la construcción de cualquier infraestructura que haya de situarse en terrenos con esta calificación, deberán realizarse estudios de riesgo detallados que permitan valorar las condiciones precisas de la obra.*

*4.4 En todos los proyectos presentados a trámite que afecten a estas zonas, estén o no grafiadas expresamente en los planos del Plan General, deberá incluirse un anejo en el que se valore expresamente la incidencia sobre el riesgo concurrente y se indiquen, con la debida justificación, las medidas correctoras o de adaptación que se proponga adoptar en relación con él.”*

En relación con el propio Fuerte de Santa Quiteria, cabe anotar que este se encuentra incluido dentro del catálogo de Bienes Arquitectónicos. Se le otorga un grado de protección “Integral” y se denomina en dicho catálogo como “Restos de defensas del Castillo”.

Por otra parte, cabe anotar que el yacimiento se encuentra próximo al Castillo de Monzón. Este fue declarado Monumento histórico-artístico (hoy Bien de Interés Cultural, categoría de Monumento) mediante Decreto de 18 de noviembre de 1949 del Ministerio de Educación Nacional, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 3 de diciembre de 1949. Posteriormente, por Resolución de 20 de noviembre de 2002 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, publicada en el Boletín Oficial de Aragón el 11 de diciembre de 2002, se inició el correspondiente procedimiento de delimitación del denominado «Castillo de Monzón»

(Huesca). Al respecto de este, en el Boletín Oficial de Aragón nº 119 de fecha 1 de octubre de 2003, se publicó la delimitación del Castillo y de su entorno de protección.

Dicho esto, cabe anotar que el yacimiento del Fuerte de Santa Quiteria y la mayor parte de su entorno de protección provisional, quedan dentro del ámbito de protección del propio castillo, salvo una pequeña superficie al sur, que queda fuera de dicho entorno.

Atendiendo a la normativa urbanística vigente en el municipio de Monzón y al PGOU vigente, desde el punto de vista urbanístico, no se observan inconvenientes a la declaración como Bien de Interés Cultural del yacimiento de "Fuerte de Santa Quiteria" ni a la delimitación de su entorno de protección.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Remitir al Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón el informe sobre la declaración de Bien de Interés Cultural del yacimiento arqueológico "Fuerte de Santa Quiteria" sito en Monzón.

## **9) ARGUIS.** Convenio urbanístico de planeamiento y gestión para ejecución de obras en la unidad de ejecución UE-7. Expte. 2022/186

Visto el escrito remitido con fecha 19 de septiembre de 2022 por el Ayuntamiento de Arguis, al que se adjuntaba el proyecto de convenio urbanístico entre uno de los propietarios de la UE-7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Arguis (NNSS) y el Ayuntamiento de Arguis y solicitando informe al Consejo Provincial de Urbanismo conforme a lo dispuesto por el artículo 101.2 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Consta la publicación del texto íntegro del convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº191 de 4 de octubre de 2022 y su sometimiento a información pública por plazo de 1 mes.

Considerando que, tratándose de un convenio de planeamiento, conforme al artículo 101 del TRLUA la competencia para su aprobación por parte municipal corresponde al Ayuntamiento Pleno, previa apertura de un período de información pública y de informe del órgano autonómico competente en materia de urbanismo por plazo de un mes sobre el proyecto de convenio. El informe versará exclusivamente sobre las cuestiones de alcance supralocal o de legalidad establecidas en el art. 49 del citado texto legal.

Considerando la vigente regulación de los convenios urbanísticos establecida en los artículos 100 a 102 del TRLUA, así como el informe emitido por los servicios jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca respecto al proyecto de convenio.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe respecto al convenio urbanístico del planeamiento entre el Ayuntamiento de Arguis y uno de los propietarios de los inmuebles que integran la UE-7 de las NNSS, en virtud de las siguientes consideraciones:

### 1) Antecedentes. Marco urbanístico vigente

El municipio de Arguis cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) que fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión celebrada el 20 de diciembre de 1996. Dicho instrumento de ordenación urbanística consideraba los terrenos objeto del convenio como suelo urbano, calificando la parte que se pretende ceder con el convenio como sistema general de comunicaciones.

Posteriormente se tramitó por el Ayuntamiento de Arguis la modificación nº 1 bis de las Normas Subsidiarias que delimitaba varias unidades de ejecución de suelo urbano no consolidado en el núcleo de Arguis, entre ellas la UE-7. Respecto a dicha modificación la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) adoptó el siguiente acuerdo en su sesión de 5 de febrero de 1998:

*“Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Arguis, estableciendo como prescripciones las que puedan derivar de los informes que en materia de sus respectivas competencias, puedan aportar la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto de la proximidad del pequeño barranco, como el Ministerio de Fomento, respecto de la rotonda que se dibuja en la intersección con la carretera, en el caso de que informen. Se remitirá el informe técnico al Ayuntamiento para su constancia.*

*Se aportará un Texto Refundido que incluye una Memoria Justificativa y las siguientes determinaciones: altura máxima PB + 1PP + 1AC; la parcela mínima en las Unidades 6 y 7 será la existente; la parcelación grafiada debe considerarse indicativa.”*

Por último, en fecha 27 de septiembre de 2005 se formuló consulta por el Ayuntamiento de Arguis indicado que se apreciaba que la zona verde contemplada en las Normas Subsidiarias de Planeamiento a lo largo de la carretera tiene un trazado uniforme manteniendo la misma anchura, sin embargo las modificaciones posteriores de las NNSS han grafiado anchuras diferentes. En virtud de lo cual solicita a la Comisión que informe si ha podido haber un error material en cuanto a la anchura excesiva de la zona verde planteada para la Unidad de Ejecución 7.

Dicha consulta se resuelve por la CPOT en su sesión de 28 de noviembre de 2005, indicando lo siguiente:

*“Se toma conocimiento y se asume el informe técnico sobre la consulta del Ayuntamiento de Arguis acerca de la consideración de un posible error material en el Texto Refundido de las modificaciones puntuales nº 1, nº 1bis y nº 2 de las Normas Subsidiarias de planeamiento de dicho municipio, y en el que se concluye que:*

*“Cabe entender que pudo existir un error en el grafiado de la dimensión de la zona verde paralela a la carretera en la UE-7, pero no obstante sí ha de tenerse en cuenta que la dimensión de la parcela queda afectada por la alineación de la misma –no sólo por la línea de edificación– hasta 21,50 metros del eje de la carretera.*

*Así pues, si el Ayuntamiento considera que debe alterarse la alineación de la parcela, por coherencia con la mínima prevista por el planeamiento en la UE-7 (calificación Residencial Unifamiliar; parcela mínima: la existente) y con la propia estructura de conjunto adoptada por la Modificación 1 bis, debería tramitar una nueva alteración del planeamiento en la que, además, se aclare el posible error que pudo introducirse en dicha Modificación 1 bis respecto a la zona verde, recabando con anterioridad informe de la Unidad de Carreteras del Estado”.*

### 2) Contenido

El convenio urbanístico objeto del presente informe cuenta con cinco cláusulas expositivas y seis estipulaciones.

La cláusula Primera detalla la parcela que resulta afectada por el Convenio, las Segunda y Tercera se refieren a los antecedentes citados y el resto dicen textualmente lo siguiente:

**“CUARTO.-**

*Que dicha Unidad resulta obligada a entregar a la administración competente aquellos suelos incluidos dentro de la misma para los que el planeamiento urbanístico reserva los usos de viales, zonas verdes, espacios libres y dotaciones públicas. Entre otros, el planeamiento determina la cesión de una banda de suelo paralela y contigua a la antigua CN-330, calificada como zona verde.*

**QUINTO.-**

*Que en la actualidad, una vez desafectada la carretera nacional, es interés de la Diputación Provincial de Huesca mejorar las condiciones de la vía a fin de adaptarla a su nuevo carácter de travesía urbana, por lo que se propone la ejecución de un andador longitudinal contiguo a la calzada. Para la construcción del tramo que afecta a la UE-7 se requiere de la cesión de parte del espacio de futura cesión obligatoria. La superficie necesaria es de 215,39 m<sup>2</sup>. Por intereses paisajísticos, se respetarán al máximo la arboleda existente actualmente, eliminando únicamente los ejemplares estrictamente necesarios.”*

En función de lo expuesto, uno de los propietarios de la Unidad de Ejecución 7, afectada por el convenio, y el Ayuntamiento de Arguis consideran necesario acordar las siguientes estipulaciones:

**“PRIMERA.- NATURALEZA DEL CONVENIO**

*El presente convenio urbanístico tiene carácter administrativo, se rige por los principios de transparencia y publicidad, se suscribe entre el Ayuntamiento de Arguis y el propietario de una de las parcelas incluidas en la Unidad de ejecución UE-7, no contraviene la planificación urbanística vigente y se ampara en el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

**SEGUNDA.-OBJETO**

*Con el objeto de colaborar con dicha Administración para la satisfacción de los intereses generales, D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX cede al Ayuntamiento de Arguis, a título gratuito, en las condiciones aquí pactadas, de 215,39 m<sup>2</sup> de la finca descrita en la parte expositiva de la presente escritura (referencia catastral XXXXXXXXXXXX), al “EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARGUIS” quien lo acepta, con cuanto a las mismas les sea anexo e inherente, en el enunciado estado de libre de cargas y arriendos, y al corriente en el pago de contribuciones, impuestos, y de cualquier otro gasto que le fuera imputable.*

**TERCERO.-COMPROMISO DE D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

*1.- El propietario cede los suelos necesarios para permitir en ellos la realización de las obras definidas en el proyecto de generación de carril peatonal antes citado.*

*La cesión material de los terrenos se efectuará en el momento de la firma del convenio, si bien la efectiva transmisión se efectuará en el momento de la aprobación definitiva de la modificación aislada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Arguis.*

*2.- Estas obras no eximen a los titulares de la UE-7 de la futura ejecución de la urbanización del conjunto de las zonas verdes asignadas en el planeamiento.*

*3.- Que D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX encargará la redacción y promoverá ante este Ayuntamiento una modificación de las Normas Subsidiarias de Arguis, enfocada fundamentalmente a la subdivisión equitativa de la UE-7 en dos Unidades de propietario único, al redimensionamiento de las zonas verdes de cesión obligatoria y al ajuste de la parcela mínima edificable para permitir un máximo de 5 viviendas por parcela. Este aumento del número de*

viviendas deberá venir acompañada del correspondiente incremento de las cesiones obligatorias previstas por la normativa urbanística.

#### CUARTA.-COMPROMISO DEL AYUNTAMIENTO DE ARGUIS

1.- El Ayuntamiento de Arguis, a través de un convenio con la Diputación Provincial de Huesca, ejecutará a su costa las obras del tramo de andador correspondiente a la parcela de D. XXXXXXXXXXXXX, para permitir la continuidad del mismo a lo largo del tramo de travesía urbana. Lo hará a su costa y reponiendo el cerramiento original de la finca en su nueva alineación obteniendo con el nuevo cerramiento unas condiciones de seguridad e intimidad de la parcela en igualdad de condiciones que las que existen hasta ahora.

2.- El mantenimiento y conservación de la parte de la parcela cedida corresponderá en exclusiva al Ayuntamiento, eximiendo de cualquier gasto y responsabilidad a la propiedad.

3.- En el caso del futuro desarrollo urbanístico de la Unidad obligara a demoliciones totales o parciales de las obras ejecutadas para su adaptación al diseño definitivo de la futura urbanización, estas serán a cargo del Ayuntamiento. En el caso contrario, las obras quedarán en beneficio del conjunto de los propietarios de la Unidad.

4.- El Ayuntamiento de Arguis tramitará la modificación de las Normas Subsidiarias de Arguis que promueva D. XXXXXXXXXXXXX. De acuerdo con lo expresado en el art. 101 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón:

“1...

2...

3.-La eficacia de los convenios urbanísticos que prevean la aprobación o alteración del planeamiento, cuando corresponda su aprobación definitiva o la emisión de informe urbanístico o sectorial determinante del resultado final del procedimiento a otra Administración, queda condicionada por ministerio de la Ley a la aprobación definitiva del planeamiento por la Administración autonómica y a la inexistencia de informes determinantes del resultado final del procedimiento que la hagan inviable. De no recaer dicha aprobación definitiva o emitirse informes determinantes del resultado final del procedimiento que la hagan inviable, los convenios sobre el planeamiento no darán lugar a indemnización alguna entre las partes ni a responsabilidad patrimonial de la Administración.

4.-El municipio conservará en plenitud su potestad de planeamiento, que no quedará condicionada en modo alguno por las estipulaciones del convenio. Si, finalmente, no se aprobara definitivamente el cambio de planeamiento, el convenio se entenderá automáticamente resuelto.”

#### QUINTA .- PLAZO Y COSTE ECONÓMICO DEL CONVENIO

El plazo para la finalización de las obras del andador por parte del Ayuntamiento de Arguis, o del organismo que se haga cargo de las mismas, será de cuatro años desde la aprobación definitiva de este convenio, aunque el Ayuntamiento de Arguis procurará que se agilice el plazo para que las obras se ejecuten antes de 1 año. En el caso de que las obras no estén finalizadas en dicho plazo (4 años) el convenio quedará anulado y el Ayuntamiento deberá reponer los suelos a su estado inicial.

El plazo para la aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias será de cuatro años a contar desde la presentación ante el Ayuntamiento de Arguis de la propuesta, aunque el Ayuntamiento de Arguis tendrá una actividad proactiva para tratar de acortar dichos plazos. Si se hubiera superado este plazo sin alcanzarse dicha aprobación, D. XXXXXXXXXXXXX podrá solicitar una compensación económica por el valor de los terrenos estimada en 25€/m<sup>2</sup> de la superficie cedida para la cesión del andador.

Ambos plazos serán ampliables mediante acuerdo expreso de las dos partes.

#### SEXTA .- ANOTACIÓN DEL CONVENIO

*Cualquiera de las partes firmantes de este convenio podrá promover la anotación del mismo en el Registro de la Propiedad. En cualquier caso, los titulares de las fincas registrales objeto de este convenio se obligan a ponerlo en conocimiento de terceros en el supuesto de venta, alquiler o cualquier operación jurídica o inmobiliaria que vayan a realizar sobre las mismas*

### 3) Informe - valoración

Como ya se ha indicado anteriormente, el informe del Consejo Provincial de Urbanismo respecto a los convenios de planeamiento debe versar exclusivamente sobre las cuestiones de alcance supralocal o de legalidad establecidas en el art. 49 de dicha Ley. Desde esta perspectiva, una vez analizado el proyecto de convenio cabe observar lo siguiente:

a) Del contenido del convenio no se deduce la existencia de cuestiones de alcance supralocal que pudieran verse afectadas.

b) Cabe señalar las siguientes cuestiones de legalidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49.4 del TRLUA:

- La unidad de ejecución UE-7 de las NNSS está integrada por otros propietarios distintos al cedente, lo que conllevaría que el acuerdo de cesión podría impedir una efectiva equidistribución de beneficios y cargas entre los propietarios del ámbito. Debiendo recordar en este punto lo indicado en el artículo 25.b) del TRLUA

*“En suelo urbano no consolidado y urbanizable delimitado, los promotores de actuaciones de urbanización, sean o no propietarios del suelo afectado, tienen las siguientes obligaciones:*

*a) ...*

*b) Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados de la ordenación urbanística con anterioridad al inicio de su ejecución materia...!”*

Por lo que para garantizar el cumplimiento de los deberes de equidistribución, urbanización y cesión de la Unidad de Ejecución 7, bien el presente convenio se suscribe por todos los propietarios del ámbito o se procede a la división de la UE-7 conforme al procedimiento establecido en el artículo 138.2 del TRLUA.

- En cuanto a la estipulación quinta del convenio, que establece una posible prórroga del plazo de vigencia del convenio si existe mutuo acuerdo entre las partes, conforme a la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cabe recordar dicha prórroga no podría exceder de 4 años.
- El convenio solamente establece un compromiso económico que resulta para el Ayuntamiento de Arguis en el caso de que no sea aprobada definitivamente la propuesta de modificación de las NNSS. En este punto se ha de recordar que la garantía correspondiente a la obligación derivada de dicho compromiso la deberá prestar la entidad local conforme a lo establecido en su normativa específica (artículo 100.6 TRLUA).
- En todo caso, ha de advertirse que las determinaciones urbanísticas propuestas en la futura modificación de planeamiento (cuya propuesta no se ha adjuntado) serán analizadas en la tramitación de la misma, no siendo objeto del presente informe. Por tanto, en este aspecto el informe del Consejo Provincial de Urbanismo respecto al convenio no vinculará de ningún modo a este órgano en cuanto a la tramitación de la modificación aislada del planeamiento, que se atenderá en todo caso a lo dispuesto en los arts. 85 y 57 del TRLUA y sin perjuicio de los informes que procedan a la misma.

c) Otras cuestiones de carácter formal que cabe destacar de la redacción del

convenio:

- En la estipulación tercera al referirse al ajuste de la parcela mínima edificable para permitir un máximo de 5 viviendas por parcela, entendemos que se refiere a la densidad máxima de las viviendas en cada una de las Unidades de Ejecución en las que se divida la vigente UE-7.
- En cuanto a la estipulación quinta cabría entenderse que la entrega de la compensación pactada, en caso de que no se aprobase definitivamente la modificación de las NNSS, conllevaría la efectiva transmisión de los terrenos. No obstante, resultaría conveniente que así fuese recogido en el convenio objeto de informe.

### **10) BENASQUE.** Convenio urbanístico de planeamiento y gestión para la obtención de una zona verde pública en el casco histórico de Benasque. Expte. 2022/197

Visto el escrito remitido con fecha 4 de octubre de 2022 por el Ayuntamiento de Benasque, al que se adjuntaba el proyecto de convenio urbanístico de planeamiento y gestión para la obtención de una zona verde pública en su casco histórico y solicitando informe al Consejo Provincial de Urbanismo conforme a lo dispuesto por el artículo 101.2 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Consta la publicación del texto íntegro del convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 88 de fecha 10 de mayo de 2022, y su sometimiento a información pública por plazo de 1 mes. en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca

Con fecha 4 de noviembre de 2022 se remitió oficio del Ayuntamiento de Benasque en el que se indicaba que se había procedido a la modificación del convenio urbanístico, adjuntando el texto final del mismo, si bien dicho refundido del convenio no ha sometido a información pública.

Considerando que, tratándose de un convenio de planeamiento, conforme al artículo 101 del TRLUA la competencia para su aprobación por parte municipal corresponde al Ayuntamiento Pleno, previa apertura de un período de información pública y de informe del órgano autonómico competente en materia de urbanismo por plazo de un mes sobre el proyecto de convenio. El informe versará exclusivamente sobre las cuestiones de alcance supralocal o de legalidad establecidas en el art. 49 del citado texto legal.

Considerando la vigente regulación de los convenios urbanísticos establecida en los artículos 100 a 102 del TRLUA, así como el informe emitido por los servicios jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca respecto al proyecto de convenio.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe respecto al convenio urbanístico del planeamiento entre el Ayuntamiento de Benasque y la propiedad de los inmuebles sitos en el nº 41 de la Calle Los Borbones y en el nº 6 del Paseo de Eriste, en virtud de las siguientes consideraciones:

- 1) Antecedentes. Marco urbanístico vigente

Benasque cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) resultado de la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias Municipales, aceptada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión de 3 de abril de 2001. Con fecha 20 de mayo de 2020, el Consejo Provincial de Urbanismo aceptó el texto refundido de las normas urbanísticas del PGOU.

Así mismo, en cuanto a la regulación del casco histórico de Benasque ha de recordarse que el Ayuntamiento de Benasque, en sesión celebrada el 17 de junio de 2002, aprobó el texto refundido del Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral (PEPRI) del Casco Histórico de Benasque.

Las parcelas afectadas por el convenio son las siguientes:

\* El inmueble ubicado en la Calle Los Borbones nº 41, de 383,56 m<sup>2</sup> de superficie y para la que PEPRI del Casco Histórico de Benasque establecía los siguientes parámetros urbanísticos

- Calificación: Residencial
- Edificabilidad: 2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> (767,12 m<sup>2</sup>t).
- Alturas Permitidas: PB + 2 + PBC

De dicha parcela según la documentación aportada en la modificación del convenio se han segregado 195,35 m<sup>2</sup> de superficie y un aprovechamiento de 458,93 m<sup>2</sup>t, que se materializará en la parcela catastral 6698902BH9169N0001EA

\* La parcela donde se sitúa el Hotel San Antón, Paseo de Eriste n.º 6 de Benasque., de 1875,25 m<sup>2</sup> y para la que según el PGOU resultaba de aplicación los siguientes parámetros:

- Calificación: Residencial
- Edificabilidad: 0,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> (937,62 m<sup>2</sup>t)
- Alturas Permitidas: PB + 1 + PBC.

En la parcela sita en el número 6 del Paseo de Eriste mediante Resolución de Alcaldía n.º 2019-186, de fecha 4 de abril de 2019, se concedió licencia de obras a Antón Hotel, S.L., para ejecutar las obras consistentes en Fase I y II del Proyecto Básico y Ejecución para la transformación parcial de hotel San Antón en 6 vivienda. Posteriormente el Ayuntamiento de Benasque instruyó expediente de revisión de la citada licencia que concluyó un exceso de edificabilidad de 458,93 m<sup>2</sup> y el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2020, acordó "declarar nulo de pleno derecho el acto administrativo: Resolución de Alcaldía n.º 2019-186, de fecha 4 de abril de 2019" por la que se había concedido la citada licencia.

Desde entonces, uno de los edificios que componen la edificación se quedó con las obras de transformación a mitad de ejecución, sin cerramientos y sin uso, puesto que las obras fueron paralizadas unos meses después de la concesión de la licencia de obras. No obstante, la edificación sita en la parcela del Hotel San Antón, cumple todas los condicionantes urbanísticos: alturas, retranqueos, cubiertas, llucanas, fachadas, excepto la edificabilidad que consume, que debido a la transformación de las rasantes de la parcela que se realizaron posteriormente a la licencia concedida en 1988, así como al cerramiento del porche y ampliación del mismo, está excedida en 458,93.

Según la nueva documentación remitida la titularidad de las parcelas que resultan afectadas por el convenio, reside en su integridad en la mercantil Antón Hotel, S.L

## 2) Contenido

El convenio urbanístico objeto del presente informe cuenta con seis cláusulas expositivas y siete estipulaciones. Junto al proyecto de convenio se adjunta una memoria justificativa del mismo.

Los expositivos uno a tercero reflejan los antecedentes urbanísticos citados en el apartado 3 del presente informe.

El apartado 4 y 5 de las cláusulas expositivas definen el interés público del convenio en el siguiente sentido

*“CUARTO.- Que se considera de interés público dar viabilidad a la reforma de la edificación sita en el Paseo de Eriste n.º 6, edificación construida hace más de 30 años, que cumple los parámetros formales de composición de la edificación, y sin aumento del aprovechamiento consolidado hace años, y considerando que al ser el Paseo de Eriste el acceso principal del núcleo de Benasque deben finalizarse las obras, dotando al edificio del ornato público deseable.*

*QUINTO.- Que la zona de la Calle de Los Borbones es la zona de más difícil acceso del Casco Histórico de Benasque con calles muy estrechas a las que no se puede acceder de forma rodada, considerándose de gran interés público la creación de un espacio verde público en esa zona que esponje la trama viaria y dote de un espacio público de esparcimiento y al mismo tiempo una reducción de la edificabilidad y densidad posible de esta zona con difícil acceso.*

Así mismo, define el objeto del convenio de planeamiento y gestión en el expositivo sexto, que se reproduce literalmente:

*SEXTO.- Que constituye el objeto del presente convenio articular la cesión, libre de cargas y gravámenes, al Ayuntamiento de Benasque de la parcela con una superficie de terreno de 195,35 m<sup>2</sup> (parte parcela 6803175BH9260S0001FO), que se calificará como zona verde pública, trasvasando la edificabilidad de este terreno a la parcela 6698902BH9169N0001EA de la Zona de Extensión, quedando los parámetros urbanísticos de las parcelas de la siguiente forma:*

*- Parcela Paseo Eriste n.º 6 (6698902BH9169N0001EA)*

*- Superficie: 1875,25 m<sup>2</sup>*

*- Edificabilidad: 1396,55 m<sup>2</sup> t*

*- 937,62 m<sup>2</sup>t correspondientes por la Ordenanza de Zona de Extensión*

*- 458,93 m<sup>2</sup>t correspondientes por la cesión de zona verde pública*

*- Parcela Zona Verde Pública de cesión (parte 6803175BH9260S0001FO)*

*- Superficie: 195,35 m<sup>2</sup>*

En función de lo expuesto, la propiedad de las parcelas afectadas por el convenio y el Ayuntamiento de Benasque consideran necesario acordar las siguientes estipulaciones:

*PRIMERA.- El Ayuntamiento de Benasque se compromete a la redacción de una Modificación Aislada de Plan Especial de Protección y Rehabilitación de Benasque en la que se califique como Zona Verde Pública la parcela de 195,35 m<sup>2</sup> ubicada en Calle Los Borbones (parte de la parcela con referencia catastral n.º 6803175BH9260S0001FO75)*

*- Parcela Zona Verde Pública de cesión*

*- Superficie: 195,35 m<sup>2</sup>*

*Que la edificabilidad que corresponde a esta parcela: 458,93 m<sup>2</sup>t, se materializará en la parcela catastral 6698902BH9169N0001EA.*

*SEGUNDA.- Que ANTON HOTEL, S.L. se compromete a la cesión gratuita, libre de cargas y gravámenes, de la parcela de 195,35 m<sup>2</sup> (parte de la referencia catastral n.º 6803175BH9260S0001FO7) que será calificada como Zona Verde Pública.*

La cesión se realizará una vez aprobada definitivamente la Modificación Aislada de Plan Especial de Protección y Rehabilitación de Benasque.

TERCERA.- Que Anton Hotel, S.L. se compromete a la redacción de un Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes de la parcela 6698902BH9169N0001EA. en el que se recoja el trasvase de edificabilidad a la parcela con los siguientes parámetros:

- Parcela Paseo Eriste n.º 6 (6698902BH9169N0001EA)
- Superficie: 1875,25 m<sup>2</sup>
- Edificabilidad: 1396,55 m<sup>2</sup> t:
  - 937,62 m<sup>2</sup>t correspondientes por la Ordenanza de Zona de Extensión
  - 458,93 m<sup>2</sup>t correspondientes por la cesión de zona verde pública

CUARTA.- Plazo del convenio.- Conforme al art. 100.6 del Texto Refundido de Urbanismo y el art. 49 de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público, se establece un plazo máximo de vigencia de cuatro años.

QUINTA.- Carácter administrativo.- El presente convenio tiene carácter administrativo, al venir así establecido en el art. 100.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo. Su interpretación y desarrollo se regirá por el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contenciosa administrativa.

SEXTA.- La eficacia de los convenios urbanísticos que prevean la aprobación o alteración del planeamiento, cuando corresponda su aprobación definitiva o la emisión de informe urbanístico o sectorial determinante del resultado final del procedimiento a otra Administración, queda condicionada por ministerio de la Ley a la aprobación definitiva del planeamiento por la Administración autonómica y a la inexistencia de informes determinantes del resultado final del procedimiento que la hagan inviable. De no recaer dicha aprobación definitiva o emitirse informes determinantes del resultado final del procedimiento que la hagan inviable, los convenios sobre el planeamiento no darán lugar a indemnización alguna entre las partes ni a responsabilidad patrimonial de la Administración.

SÉPTIMA.- Garantías de cumplimiento.- Debido al interés de las partes de llevar a cabo este convenio, y la complejidad de los instrumentos urbanísticos que deben tramitarse, no se establecen garantías adicionales para exigir su cumplimiento, señalando expresamente que no habrá lugar a indemnización alguna ni reclamación de gastos y pagos a cuenta ocasionados por este convenio, salvo que se aprecien actuaciones negligentes o con dolo o mala fe por alguna de las partes.

### 3) Informe - valoración

Como ya se ha indicado anteriormente, el informe del Consejo Provincial de Urbanismo respecto a los convenios de planeamiento debe versar exclusivamente sobre las cuestiones de alcance supralocal o de legalidad establecidas en el art. 49 de dicha Ley. Desde esta perspectiva, una vez analizado el proyecto de convenio cabe observar lo siguiente:

a) Del contenido del convenio no se deduce la existencia de cuestiones de alcance supralocal que pudieran verse afectadas.

b) Cabe señalar las siguientes cuestiones de legalidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49.4 del TRLUA:

- En cuanto a la estipulación cuarta del convenio no se establece una posible prórroga del plazo de vigencia del mismo, por lo que cabe recordar que en virtud la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público la posible prórroga no podría exceder de 4 años
- El TRLUA regula en su artículo 67 el contenido de los Estudios de Detalle, que respecto a su utilización para la ordenación de volúmenes establece:

2. Los estudios de detalle incluirán los documentos justificativos de los extremos sobre los que versen. Su contenido tendrá por finalidad prever, modificar o reajustar, según los casos:

a) El señalamiento de alineaciones y rasantes que no afecten a la ordenación estructural ni disminuyan la superficie destinada a espacios libres, públicos o privados.

b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento o Delimitación de Suelo Urbano.

c) Las condiciones estéticas y de composición de la edificación complementarias del planeamiento.

La transferencia de edificabilidad que se plantea efectuar mediante el Estudio de Detalle en todo caso debe ser previa a la Modificación Aislada de Plan Especial de Protección y Rehabilitación de Benasque que califique como Zona Verde Pública la superficie de 195,35 m<sup>2</sup>, pues de lo contrario no existiría edificabilidad a trasvasar.

De igual manera dicho Estudio de Detalle no podrán alterar el destino del suelo ni el aprovechamiento que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito, ni incumplir las normas específicas que para su redacción haya previsto el PGOU de Benasque o Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral del Casco Histórico.

La suma de la edificabilidad que se pretende transferir mediante Estudio de Detalle y la del resto de la finca matriz situada en el nº 41 de la Calle de los Borbones en ningún caso podrá superar la edificabilidad originaria de la finca que sumaba 767,12 m<sup>2</sup>t., en virtud a lo dispuesto por el artículo 4.1.7 del PEPRI que especifica:

*“En el caso de segregaciones posteriores a la aprobación del PEPRI la edificabilidad y la superficie máxima edificable de las parcelas resultantes no podrán ser superiores a las de la parcela inicial.”*

- Se debiera de someter a información pública las cláusulas modificadas del convenio previamente a su aprobación definitiva, conforme indica el artículo 100.5.a del TRLUA:

*“Los anuncios de información pública en boletines oficiales que resulten preceptivos conforme a esta Ley incluirán el texto íntegro del convenio.”*

- En la cláusula sexta del expositivo y en las estipulaciones primera a tercera del convenio se refieren a la parcela de la que se trasvasa la edificabilidad como zona verde pública de cesión, lo que resulta una referencia incorrecta pues para efectuar una transferencia de edificabilidad la parcela no puede tratarse de una zona verde pública que según su calificación carecería de aprovechamiento. En virtud de lo expuesto resultaría conveniente modificar en el convenio la denominación de parcela cuya edificabilidad se pretende transferir.
- Debe valorarse si, conforme al artículo 100.6 del TRLUA, resulta necesario establecer garantías financieras o reales con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el convenio.
- Se recuerda que tanto el Estudio de Detalle como la modificación del PEPRI que se tramite deberán contar con informe de Patrimonio Cultural.
- En todo caso, ha de advertirse que las determinaciones urbanísticas propuestas en la futura modificación de planeamiento (cuya propuesta no se ha adjuntado) serán analizadas en la tramitación de la misma, no siendo objeto del presente informe. Por tanto, en este aspecto el informe del Consejo Provincial de Urbanismo respecto al convenio no vinculará de ningún modo a este órgano en cuanto a la tramitación de la modificación aislada del planeamiento, que se atenderá en todo caso a lo

dispuesto en los arts. 85 y 57 del TRLUA y sin perjuicio de los informes que procedan a la misma

**Sobre los presentes acuerdos relativos a expedientes en materia de convenios urbanísticos y de patrimonio cultural (números 7 a 10) se publican para su conocimiento y demás efectos, significándose que son actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

### **III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE**

#### **A) SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL**

**12) GURREA DE GÁLLEGO.** Construcción de refugio municipal. Polígono 10, parcela 125. Promotor: Ayuntamiento de Gurrea de Gállego. Expte. 2022/176

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Gurrea de Gállego, se emite informe según los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según la documentación aportada, el objeto del expediente es la construcción de un nuevo refugio municipal en el entorno próximo al núcleo urbano de Gurrea de Gállego. Se pretende así aumentar la dotación de equipamientos públicos para satisfacer las necesidades del municipio y permitir actividades lúdicas de convivencia entre la comunidad vecinal y visitantes, en condiciones adecuadas de seguridad, habitabilidad y salubridad.

La edificación proyectada consta de una única planta, su superficie construida será de 232,50 m<sup>2</sup> y el punto más alto, de la cubierta, se encuentra a 6,45 m. La construcción se ejecutará mediante pilares y pórticos formados por cerchas para salvar la luz de la sala, cerramientos mediante sistema SATE acabados con revoco de mortero bicapa y cubierta inclinada de teja cerámica curva.

En cuanto a la distribución del edificio, el refugio contará con una sala diáfana, dos aseos, un almacén, un cuarto de instalaciones y un gran porche, en el que se ubicará una zona de barbacoa.

La edificación se plantea ubicar en la parcela 125 del polígono 10 del término municipal de Gurrea de Gállego, cuya superficie según catastro es de 391.206 m<sup>2</sup>.

El acceso rodado se realizará desde una pista de tierra y en cuanto a los servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: se plantea la instalación de paneles solares híbridos de agua caliente y electricidad.
- Abastecimiento de agua: mediante conexión a la red de abastecimiento municipal.
- Evacuación de aguas residuales: se plantea la instalación de una fosa séptica.
- Eliminación de residuos: se llevará a cabo por los servicios municipales.

**SEGUNDO.-** Con fechas 2 y 21 de septiembre de 2022 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Gurrea de Gállego solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA, acompañados de la documentación técnica relativa a la instalación y la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

La justificación del interés social de la actuación se basa, según la documentación aportada, en la necesidad de contar con un equipamiento público de cierta versatilidad que sirva de lugar de encuentro y convivencia de los habitantes de la localidad.

En cuanto a su emplazamiento en el medio rural la documentación aportada la justifica en evitar molestias de ruidos y olores a los habitantes, acceso rápido y cómodo desde el núcleo, posibilidad de contar con número razonable de plazas de aparcamientos, disponibilidad de la parcela de titularidad pública

En el expediente consta el certificado del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Gurrea de Gállego, adoptado en sesión celebrada el 1 de septiembre de 2022 y que disponía: *"Declarar la construcción de un nuevo refugio municipal en la Parcela 125, Polígono 10, referencia catastral 22167A010001250000TR, de utilidad pública e interés social, por concurrir circunstancias que redundarán en beneficio de los intereses vecinales, al ser su finalidad, la implantación de una instalación que, aumenta la dotación de equipamientos públicos para satisfacer las necesidades lúdicas y de convivencia entre sus vecinos y visitantes, pudiéndose celebrar diferentes encuentros, reuniones, celebraciones, cumpleaños... en condiciones adecuadas de seguridad, habitabilidad y salubridad"*.

El proyecto ha sido sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 169 de 2 de septiembre de 2022.

En el expediente no constan informes sectoriales de otros organismos.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I-** Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés social, aportando tanto la justificación de tal interés y de su emplazamiento en el medio rural como la declaración del interés público municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del TRLUA.

**II.-** Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Gurrea de Gállego cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en su

sesión del día 26 de febrero de 2020, de forma parcial (suspensión del sector SUZ-D/I-2) y con determinadas prescripciones.

Según el planeamiento vigente, la parcela en la que se pretende ubicar el albergue tendría la condición de suelo no urbanizable genérico.

Las condiciones particulares para el suelo no urbanizable se establecen en el Título VII del vigente PGOU. En concreto, los usos admitidos en suelo no urbanizable genérico son los siguientes:

*“Art. 375. Clasificación de los usos*

*Las normas particulares correspondientes a cada una de las categorías en que se estructura el suelo no urbanizable regulan las limitaciones de los usos admitidos y de las edificaciones vinculadas a ellos, de acuerdo con la siguiente clasificación genérica:*

*1. Usos productivos rústicos: Este concepto incluye la explotación agrícola, forestal, ganadera y, en general, los usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales. (...)*

*2. Actuaciones de interés público general. Este concepto incluye las intervenciones de mejora ambiental de los espacios naturales y los usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. (...)*

*3. Actuaciones específicas de interés público. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en el medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en el artículo 25 de la LUA-99. Según su finalidad, con carácter enunciativo y no limitativo, se distinguen los siguientes subgrupos:*

*a) Actividades industriales.*

*b) Actividades terciarias.*

*c) Actividades dotacionales y recreativas.*

*d) Obras de rehabilitación de construcción en aldeas, barrios, o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje.*

*4. Uso residencial. (...)*

*Art. 378. Actuaciones específicas de interés público*

*1. A través del procedimiento regulado en el artículo 25 de la LUA-99, podrán permitirse construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural.*

*2. Se consideran susceptibles de alcanzar esta condición, por concurrir en ellos razones para su emplazamiento en suelo no urbanizable, los usos comprendidos en la relación contenida en el apartado siguiente, sin perjuicio de la valoración de su interés público en cada procedimiento de autorización por el órgano competente; dicha relación tiene carácter enunciativo y no limitativo.*

*Aun cuando en principio se les supone usos compatibles con esta categoría de suelo, su compatibilidad con el medio deberá establecerse de forma individualizada, con las medidas de protección o corrección precisas, mediante procedimientos de evaluación ambiental. (...)*

*3.c) Actividades dotacionales y recreativas*

*Comprende los usos de equipamiento administrativo, docente, sanitario, asistencial, socio-cultural, religioso, recreativo (camping, colonias y áreas de acampada, centros e instalaciones de interpretación de la naturaleza, núcleos zoológicos e instalaciones asimilables), deportivo, aparcamiento, servicios funerarios e infraestructuras que justificadamente deban emplazarse en suelo no urbanizable. (...)*

*Art. 382. Edificaciones vinculadas a usos de interés público*

Edificaciones vinculadas a usos dotacionales y recreativos (3.c):

1. Cumplirá las siguientes condiciones:

- a) La parcela mínima tendrá una superficie de cuatro mil (4.000) metros cuadrados.
- b) Las edificaciones se separarán diez (10) metros de todos los linderos de la finca.
- c) La ocupación máxima será del diez (10) por ciento de la superficie de la finca y la edificabilidad no será superior a dos metros por cada diez metros cuadrados de parcela (0,2 m<sup>2</sup> / m<sup>2</sup>).
- d) La altura de cornisa de la edificación será como máximo de dos plantas (B+1), con una altura de cornisa máxima de siete (7) metros y una altura de coronación de diez metros y medio (10,50) metros. (...)

9. El Ayuntamiento podrá eximir del cumplimiento de todas o alguna de las condiciones anteriores cuando por los especiales requerimientos de la edificación o su emplazamiento lo considere oportuno. (...)."

Atendiendo a la regulación expuesta, el uso planteado sería compatible con el PGOU vigente, que contempla como autorizables las actuaciones específicas de interés público incluyendo ente ellas las actividades dotacionales y recreativas.

En cuanto a las características de la actuación planteada y la regulación urbanística aplicable anteriormente expuesta, esta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización de la construcción proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

\* Deberá contar, en su caso, con autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto al vertido de aguas residuales o ser gestionadas por gestor autorizado.

\* En su caso, se deberá solicitar informe a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

**13) SAN ESTEBAN DE LITERA.** Establecimiento industrial para elaboración de producto alimentario procesado. Polígono 17, Parcela 35. Promotores: LITERA MEAT S.L.U. Expte. 2022/203

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de San Esteban de Litera, se emite informe según los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según la documentación presentada se pretende la ejecución de un establecimiento industrial destinado a la elaboración de productos alimentarios procesados en San Esteban de Litera (Huesca), concretamente en la Parcela 35 del Polígono 17.

Se trata por lo tanto de solicitar la autorización correspondiente con el fin de poder realizar la actividad siguiente:

- Fabricación de pizzas frescas y congeladas.
- Fabricación de productos precocinados.
- Fabricación de hamburguesas.

La edificación prevista en la parcela tendrá una superficie de 44.000 m<sup>2</sup>, con unas dimensiones de 220 x 200 m y una altura máxima aproximada, según la memoria, de 7,45 m y una única planta. Si bien en los planos presentados, la altura alcanzaría los 10,70 metros.

Los pilares se empotrarán sobre la cimentación de hormigón construida in situ. La estructura del edificio se resolverá mediante pilares y jácenas prefabricadas de hormigón, formando pórticos isostáticos diáfanos.

Los cerramientos se resolverán mediante paneles prefabricados de hormigón colocados horizontalmente entre pilares.

La cubierta se ejecutará tipo Deck a cuatro aguas con pendiente al 3% cada una de ellas.

El acabado de las diferentes áreas del proceso industrial será el propio panel aislante, excepto en zonas de oficinas, aseos y vestuarios, que será de obra.

La urbanización de la parcela consistirá en dotarla de las redes de infraestructuras de acuerdo con la normativa vigente en el municipio. Todas las conducciones irán enterradas, discurriendo bajo las aceras y calzadas de las calles interiores proyectadas.

Se ejecutarán las siguientes obras, según consta en la memoria, si bien no se definen en los planos presentados:

- Movimiento de tierras en la explanación.
- Abastecimiento de agua.
- Redes de saneamiento de aguas residuales y aguas de pluviales.
- Red de riego.
- Red de suministro de energía eléctrica.
- Red de alumbrado.
- Red de telecomunicaciones.
- Firmes y pavimentos
- Plantación de arbolado y ajardinamiento de Zonas Verdes
- Señalización.

En cuanto al acceso rodado, éste se prevé desde el camino de Monzón a Tamarite, ubicado al sur de la parcela. Este acceso ya existe y se encuentra cercano a la nueva carretera que unirá los municipios de Tamarite de Litera y San Esteban de Litera, cuyas obras están pendientes de finalizar.

En relación con la dotación de servicios urbanísticos prevista según proyecto, su memoria recoge la siguiente previsión:

- Suministro eléctrico: desde línea eléctrica próxima a la parcela, propiedad de la compañía ENDESA, desde la cual se realizará un suministro en M.T. (trifásico 25kV). En

el interior de la parcela se prevé la instalación de un centro de transformación para el suministro eléctrico, previsto en 3.000 Kw de potencia.

- Abastecimiento de agua: se obtendrá de la comunidad de regantes. Según la memoria, en la actualidad la parcela ya posee conexión a la distribución de agua de riego por parte de la comunidad de regantes, por lo que el abastecimiento se llevará a cabo desde la misma acometida, previo tratamiento en una pequeña planta de ETAP. El consumo anual previsto de agua se cifra en 46.000 m<sup>3</sup>/año.

- Evacuación de aguas residuales: Las aguas residuales se verterán a una fosa séptica con capacidad de tratamiento para 10 litros/segundo a modo de pretratamiento, para posteriormente conducirse a una estación de bombeo con carácter previo a su emisión a la EDAR municipal de San Esteban de Litera. El volumen diario de aguas vertidas a la EDAR municipal será de 200 m<sup>3</sup>/día.

- Eliminación de residuos: para los residuos generados por la zona administrativa, la empresa se encargará de recolectarlos y depositarlos en los contenedores localizados en el propio Municipio, destinados a tal fin. Por otro lado, en la actividad productora, se generan otros residuos que implicarán a la empresa como "pequeño productor de residuos peligrosos"; principalmente aceites, y éstos serán depositados en contenedores exclusivos para ello, al objeto de ser retirados periódicamente por un gestor autorizado por la D.G.A. Los residuos de tipo alimentario (restos cárnicos, vegetales, etc.) serán tratados como subproductos adecuadamente a través de "gestor autorizado" por la D.G.A.

**SEGUNDO.-** Con fecha 10 de octubre de 2022 tiene entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de San Esteban de Litera solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA, acompañados de la documentación técnica relativa a la actuación y la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

La justificación del interés social de la instalación y de su necesidad de emplazamiento en el medio rural, se fundamenta en que su implantación supondrá una gran repercusión para la economía de la zona, ya que implicará la creación tanto de empleo directo como indirecto, conllevando a su vez la estabilización o aumento poblacional en el municipio, lo que sería muy importante para el mismo.

Concretamente, se prevé consolidar la plantilla inicial de unos 150 trabajadores, que son necesarios para el funcionamiento de la industria, a la vez que se generarán puestos indirectos en el sector industrial y de servicios (instaladores y mantenedores) y en el sector del transporte.

En cuanto a la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, el documento técnico considera que, de entre todos los emplazamientos existentes en zona urbana de uso industrial en el municipio no se ha detectado un posible emplazamiento adecuado para la actividad que cumpla con los condicionantes necesarios.

La ubicación de esta instalación en una parcela clasificada como suelo no urbanizable es debido a que, a día de hoy, en el municipio de San Esteban de Litera no existe ningún polígono industrial donde ubicar la instalación, de hecho, el sector industrial de suelo urbanizable delimitado por el Plan General de Ordenación Urbana desde el año 2011 no cuenta ni siquiera con Plan Parcial aprobado.

Las grandes dimensiones de las construcciones, el acceso permanente de camiones de gran tonelaje, así como las características propias de la actividad, hacen recomendable el emplazamiento del establecimiento en el medio rural, alejada de núcleos urbanos y zonas

comerciales o industriales, además de evitar molestias por ruido y generación de olores que esta actividad puede devengar.

El proyecto ha sido sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº194 de 7 de octubre de 2022.

En el expediente consta informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), en el que se da respuesta a la consulta que elevó el Ayuntamiento de San Esteban de Litera en relación con la necesidad de someter el citado proyecto a evaluación de impacto ambiental simplificada:

*“De lo indicado en la memoria de la actividad proyectada, se deduce una producción inferior a las 75 toneladas diarias, y teniendo en cuenta su emplazamiento, no está incluida en los anexos I y II de la Ley 11/2014, no suponiendo un cambio en el uso de suelo en una superficie igual o superior a 10 hectáreas, ni puede afectar directa o indirectamente a los objetivos de conservación de especies de la Red Natura 2000. No obstante, y dado que la actividad se ubicaría en zona ambientalmente sensible, en el trámite de Calificación de Actividades, de acuerdo con los artículos 78 y 42 de la Ley 11/2014, se emitirá un informe vinculante de este órgano ambiental INAGA sobre las incidencias de la actividad en zona ambientalmente sensible.”*

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés social, aportando la justificación de tal interés y de su emplazamiento en el medio rural. Si bien no consta en el expediente la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, a tales efectos resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA, al haber iniciado el órgano municipal competente el expediente.

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de San Esteban de Litera cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo con fecha 4 de agosto de 2015. Posteriormente, la regulación de las construcciones sujetas a autorización especial se revisó en la modificación aislada nº2 del PGOU aprobada definitivamente en 2018, entre cuyos objetos se encuentra el de “(...) no restringir la tramitación de expedientes de Utilidad Pública o Interés Social, a la vista de la falta de desarrollo del Suelo Urbanizable Delimitado Industrial contemplado en el sector SUD-4, y la no existencia de suelo industrial en el Suelo Urbano (...)”.

Según el vigente PGOU, la parcela en la que se ubica el establecimiento industrial tiene la consideración de suelo no urbanizable especial Clave 10 “Ámbito de protección del quebrantahuesos”.

La regulación del suelo no urbanizable se realiza en el Título V, Capítulo III. Concretamente, el PGOU establece lo siguiente:

*“SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL. CLAVE 10.*

*Art. 182.- Identificación.*

*1.- Están comprendidos en esta área los suelos no urbanizables señalados con CLAVE 10.*

*Se incluyen en esta Clave 10 Suelo No Urbanizable especial los siguientes terrenos que serán señalados con la correspondiente clave por el Plan General. En función del origen de su protección, existen suelos protegidos en razón de sus valores paisajísticos, ambientales o culturales, y otros en razón de la protección establecida por la legislación sectorial correspondiente.*

*2.- El suelo No Urbanizable Especial así clasificado en razón de sus valores paisajísticos, ambientales o culturales es el siguiente:*

*a) Ámbito de la zona LIC ES2410074 “Yesos de Barbastro”.*

*b) Monte de Utilidad Pública H0340 “Sierra de Gesas”*

*c) Ámbito de protección del quebrantahuesos.*

*d) Ámbito de protección paisajística.*

*e) Los yacimientos arqueológicos a los que se refiere el art. 193 y que se incluyen en el correspondiente catálogo.*

*3.- (...)*

*Art. 183.- Suelo No Urbanizable especial de la zona LIC ES2410074 “Yesos de Barbastro”, Monte de Utilidad Pública H0340 “Sierra de Gesas” y “Ámbito de protección paisajística”.*

*(...)*

*Art. 184.- Ámbito de protección del quebrantahuesos.*

*El área afectada por este ámbito ocupa casi todo el término municipal de San Esteban de Litera, teniendo su límite Sur en la carretera A-140 de Binéfar a Tárrega.*

*El quebrantahuesos está incluido en el catálogo de especies amenazadas de Aragón. El plan de recuperación del Gobierno de Aragón pretende asegurar la recuperación y conservación a largo plazo de la especie, mediante el incremento de ejemplares a fin de conseguir un núcleo poblacional estable y suficiente.*

*En el área delimitada en el término municipal de San Esteban no se han identificado áreas críticas para la especie, observándose ejemplares solo ocasionalmente.*

*En toda el área se prohíben aquellas actividades que puedan impedir los objetivos perseguidos por el plan de recuperación, y en especial se prohíbe la tala de árboles que no responda a planes de explotación forestal previsto por la consejería de Agricultura de la D.G.A., o la que se refiera a explotaciones frutícolas. En cualquier caso, se ha de garantizar por razones de interés urbanístico la permanencia de masas forestales o de arbolado.*

*Sin perjuicio de solicitar otras autorizaciones, será preceptiva la licencia municipal para cualquier actividad. En la solicitud se justificará expresamente la idoneidad de la actividad respecto a los valores protegidos. En la licencia municipal constarán las medidas que hay que adoptar para garantizar la preservación de la especie en la zona.*

En virtud de lo estipulado por el art. 5 del Decreto 45/2003 de 25 de febrero, del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos del Gobierno de Aragón, están sujetas a autorización previa las siguientes actividades:

1.- Las rutas de todo terreno, las actividades turísticas y deportivas organizadas, y los trabajos forestales que se desarrollen en Áreas Críticas para la especie entre el 1 de diciembre y el 15 de mayo, deberán contar con autorización expresa de la Dirección General de Medio Natural, que valorará el grado de afección a la reproducción de la especie, condicionado en su caso el desarrollo de las actividades.

2.- Las actividades relacionadas con la observación, fotografía y filmación en Áreas Críticas establecidas en el desarrollo del Plan, quedan sometida a la previa autorización de la Dirección General de Medio Natural.

Respetando las limitaciones a las que se refiere este artículo tendentes a la preservación del quebrantahuesos, regirán los artículos 175, 176, 177, 178, 179 y 180 de este Plan General.”

Así pues, en los artículos 179 y 180, en su redacción vigente tras la modificación nº 2, se establece lo siguiente:

“ART. 179.- Construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social.

Se estará a lo dispuesto en art. 175.4. en lo referente a la obligación de aportar un Estudio de Impacto Paisajístico con la solicitud de Licencia Municipal de Obras.

El Plan General prevé instalar en la parcela 30 del polígono 26, junto a la carretera de Binéfar y al Sur del suelo industrial la depuradora de aguas residuales. Esta depuradora atenderá tanto las aguas procedentes del casco urbano como las procedentes del polígono industrial próximo.

#### A) PARAMETROS URBANISTICOS.

- a) Parcela mínima: no se establece.
- b) Edificabilidad máxima: no se establece.
- c) Separación a límites de parcela: 10 m.
- d) Separación a la arista exterior de caminos: 10 m.

#### B) TIPOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN.

- a) El tipo de edificación permitida será el de edificación aislada.
- b) Altura máxima permitida: 7,45 m, que corresponde a PB + 1 PP.  
Por encima de esta altura reguladora estarán permitidas toda clase de instalaciones técnicas, chimeneas...etc, siempre que estén debidamente justificadas en el correspondiente proyecto técnico.  
En casos especiales podrá admitirse una altura máxima superior a la reguladora si se justifica debidamente en relación al uso y características de la actividad a desarrollar.  
En cualquier caso, se estará a lo dispuesto por el art. 31 de la Ley 3/2010 de Urbanismo de Aragón y del art. 130 de este Plan General.

#### C. ESCOMBROS.

- a) La gestión de escombros generados se atenderá escrupulosamente a la legislación vigente mediante gestor autorizado, no autorizándose los vertidos incontrolados.

Art. 180.- Construcciones sujetas a autorización especial. Procedimiento.

Se estará a lo dispuesto en art. 175.4 en lo referente a la obligación de aportar un Estudio de Impacto Paisajístico con la solicitud de Licencia Municipal de Obras.

1.- En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

- a) *Construcciones e instalaciones que quepan considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural. Se consideran incluidas en este grupo construcciones e instalaciones tales como las destinadas a las explotaciones de los recursos naturales o relacionadas con el medio ambiente, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la correspondiente explotación; las infraestructuras de telecomunicaciones; las construcciones e instalaciones destinadas a usos de carácter científico, docente y cultural, usos de carácter recreativo y deportivo; las destinadas a usos agrarios no incluidas en el artículo 175.1.a); las extracciones, depósitos y beneficios de recursos minerales, de combustibles sólidos y de desechos o chatarras y los vertederos de residuos sólidos; las instalaciones ganaderas que por su tamaño no guarden relación con la naturaleza y destino de la finca; industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural, y las de las agrupaciones de defensa sanitaria.*
- b) *Construcciones e instalaciones que quepan considerar de utilidad pública o interés social y contribuyan de manera efectiva a la ordenación o al desarrollo rurales. (...)*

b) Valoración de la compatibilidad urbanística de la actuación

Según el planeamiento vigente la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de Suelo No Urbanizable Especial "Protección del Quebrantahuesos".

En lo que respecta a la compatibilidad urbanística de la actuación, en función de la regulación expuesta, cabe decir que el uso sería compatible con el planeamiento vigente ya que contempla como usos autorizables las "Construcciones e instalaciones que quepan considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural", entre las cuales incluye expresamente las industrias que por sus características deban situarse en el medio rural (artículo 180.1.a), siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

Cabe observar que, si bien la primera ley de urbanismo de Aragón, la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, exigía tramitar proyectos supramunicipales en el supuesto de construcciones e instalaciones sujetas a autorización especial que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural cuando requieran la ocupación de más de 3 hectáreas de terreno o su superficie construida fuera superior a 5.000 m<sup>2</sup>, el vigente Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, no fija el valor de ningún parámetro urbanístico que condicione las implantaciones de interés público.

A efectos de magnitudes, además, cabe observar que:

- La implantación propuesta no se encuentra entre los supuestos de proyectos urbanísticos con incidencia territorial del anexo del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón.
- Tal y como se indica en el informe del INAGA de fecha 7 de septiembre de 2022 obrante en el expediente, la actuación no supone un cambio en el uso de suelo en una superficie igual o superior a 10 hectáreas, por lo que no se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental. En todo caso, dado que la actividad se ubica en zona ambientalmente sensible, en el trámite de Calificación de Actividades, de acuerdo con los artículos 78 y 42 de la Ley 11/2014, se emitirá un informe vinculante del órgano ambiental INAGA sobre las incidencias de la actividad e zona ambientalmente sensible.

Conforme las características de la instalación planteada y la regulación aplicable anteriormente expuesta, cabe hacer las siguientes consideraciones:

- El edificio, a priori, da cumplimiento a los retranqueos a colindantes y a caminos establecidos en las normas urbanísticas del vigente PGOU, ya que las edificaciones que se pretenden construir para el desarrollo de la actividad cumplirán los retranqueos siguientes:

- Retranqueo a Ctra. A-133	25,00 m.
- Retranqueos a linderos	10,00 m.

- En relación con la altura de la edificación planteada, la memoria técnica recoge que contará con una altura máxima aproximada de 7,45 metros, si bien en los planos, se definen alturas superiores.

Al respecto cabe recordar que la altura reguladora se fija en el artículo 179 del vigente PGOU, cuyo texto se ha recogido en el presente informe. Por tanto, en caso de exceder la altura fijada con carácter general (7,45 m), deberá justificarse debidamente en relación al uso y características de la actividad industrial que se va a desarrollar, con carácter previo a su autorización municipal.

- Cabe anotar que el documento no describe la solución prevista para el vallado perimetral. Al respecto, cabe recordar que el vallado que vaya a ejecutarse deberá cumplir las condiciones establecidas en el artículo 88 de las normas urbanísticas del PGOU en cuanto a distancias a caminos como en los materiales y dimensiones para su formalización.
- Se recuerda que deberán respetarse las limitaciones establecidas en el artículo 184 de las normas urbanísticas del PGOU relativas a la protección del quebrantahuesos, como el hecho de garantizar la permanencia de masas forestales o de arbolado y la prohibición de tala de árboles que no responda a planes de explotación forestal previsto por la consejería de Agricultura de la D.G.A..

Por tanto, la instalación, en cuanto a sus características, podría considerarse compatible con el planeamiento urbanístico siempre y cuando se atienda a las consideraciones efectuadas en este apartado.

Tal y como recoge el propio PGOU en sus artículos 179 y 180, se estará a lo dispuesto en el artículo 175.4 en lo referente a la obligación de aportar un Estudio de Impacto Paisajístico con la solicitud de Licencia Municipal de Obras. Teniendo en cuenta las importantes dimensiones de la implantación y su impacto en el territorio, se recomienda establecer medidas de mitigación de dicho impacto, como por ejemplo la plantación de arbolado perimetral u otras análogas.

Por otra parte, conforme a lo indicado en el artículo 184 de las normas urbanísticas del vigente PGOU, sin perjuicio de solicitar otras autorizaciones, será preceptiva la licencia municipal para cualquier actividad. En la correspondiente solicitud de licencia municipal para la actividad se justificará expresamente la idoneidad de la actividad respecto a los valores protegidos. En la licencia municipal constarán las medidas que hay que adoptar para garantizar la preservación de la especie en la zona, que en este caso sería el quebrantahuesos.

#### c) Otras consideraciones

Según la Memoria, el acceso a la parcela se realizará desde el camino de Monzón a Tamarite, ubicado al sur de la parcela, ya existente y "debidamente asfaltado", pero sin especificar sus dimensiones ni otras características del mismo (por ejemplo, su capacidad portante). Se deberá justificar la adecuación del acceso en función de las nuevas demandas de tráfico generadas por la futura actividad y las necesidades propias de la circulación de vehículos pesados, garantizando la adecuada movilidad tanto rodada como peatonal.

Además, respecto de la carretera A-133, se tendrá en cuenta la repercusión que produce en la misma el incremento de la intensidad media diaria de vehículos previsible y que el edificio se ha proyectado parcialmente dentro de su zona de afección. En todo caso, se deberá recabar autorización del titular de la vía.

La memoria indica que se prevé la entrada y salida de camiones de gran tonelaje y que la plantilla inicial tendrá unos 150 trabajadores, pero nada prevé sobre las plazas de aparcamiento de vehículos pesados y ligeros. Se deberá justificar la suficiencia de la solución que se adopte en materia de estacionamiento.

#### d) Afecciones sectoriales

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización de la construcción/instalación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

##### d.1) Afecciones medioambientales

Desde el Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales:

*ZPA-RD1432 Zonas de protección para la avifauna*  
*APGYBAR Ámbito de protección de Gypaetus Barbatus*

\* Se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en zonas ambientalmente sensibles.

##### d.2) Otras afecciones sectoriales

\* Deberá contarse con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, de las actividades desarrolladas en las instalaciones que así lo requieran, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

\* Deberá contarse con autorización del organismo competente en materia de carreteras respecto al acceso y afección de la carretera A-133 de la red autonómica aragonesa.

\* Se solicitará informe a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón.

\* Se deberá solicitar autorización a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea al encontrarse la actuación afectada por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Lleida-Alguaire.

\* Deberá contar con autorización de la Comunidad de Regantes afectada, debiendo atender, en todo caso, las determinaciones establecidas en la Ley de Aguas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

\* Deberá recabarse, en su caso, informe y/o autorización de los organismos o entidades competentes sobre la evacuación de aguas residuales y cualquier otro servicio que se prevea.

\* Debe justificarse, en su caso, el cumplimiento del Decreto 94/2009 de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

\* Deberá recabarse, en su caso, autorización del titular del camino de Monzón a Tamarite.

\* En el trámite de la correspondiente licencia urbanística, se deberá recabar informe del Área 1 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) en caso de modificación de la cubierta vegetal con cambio de uso.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las cuestiones indicadas en los apartados b) y c) del fundamento de derecho II del presente acuerdo y de la normativa sectorial que resulte de aplicación, así como de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado d) del mismo fundamento de derecho.

Al mismo tiempo, se recuerda que según lo dispuesto en el art. 36.1.c) del TRLUA, en la resolución definitiva municipal deberá constar, entre otras cuestiones, la valoración del interés social concurrente en la actuación por parte del Ayuntamiento

## **B) INFORMES SOLICITADOS POR OTROS ORGANISMOS:**

**14) PERALTA DE ALCOFEA Y BERBEGAL.** Parque eólico “Santa Cruz III” de 25 MW. Varias parcelas. Promotor: Energías Renovables de Kore, S.L. Nueva documentación. Expte. 2021/39

Vista la nueva documentación remitida por el Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, se emite informe según los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 3 de marzo de 2021, por parte del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón se solicitó al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca el informe previsto en el artículo 14 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, del proyecto de “Parque Eólico Santa Cruz III”.

**SEGUNDO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 28 de abril de 2021, adoptó acuerdo en relación con el expediente de referencia, cuya parte dispositiva indicaba lo siguiente:

*“Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:*

a) Condiciones urbanísticas (...)

*Atendiendo a la regulación expuesta, si bien no contempla específicamente las infraestructuras de producción energética, cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación*

de interés público o social, conforme al artículo 35.1.a) del TRLUA, (siempre y cuando los Ayuntamientos respectivos aprecien la concurrencia de dicho interés) a excepción del aerogenerador nº1 y el tramo de la línea de evacuación ubicados en suelo no urbanizable especial SNU-EN.3 (Ecosistema natural - Masas arbóreas y matorral natural) del municipio de Peralta de Alcofea. Esa parte de la instalación no sería compatible urbanísticamente, ya que en esta zona el art. 184.2 del PGOU únicamente contempla como usos permitidos las explotaciones agrarias y ganaderas.

En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que las resoluciones definitivas municipales que, en su caso, autoricen el proyecto, incorporen la valoración del interés público o social concurrente en la actuación.

En cuanto al resto de la instalación planteada, la actuación sería compatible siempre y cuando en la parte del proyecto incluida dentro del suelo no urbanizable especial SNU-EN.2 se cumplan las condiciones establecidas en el art. 183 del PGOU de Peralta de Alcofea, en particular las siguientes:

- En esa zona se prohíben expresamente la tala de formaciones arbóreas o arbustivas de interés natural y las edificaciones de nueva planta.
- Se prohíbe cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección.
- Si la actividad supone una pérdida significativa de recursos naturales, se deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que le corresponden.

Así mismo, se tendrá en cuenta la posible afección respecto a la Balsa de Terreu, para la que el PGOU prevé un perímetro de protección en un radio de 100 metros, si bien las normas no establecen un régimen específico para esta zona.

*b) Otras cuestiones (...)*

Con fecha 8 de octubre de 2021, en la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca ha tenido entrada nueva documentación relativa al parque eólico Santa Cruz III, remitida para su informe por el Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. Respecto a la nueva documentación el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2021, emitió el siguiente informe:

*“El municipio de Peralta de Alcofea cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo en sesión de 31 de mayo de 2017.*

*Con arreglo al PGOU vigente, las parcelas afectadas por el nuevo emplazamiento del aerogenerador SC3-01 tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico y por tanto el uso proyectado sería compatible siempre y cuando la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración del interés público o social concurrente en la actuación.*

*En cuanto al trazado de la línea de evacuación subterránea que discurre por suelo no urbanizable especial SNU-EN.3, la documentación presentada no aporta datos al respecto. Según la documentación presentada inicialmente, las canalizaciones se dispondrían, siempre que fuese posible, junto a los caminos de servicio, en el lado más cercano de los aerogeneradores.*

*De conformidad con el apartado 3 del artículo 184 del vigente PGOU, en la zona SNU-EN.3 “Se prohíbe expresamente la roturación, la tala de formaciones arbóreas o arbustivas de interés natural, las edificaciones de nueva planta, las actividades extractivas y en general cualquier uso y actividad susceptible de dañar la cubierta del medio que se protege”. Así mismo, el apartado 5 de dicho artículo contempla que “Cualquier uso y actividad que se autorice velará especialmente por la preservación de la cubierta vegetal original de los suelos protegidos, evitando en la implantación de los mismos eliminarla de ninguna manera”.*

*Entendiendo que el objetivo de dicha regulación es la de preservar la cubierta vegetal de estos suelos, la actuación se consideraría compatible con el planeamiento municipal vigente, siempre y cuando el trazado de la línea de evacuación en la zona clasificada como SNU-EN.3 coincida con el camino existente, de forma que no afecte a la cubierta vegetal existente. La valoración de dicha afección sobre la cubierta vegetal deberá llevarse a cabo por el órgano ambiental competente (INAGA).*

*En cuanto al resto de cuestiones, se estará a lo dispuesto en el informe emitido por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 28 de abril de 2021”.*

**TERCERO.-** Con fecha 3 de agosto de 2022, la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca acusa recibo de nueva documentación relativa al parque eólico Santa Cruz III, remitida para su informe por el Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

**CUARTO.-** La nueva documentación contiene el proyecto modificado del parque eólico Santa Cruz III. En él se contempla lo siguiente:

- Sustitución del modelo de aerogenerador tramitado (SG170-5.8 de Siemens Gamesa y 135 m de altura de buje).
- Repotenciación de los aerogeneradores, reduciendo el número de máquinas del parque eólico de cinco a cuatro.
- Modificación de la ubicación de los aerogeneradores SC3-01, SC3-02, SC3-03 y SC3-04, se elimina la ubicación SC3-05.
- Modificación de la ubicación de la torre del parque.

El nuevo aerogenerador a instalar será del tipo General Electric GE158 de 6,1 MW y tendrá una altura de buje de 120,9 m. Todos los aerogeneradores se ubicarán en el término municipal de Peralta de Alcofea y la potencia total de los cuatro será de 24,4 MW.

En cuanto a la energía generada se evacuará mediante línea subterránea de media tensión de 30 kV hasta la subestación “Santa Cruz”. Dicha línea de evacuación mantendrá su trazado inicial y discurrirá por los bordes de los viales del parque, siempre que sea posible

Este informe se emite únicamente con el objeto de valorar la compatibilidad urbanística del cambio propuesto (ubicación de aerogeneradores y torre), en base a la nueva documentación presentada, no entrando a informar sobre la línea de evacuación hasta la SET, valorada anteriormente.

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la nueva documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Además de lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como a efectos del art. 29 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA el informe del Consejo Provincial de Urbanismo en el presente expediente resulta vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe respecto al cambio propuesto (ubicación de aerogeneradores y torre) en el proyecto del parque eólico "Santa Cruz III", conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

El municipio de Peralta de Alcofea cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo en sesión de 31 de mayo de 2017.

Con arreglo al PGOU vigente las parcelas afectadas por los cambios propuestos tendrán la consideración de suelo no urbanizable genérico.

La regulación específica de los usos de interés público en suelo no urbanizable genérico se contempla en el Subtítulo III, del Título VIII del PGOU de Peralta de Alcofea, concretamente en los artículos 192 y 193:

#### "CAPÍTULO II ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO

##### Artículo 192. ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO

1. A través del procedimiento regulado en el artículo 25 de la LUA, podrán permitirse construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público por contribuir a la ordenación o al desarrollo rurales o que hayan de emplazarse en el medio rural.

2. Se consideran susceptibles de alcanzar esta condición, por ocurrir en ellos razones para su emplazamiento en suelo no urbanizable genérico, los usos siguientes, sin perjuicio de la valoración de su interés público en cada procedimiento de autorización por el órgano competente; dicha relación tiene meramente carácter enunciativo y está abierta a otros usos diferentes a los que se enumeran si el ayuntamiento lo estima conveniente:

- Los usos de carácter científico, docente y cultural, tales como centros de investigación, escuelas de capacitación rural, granjas-escuelas, aulas de la Naturaleza, centros especiales de enseñanza y otros, así como las excavaciones arqueológicas y las actividades de protección y conservación del Patrimonio histórico, artístico y cultural.
- Los usos de carácter sanitario y asistencial, tales como centros de asistencia especiales, centros psiquiátricos, sanatorios y otros análogos.
- Los usos de servicios públicos e infraestructuras urbanas cuando hayan de emplazarse necesariamente en suelo no urbanizable.
- Los usos de carácter recreativo, tales como los de caza y pesca que precisen instalaciones permanentes, las instalaciones de recreo en general, los usos deportivos al aire libre, los circuitos de motor, los campamentos de turismo y otros usos destinados a mejoras del turismo.
- Actividades de esparcimiento: áreas de picnic, camping y demás campamentos de turismo.
- Instalaciones y edificaciones de carácter cooperativo o asociativo agrario no vinculadas funcionalmente a una explotación agraria, y las de carácter público destinadas a un uso agrario o recreativo en relación con la naturaleza.
- Los depósitos de árido, combustibles sólidos y de desechos o chatarras, y los vertederos de residuos sólidos.
- Las industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural.

3. Las instalaciones en cuestión deberán contar con:

- Retranqueo mínimo a linderos: 5 metros

- Retranqueo mínimo al eje de camino: 10 metros
- Altura máxima visible: 10 metros (salvo en el caso en que sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- La superficie de edificación autorizable no sobrepasará de 0,2 m<sup>2</sup>.t/m<sup>2</sup>.s.

**Artículo 196. CONDICIONANTES URBANÍSTICOS PARA LAS ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO**

- Parcela mínima: No se establece, ya que será la necesaria para el desarrollo de la función propuesta.
- Superficie edificable: La necesaria para el desarrollo de su función. Para usos complementarios como talleres, almacenes, pequeño comercio, bares, restaurantes, etc, al servicio del uso principal, hasta un 50% de la superficie destinada al mismo.
- Ocupación máxima: No se limita para los usos destinados a la ejecución o prestación del servicio o su entretenimiento. En las edificaciones complementarias, 30% en parcelas de superficie igual o inferior a 5.000m<sup>2</sup> y 20% en parcelas superiores a 5.000m<sup>2</sup>.
- Altura máxima: 2 plantas, 7 metros.  
Altura máxima visible: 8 metros  
Excepto elementos de carácter puntual, necesarios para el correcto funcionamiento de la instalación.
- Retranqueos: Para los usos principales de servicios: los necesarios para el cumplimiento de su función, y en todo caso, los fijados en cada caso por la legislación sectorial de aplicación. En vallados y cerramientos: 3 metros al borde de caminos. Si este no fuera reconocible, 5 metros a su eje. En edificaciones: 8 metros al cerramiento del lindero que de frente a caminos y 6 metros a los cerramientos de los restantes linderos. En caso de no existir vallado, los anteriores retranqueos se aplicarán respecto a los linderos de la finca.
- Condiciones Estéticas, serán las mismas que para los almacenes agrícolas (ver punto 4 del Artículo 189)".

En lo que respecta a la regulación de usos, el PGOU vigente no contempla específicamente las infraestructuras de producción energética, si bien puede considerarse que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, conforme a lo dispuesto en el artículo 35, apartado 1.a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la modificación propuesta para la instalación planteada y conforme a la regulación aplicable anteriormente expuesta, esta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos. No obstante, en relación con las parcelas afectadas por la línea de evacuación que discurren por suelo no urbanizable especial SNU-EN.2 y SNUE-EN.3, se estará a lo dispuesto en los informes emitidos por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fechas 28 de abril y 15 de noviembre de 2021.

En cuanto al resto de cuestiones, se estará a lo dispuesto en el informe emitido por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 28 de abril de 2021.

**15) ALMUDÉVAR y HUESCA.** Parque eólico "San Isidro" de 48 MW. Varias parcelas. Promotor: Aragonesa de Infraestructuras Energéticas Renovables, S.L. Expte. 2021/71

Vista la nueva documentación remitida por el Servicio Provincial en Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, se emite informe según los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 22 de abril de 2021, por parte del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón se solicitó al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca el informe previsto en el artículo 14 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, del proyecto de "Parque Eólico San Isidro" de 48 MW.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 30 de junio de 2021, emitió el siguiente informe respecto al proyecto:

*"Atendiendo a la regulación expuesta, respecto a la regulación de usos, el vigente PGOU de Almudévar contempla como uso autorizable, dentro de las actuaciones de interés público general, las instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables. En todo caso, la autorización quedará condicionada a que el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.*

*En cuanto al municipio de Huesca, la actuación proyectada encajaría dentro del epígrafe "Actuaciones relacionadas con la implantación y entretenimiento de las obras públicas", siendo por tanto un uso autorizable, condicionado a las autorizaciones de los organismos competentes en aquellas zonas afectadas por protecciones sectoriales.*

*Respecto a las características de la instalación planteada, podría considerarse compatible, si bien se efectúan las siguientes consideraciones:*

- La edificación y el vallado de la subestación deberá cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 329 del PGOU de Almudévar.*
- Las aguas residuales deberán ser retiradas por gestor autorizado, o en su defecto se solicitará autorización del Organismo de Cuenca para el vertido.*
- El agua para consumo deberá cumplir con el RD 140/2003 de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua para consumo humano.*
- Los residuos generados en el edificio deberán ser gestionados adecuadamente".*

**SEGUNDO.-** Cabe recordar que según la documentación presentada se pretende la construcción de un parque eólico de 48 MW y su infraestructura de evacuación, desde la propia SET del parque "San Isidro 132/30 kV" hasta la SET "PLHUS" ubicada en la Plataforma Logística de Huesca. El parque eólico estará formado por nueve aerogeneradores ubicados en el término municipal de Almudévar, modelo Siemens Gamesa SG170, con una altura de buje de 135 m, un diámetro de rotor de 170 m y siendo la altura total de cada aerogenerador de 220 m. La energía generada será evacuada mediante línea subterránea de media tensión de 30 kV hasta la subestación "San Isidro".

La subestación del parque se ubicará igualmente en término municipal de Almudévar, en concreto en la parcela 1, del polígono 23. Dicha instalación albergará el parque intemperie, un edificio de control y una caseta de residuos.

El edificio de control, según la documentación aportada, contará con una única planta, su superficie construida será 283,81 m<sup>2</sup> y se ejecutará mediante estructura de hormigón armado, cerramientos de ladrillo cerámico y cubierta de teja curva.

La caseta de residuos tendrá las mismas características que el edificio de control y contará con una superficie de 28 m<sup>2</sup>. En el exterior del edificio se instalará un depósito de agua de 3.000 litros para el suministro de agua de boca y contiguo a éste se ubicaría el grupo de presión, el cual estará protegido por una caseta de obra de 9 m<sup>2</sup>. Igualmente se instalará una

fosa séptica con prefiltro, de 2.000 litros, para el vertido de las aguas residuales del aseo y vestuario.

Desde la SET "San Isidro" se evacuará la energía mediante línea aéreo-subterránea hasta la SET "PLHUS" propiedad de Endesa. La línea aérea tendrá una longitud de 5.887 m y contará con 22 apoyos. El tramo de línea subterráneo tendrá una longitud de 82 m y unirá el apoyo 22 de la línea aérea con la SET "PLUS".

En el trazado de la línea aérea se produce varios cruzamientos con líneas aéreas de 15 kV, 45 kV y 132 kV propiedad de Endesa, con la carretera N-330, con la autovía Mudéjar A-23, con la vía pecuaria "Cordel de Zaragoza" y con varios barrancos.

**TERCERO.-** Con fecha 15 de julio de 2022, la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca acusa recibo de nueva documentación relativa al parque eólico San Isidro, remitida para su informe por el Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial

La nueva documentación presenta adendas y anexos a los proyectos del parque eólico, SET y LASMT 132 kV debido al cambio de ubicación de la SET, que indican lo siguiente:

- La causa del cambio se debe al requerimiento por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), que aconseja su desplazamiento a una zona más alejada de las alineaciones de las turbinas del parque eólico.
- La SET se situará en la misma parcela del municipio de Almudévar, parcela 1, polígono 23, si bien la ubicación exacta difiere de la anterior. El trazado de las zanjas no se ve modificado, aunque sí su sección. Únicamente será necesario añadir un tramo de zanja anexa al vial de acceso a la SET "San Isidro" 132/30 kV.
- La línea aéreo-subterránea hasta la SET "PLHUS" mantiene el trazado, si bien se reduce el número de apoyos y su longitud al suprimir un tramo. Esta pasará a tener una longitud total de 4.702 m y contará con 18 apoyos. Los aerogeneradores no sufren ninguna variación con respecto a la documentación inicial.

Cabe señalar que este informe se emite únicamente con el objeto de valorar la compatibilidad urbanística del cambio propuesto (ubicación de la SET), en base a la nueva documentación presentada, no entrando a valorar los elementos que no sufran variación alguna.

**CUARTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Se emite el presente informe según lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-Ley 2/2016 de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias distadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010 de 24 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de energía eólica en Aragón.

**SEGUNDO.-** Así mismo, ha de tenerse en cuenta que el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) especifica textualmente lo siguiente: *"No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos,*

*el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.”*

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe respecto al cambio propuesto (ubicación de la SET) en el proyecto de parque eólico “San Isidro” conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

#### **a) Condiciones urbanísticas**

##### Término municipal de Almudévar

El municipio de Almudévar cuenta con Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado con el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 18 de marzo de 2016.

Así mismo, en relación con la regulación del suelo no urbanizable interesa recordar que el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 24 de marzo de 2021, aprobó definitivamente la modificación aislada nº5 del PGOU.

Según el vigente PGOU, la parcela afectada por la modificación del proyecto tendría la consideración de suelo no urbanizable especial, Espacios Naturales. Además, está dentro del área de servidumbre de operación de aeronaves, Intermedia VOR 12R Altitud 850 m.

Las condiciones particulares en suelo no urbanizable se establecen en el Título VII del vigente PGOU. En concreto, interesa destacar los siguientes artículos:

##### “Artículo 325. Nomenclátor

*Las normas específicas de regulación en que se estructura el suelo no urbanizable y las limitaciones a la edificación que se establecen tienen como nomenclátor la siguiente distribución genérica:*

##### *1. Usos primarios*

*1a: Usos de cultivo y explotaciones agrícolas.*

*1b: Aprovechamientos forestales.*

*1c: Explotaciones ganaderas.*

*1d: Actividades extractivas.*

##### *2. Actuaciones de Interés Público General*

*2a: Protección y mejora del medio rural o natural.*

*2b: Implantación y entretenimiento de las Obras Públicas.*

*2c: Vinculadas al servicio de los usuarios de las Obras Públicas.*

*2d: Instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables*

##### *3. Actuaciones de Interés Público Específicas*

*3a: Instalaciones o edificios de carácter cooperativo o asociativo agrario no vinculados funcionalmente a una explotación.*

*3b: Actividades industriales.*

*3c: Usos de ocio y recreo.*

*3d: Núcleos zoológicos o asimilables.*

- 3e: Usos científicos, docentes y culturales.
- 3f: Usos sanitario y asistencial.
- 3g: Usos comerciales y de hostelería.
- 3h: Usos asimilables a los servicios públicos.

#### 4. Uso residencial

- 4a: Vivienda rural tradicional (existente).
- 4b: Vivienda asociada a un uso permitido.
- 4c: Vivienda familiar aislada.

(...)

#### Artículo 328. Suelo No Urbanizable Especial. Asignación de usos

*En las presentes Normas se establece una asignación de usos prioritarios y compatibles para cada subcategoría de suelo no urbanizable especial, quedando el resto de las incorporadas en el nomenclátor del artículo de clasificación de usos de estas Normas como prohibidos. (Se utilizan las denominaciones del Nomenclátor definido en el Artículo 325, de estas Normas).*

- *Protección del Ecosistema Natural (...)*
- *Protección de los Sistemas Agrarios (...)*
- *Protección del Sistema de comunicaciones e Infraestructuras*  
*Dada la vinculación con la legislación sectorial de referencia en estas subcategorías (carreteras, ferrocarril, etc.), los usos prioritarios están ligados a la actividad de la que dependen, y como compatibles se establecen los que presenten relación con la misma.*
- *Cauces Públicos y Zonas de Policía*
  - *CA.1.- Cauces de agua naturales.*  
*Usos prioritarios: 2a, 3e.*  
*Usos compatibles: 1a, 1b, 2b, 2c, 3c.*
  - *CA.2.- Cauces de agua artificiales.*  
*Usos prioritarios: 2b, 2c.*  
*Usos compatibles: 3e, 4b.*
- *Yacimientos Arqueológicos, Arquitectónicos y Paleontológicos (...)*

#### Artículo 313 Bis. Protección aeronáuticas

*En las áreas de servidumbre aeronáuticas señaladas en el plano P.O.1.1.1. que afectan a Suelos No Urbanizables en sus categorías de Especial ó Genérico, no se podrán autorizar construcciones ó instalaciones, sin la previa resolución favorable del Ministerio de Fomento. Tampoco se podrán ubicar instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno, que suponga un riesgo para las aeronaves, incluyendo las instalaciones utilizadas como refugio de aves en régimen de libertad, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero.*

*Los propietarios o poseedores de inmuebles, en estas áreas, no podrán oponerse a la entrada en sus fincas para las operaciones de salvamento o auxilio a aeronaves accidentadas. Los daños y perjuicios que se causen en los bienes afectados por estas servidumbres "serán indemnizables, si a ello hubiere lugar, aplicando las disposiciones sobre expropiación forzosa" (artículo 54 de la Ley 48/1960).*

*Como Normativa sectorial aplicable se deberá tener presente la siguiente (...)*  
(...)

En lo que respecta a la regulación de usos, el PGOU vigente contempla como uso autorizable, dentro de las actuaciones de interés público general, las instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables. En todo caso su autorización quedará condicionada a que el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la modificación propuesta de la instalación y conforme a la regulación aplicable anteriormente expuesta, esta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos. No obstante, se recuerda que las aguas residuales del edificio de control deberán ser retiradas por gestor autorizado y los residuos generados en el mismo igualmente, deberán ser gestionados adecuadamente.

**b) Otras cuestiones:**

\* Deberá contar con autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea al encontrarse la actuación afectada por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Huesca-Pirineos.

\* Se recabará autorización del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón.

En cuanto al resto de cuestiones, se estará a lo dispuesto en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca de fecha 30 de junio de 2021.

**16) BIESCAS.** Vivienda unifamiliar y almacén asociados a proyecto de emprendimiento rural. Polígono 6, parcela 310 (núcleo de Betés de Sobremonte). Promotor: Patricia Lasierra Matute. Nueva documentación. Expte. 2022/31

Vista la nueva documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 26 de enero de 2022, por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se solicitó al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) el informe previsto en el artículo 35.2 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), aprobada por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto denominado “*Construcción de vivienda unifamiliar aislada y almacén asociados a proyecto de emprendimiento rural en Betés de Sobremonte*”.

En sesión celebrada el 4 de mayo de 2022, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) emitió un primer informe en relación con el expediente de referencia cuya parte dispositiva indicaba lo siguiente:

*“a) Condiciones urbanísticas*

*El municipio de Biescas cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 10 de abril de 2012. Posteriormente se han tramitado diversas modificaciones aisladas.*

*Según el vigente PGOU, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable “Zona B. Montano Húmedo” definida así en el art. 195 de las normas urbanísticas: “Corresponden a las superficies localizadas a una altitud comprendida entre los mil trescientos (1.300) metros y los mil seiscientos (1.600) metros, configurando laderas, interfluvios alomados de las sierras menos encumbradas del ámbito y los exiguos tramos del valle con un distintivo origen fluvio-glaciar”.*

*De la regulación del suelo no urbanizable establecida en el vigente PGOU de Biescas interesa destacar, por su relación con el expediente, los artículos 194 (regulador del régimen urbanístico del suelo no urbanizable) 196 (que contiene la clasificación de usos) 201 (regula las condiciones de los usos específicos de interés público) 210 (contempla las condiciones particulares de la edificación vinculada al servicio del tráfico automovilista) 211 ( especifica las condiciones particulares de la*

edificación vinculada a actividades de utilidad pública o interés social) 212 (condiciones de la edificación de vivienda unifamiliar) 213 (contiene las condiciones particulares de la edificación vinculada al ocio de la población y actividades lúdicas o culturales) y el cuadro de ordenación de usos contenido en la Sección 4 del Capítulo II.

En este caso ha de hacerse especial mención al contenido del art. 212 del PGOU de Biescas, que especifica lo siguiente:

“Artículo 212 Condiciones de la edificación de vivienda unifamiliar

1. Conforme a lo establecido en el Artículo 207 no se permite la construcción de otras viviendas que las vinculadas a los usos admitidos por las Normas, y sólo podrán autorizarse cuando las características de la actividad requieran la presencia permanente de personas, y en consecuencia se justifique la necesidad de la vivienda.
2. Las viviendas vinculadas a explotaciones agropecuarias se admiten en razón de una por cada explotación, requiriéndose la vinculación de la vivienda a la explotación.
3. Las viviendas vinculadas al resto de usos admitidos se establecerán justificadamente en cada caso.
4. Cumplirán las siguientes condiciones particulares:

a) No se podrá construir ninguna vivienda unifamiliar en parcelas de superficie inferior a diez mil (10.000) metros cuadrados.

b) La edificación se separará un mínimo de diez (10) metros de los linderos con los caminos y fincas colindantes.

c) La superficie construida de la vivienda no podrá superar los doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, sin considerar la superficie de otras edificaciones directamente relacionadas con la explotación agropecuaria u otro uso admitido.

d) La altura máxima de la vivienda será de dos plantas y aprovechamiento de cubierta (2+AC), con una altura máxima de fachada de setecientos (700) centímetros y una altura máxima visible de mil ciento cincuenta (1.150) centímetros.”

Además del planeamiento urbanístico municipal, resulta de aplicación el Decreto 291/2005 de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, en particular el artículo 82 de estas Directrices que regula los requisitos paisajísticos para la edificación.

En función de la regulación expuesta, el uso de actividades de ocio-recreativas sería compatible con el planeamiento vigente, que contempla como autorizables las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público incluyendo los usos de equipamiento, y dentro de éstos, las actividades deportivas, de ocio y recreativas.

Sin embargo, la vivienda proyectada no resulta compatible de acuerdo con el art. 212 del PGOU de Biescas, que permite las viviendas vinculadas a los usos permitidos por las normas solamente cuando las características de la actividad requieran la presencia permanente de personas y se justifique su necesidad, ya que en este caso no se ha justificado dicha necesidad y se considera que las características de las actividades planteadas no requieren la presencia permanente de personas”.

**SEGUNDO.-** Cabe recordar que, según la documentación presentada, se plantea la construcción de una vivienda unifamiliar aislada y un almacén, asociados a un negocio de actividades ocio-recreativas.

La vivienda contaría con una única planta y tendría una superficie construida de 90 m<sup>2</sup>. Por su parte, el almacén tendría una superficie construida de 15 m<sup>2</sup> y haría la función de cuarto de instalaciones. Ambas edificaciones se ejecutarían mediante balas de paja, con refuerzos de montantes verticales macizos de madera, y estructura de madera en la cubierta, acabada en teja cerámica del país.

El acceso rodado se realizaría por una pista agrícola que parte del núcleo de Betés. En cuanto a la dotación de servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: mediante sistema solar fotovoltaico y almacenada en acumuladores. También contará con un grupo electrógeno.

- Abastecimiento de agua: se baraja dos opciones. Una mediante la captación de aguas pluviales y otras mediante la captación por pozo.
- Evacuación de aguas residuales: mediante fosa séptica y zanjas de infiltración. Los lodos se recogerán por gestor autorizado.
- Eliminación de residuos: serán depositados en los contenedores del núcleo de Betés.

**TERCERO.-** Con fecha 20 de julio de 2022, el INAGA remite al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la nueva documentación presentada por el promotor del proyecto, para la aclaración y subsanación de las incidencias indicadas por el Consejo en el acuerdo anteriormente mencionado.

La nueva documentación expone en que consiste el proyecto de emprendimiento que se quiere llevar a cabo, las actividades que se quieren desarrollar y la importancia de tener una vivienda en el mismo lugar.

Se plantea dos vías de trabajo claramente diferenciadas, con metas diferentes, pero con la misma base: contribuir de forma práctica y eficaz al desarrollo sostenible, preservar el medio ambiente y los recursos naturales y a la vez, mejorar la salud y calidad de vida de la sociedad actual.

*“Por un lado, se plantea actividades de turismo activo, tanto invernales como estivales, de las cuales muchas se desarrollan fuera de la finca, como pueden ser barrancos, vías ferratas, travesías, trekking ... y otra en espacios preparados para su desarrollo dentro de esta, supervivencia, orientación, cursos de manejo de arva...”*

*Por otro lado, se propone actividades orientadas a conocer y conectar con el campo y aprender formas sostenibles de cultivar, trabajar la tierra y de vivir. Estas actividades tienen como base de partida la permacultura, tratando de enseñar la importancia de conservar los ecosistemas funcionales y ayudar a regenerar entornos degradados, al mismo tiempo que conseguimos satisfacer nuestras necesidades humanas”.*

Para ello, proponen las siguientes actividades a desarrollar en la parcela:

*Compostaje: es una manera fantástica de devolver material orgánico con la idea de devolver al terreno y sacar provecho de los nutrientes presentes en restos de comida, hierbas y arbustos (...). Para ello necesitamos un espacio destinado a esta actividad, donde poder enseñar los diferentes sistemas de compostaje (compostaje de tres cajones, lombricompost, compostero de desechos de comida, compost caliente y frío...).*

*Tener todo listo para la actividad conlleva generar materia orgánica, mantener la compostera húmeda y controlar su temperatura, remover los residuos periódicamente para promover el crecimiento adecuado de las bacterias y controlar la finalización del compostaje para esparcirla o usarla en los lechos de cultivo.*

*Huerta forestal: o bosque comestibles, es un sistema diseñado cuidadosamente que nos proporciona abundante comida sin laboreo y mientras mantiene los beneficios de una sistema natural. (...) Son huertas que conllevan menos mantenimiento, más biodiversidad, bajo o nulo consumo de agua, reciclaje total de la materia orgánica y gran capacidad como sumidero de carbono.*

*Huerta principal: sigue los pasos de la agricultura natural. Nos provee de la mayoría de hortalizas que requieren mayor atención durante todo el año, y es uno de los sistemas más productivos y esenciales del proyecto. Tiene también una zona de pruebas, para adaptar y recuperar especies autóctonas, o donde investigar y ensayar con nuevas plantas o técnicas y aprender de los errores, así como una zona con un pequeño invernadero (...) y preservar así semillas de cada una de nuestras variedades.*

*En este espacio se plantea tanto programas escolares de siembra, recolección, preservación de semillas... como cursos para jóvenes y adultos donde aprender de las huertas sostenibles y autosuficientes.*

*Aula de naturaleza: tiene como objetivo principal la aproximación de los escolares al medio natural, de que aprendan de forma divertida y amena la relación entre el hombre y la naturaleza.*

*Zona de aula de naturaleza 1: se prepararán plantas silvestres del pirineo para identificar si son tóxicas, medicinales (...). Construcción de refugios/nidos para pájaros e insectos, búsqueda, reconocimiento y estudio de huellas de animales, juegos de los sentidos al natural (oído, olfato, tacto), juegos de orientación (...)*

*Zona de aula de naturaleza 2: se crea un espacio al abrigo del roble, donde encontramos sombra y realizamos actividades con colaboradores externos como apicultura, alfarería, jabones naturales... así como manualidades creativas sin residuos usando lo que la naturaleza nos aporta.*

*También se programan actividades para adultos de alimentación natural, como pates artesanos vegetales, fermentados, conservas...*

*Zonas de actividades deportivas: centradas en actividades infantiles como juegos tradicionales, dinámicas de grupos, yoga y meditación para los más pequeños ... o actividades para jóvenes y adultos como team building, yoga, y meditación, cursos prácticos de arva en época invernal, cursos de formación en técnicas de barrancos, etc.*

*Zona de actividades de supervivencia: otra actividad en auge, donde educar y enseñar desde pequeños de manera divertida y práctica, recursos y técnicas a utilizar en el caso que fuese necesario. Y que mejor manera de hacerlo que en un entorno como el nuestro (...) donde poder tener todo preparado para que el aprendizaje sea lo más próspero posible, zonas con plantas silvestres comestibles y venenosas, taller de vivac con maderas, observación de la naturaleza y ser capaces de ver todo lo que nos ofrece, adecuación del agua para el consumo en caso extremo, hacer fuego con pocos recursos...*

*Zona de picnic y juego: disponer de un espacio privado para los clientes donde puedan pasar el resto de la jornada en la naturaleza, con total libertad interactuar con nuestras huerta y animales de manera responsable (...).*

*Animales: un diseño de permacultura debe utilizar y crear recursos para la vida salvaje, imitando de esta manera a la naturaleza. Estos, son esenciales para el éxito de los ecosistemas naturales, por lo que hace tiempo que el ser humano se sirve de ellos para satisfacer sus necesidades. Ovejas y cabras, (...) gallinas (...) y perro pastor.*

*Como empresa, integra animales en nuestra finca nos proporciona actividades como:*

- Reconocimiento de los espacios, establos, gallinero, prados, zonas de libertad y zonas de libertad controlada...
- Alimentación de los diferentes animales y reconocimiento de sus principales características.
- Excrementos vs compost.
- Ordeño
- Alimentación y cuidado de las aves.
- El huevo y las plumas
- Actividades para adultos, necesidad de la integración de los animales en fincas rústicas, buen diseño de los espacios y utilización de los beneficios que nos aportan.
- Promover una visión integral de la permacultura que favorezca la motivación, la iniciativa y la capacidad creativa, tanto de adaptación como de respuesta.
- Facilitar valores, herramientas y tecnologías sencillas y eficientes para que el participante ponga en marcha su propio proyecto.
- Incentivar la cooperación solidaria con otras personas afines, con el fin de crecer individualmente y colectivamente.
- Adquirir información integral sobre los conocimientos y las técnicas para llevar a cabo un espacio destinado a los animales.

*Existe el mito de que permacultura significa "no mantenimiento o menos trabajo". Aun siendo cierto que un enfoque permacultura compensa a la larga, cuando los sistemas instalados requieren ya menos energía, en la vida todo necesita algo de mantenimiento. Sobre todo durante el exigente periodo de instalación, un terreno permacultural necesita atención permanente, con flujos y reflujos a medida que se vayan sucediendo las estaciones.*

*Todos los sistemas que diseñamos y ejecutamos requieren un mantenimiento regular. Los animales pequeños como las aves de corral, se deberán supervisar e inspeccionar con cierta frecuencia, siguiendo un plan rutinario, programando tareas de mantenimiento más amplias a fin de que no sean desatendidas. La recolección de huevos es una labor diaria al igual que proporcionarles agua o comida si fuese necesario. También los animales grandes requieren cierto mantenimiento diario, las*

*tareas rutinarias de pastoreo, control de agua limpia, limpia del establo, almohazado y en el caso de cría, ordeño y control permanente.*

*Todas estas actividades giran alrededor de un área central.*

*La vivienda: el lugar de la finca desde el cual estar presentes para el cuidado y mantenimiento de todo el espacio. Tanto los animales como el resto de áreas, necesitan de una presencia continua de personas dedicadas completamente a este proyecto. Cuando se diseñó esta área, se buscó una integración total en el espacio, una interacción con todos los elementos que nos ayuda a realizar todas las actividades diarias de mantenimiento y tener todo listo para desarrollar todas las actividades de la mejor forma posible.*

*Por otro lado, con esta edificación, se busca dar solución a otros requerimientos necesarios, buscando una edificación compacta, que impacte lo mínimo posible en la naturaleza.*

*Nos ofrece un sitio de oficina, donde trabajar toda la puesta en marcha, desarrollo, diseño, etc.. nos ofrece un espacio de vestuario, donde trabajadores y colaboradores puedan cambiarse para trabajar la huerta, nos ofrece un aseo, una ducha, una cocina... También nos permite tener un sitio donde acoger a colaboradores o voluntarios (que vienen de lejos a dar un curso o a prestar su ayuda) para poder comer o dormir con nuestra familia”.*

**CUARTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Tratándose de una construcción sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo siguiente: “No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.”

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir nuevo informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de vivienda unifamiliar y almacén asociados a un proyecto de emprendimiento rural, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones

#### Condiciones urbanísticas

Según el vigente PGOU, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable. Zona B. Montano Húmedo, definida así en su artículo 195, “Corresponde aproximadamente a las superficies localizadas a una altitud comprendida entre los

*mil trescientos (1.300) metros y los mil seiscientos (1.600) metros, configurando laderas, interfluvios alomados de las sierras menos encumbradas del ámbito y los exiguos tramos del valle con un distintivo origen fluvio-glaciar”.*

En lo que respecta a la regulación de usos, cabe decir que, se trataría de un uso compatible con el planeamiento vigente, ya que contempla como usos autorizables en suelo no urbanizable las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público, incluyendo los usos de equipamiento y dentro de éste, la actividad deportiva y el educativo-cultural.

Si bien la nueva documentación aportada, no ha acreditado que las actividades a desarrollar requieran la presencia permanente de personas y en consecuencia se justifique la necesidad de la vivienda, en virtud de las siguientes consideraciones.

- No se ha acreditado, en la documentación presentada, que las actividades de turismo activo requieran la presencia permanente de personas, que justifiquen la necesidad de la vivienda, puesto que las actividades planteadas de turismo activo no están vinculadas con el emplazamiento.
- Respecto de las actividades educativo-culturales (compostaje, huertas, aula de naturaleza, yoga, actividades de supervivencia, animales en número indeterminado...) tampoco parece demostrado que ninguna de estas actividades requiera la presencia permanente de personas.
- La propuesta de que colaboradores o trabajadores puedan emplear la vivienda como vestuario, incluso pudiendo llegar a comer y dormir en la misma, no parece motivo suficiente para justificar la vivienda.
- La construcción de la vivienda y almacén propuestos, asociados a las actividades descritas, no corresponderían con las instalaciones necesarias para llevar a cabo el uso que se pretende implantar.

Además cabe efectuar las siguientes observaciones a la nueva documentación:

- Resulta llamativo que siendo actividades enfocadas al público no exista un espacio destinado a recepción, aseos o vestuarios, dedicado exclusivamente al público e independiente de la vivienda. Igualmente, no se alcanza a comprender que no exista un espacio donde guardar el material de las actividades de turismo activo, las herramientas empleadas en los trabajos de agricultura o cualquier otro material a emplear en el resto de actividades.
- En cuanto a las actividades a desarrollar en el aula de naturaleza, aparentemente estas se realizarían en el exterior, a merced de las condiciones climatológicas.
- En el caso de actividades de alimentación natural (patés artesanos vegetales) no parece ser la situación más idónea en cuanto a condiciones sanitarias y manipulación de alimentos.
- No se aprecia la existencia de un espacio destinado al aparcamiento de los vehículos del público asistente a las actividades.
- Además, según la nueva documentación, existirían construcciones que no han sido descritas, ni definidas (establo, gallinero, invernadero).

Por lo tanto, cabe reiterar el informe del CPUH de 4 de mayo de 2022 en el sentido de que la vivienda proyectada no resulta compatible con el art. 212 del PGOU de Biescas.

**17) ONTIÑENA, PEÑALBA, VILLANUEVA DE SIGENA Y CANDASNOS.** Parques eólicos Wezen, Taurus, Ran, Tabit, Telescopium, Vega y Virgo e infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable de Wezen S.L. y otros. Expte. 2022/55

Vista la documentación remitida por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, se emite informe según los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según la documentación presentada, se pretende la construcción de siete parques eólicos (Wezen, Tabit, Taurus, Virgo, Telescopium, Ran y Vega) compuestos por 9 aerogeneradores cada uno. La potencia total del conjunto de los parques será de 342,5 MW. Los aerogeneradores son del tipo GE158, con una altura del buje de 120,90 m y un diámetro de 158 m. Cada parque contará con una torre de medición autosoportada, de 118,4 m de altura. Así mismo, cada parque evacuará la energía generada mediante línea subterránea de 30 kV hasta la SET "Ontiñena 30/132/400 kV", ubicada en el término municipal (T.M) de Ontiñena.

Desde la SET "Ontiñena" partirá una línea de 400 kV, que compartirá infraestructuras con otras instalaciones de generación, hasta llegar a la SET "Promotores Penedés 400/220 kV". Finalmente, desde esta última subestación partirá una línea de 220 kV hasta el punto de conexión final de la red de transporte a través de la SET "Penedés 220 kV (REE)" (objeto de otro proyecto).

En concreto, los parques eólicos incluidos en el expediente son:

- PE Wezen. Su instalación de generación e infraestructura de evacuación se ubica en los T.M. de Peñalba y Ontiñena y contará con una potencia nominal total de 45,50 MW. Las instalaciones auxiliares y la red de viales se ubican en los T.M. de Ontiñena, Peñalba y Candasnos. El acceso al parque se realiza desde los viales del parque eólico Tabit. La longitud total a ejecutar, de las zanjas de evacuación, es de 19.802 m.

- PE Tabit. Su instalación de generación e infraestructura de evacuación se ubica en los T.M. de Villanueva de Sigena y Ontiñena. Contará con una potencia nominal total de 49,50 MW. Las instalaciones auxiliares y la red de viales se ubican en los T.M. de Villanueva de Sigena, Ontiñena, Peñalba y Candasnos. El acceso se realiza desde la autopista AP-2 en el municipio de Candasnos. La longitud total a ejecutar, de las zanjas de evacuación, es de 15.607,85 m.

- PE Taurus. Su instalación de generación se ubica en el T.M. de Villanueva de Sigena y su infraestructura de evacuación en los T.M. de Villanueva de Sigena y Ontiñena. Contará con una potencia nominal total de 49,50 MW. Las instalaciones auxiliares y la red de viales se ubican en los T.M. de Villanueva de Sigena y Candasnos. El acceso se realiza desde los viales del parque eólico Tabit. La longitud total a ejecutar, de las zanjas de evacuación, es de 12.404,68 m.

- PE Virgo. Su instalación de generación e infraestructura de evacuación se ubica en el T.M. de Ontiñena. Contará con una potencia nominal total de 49,50 MW. Las instalaciones auxiliares y la red de viales se ubican en los T.M. de Ontiñena y Candasnos. El acceso se realiza desde los viales del parque eólico Tabit. La longitud total a ejecutar, de las zanjas de evacuación, es de 7.937,03 m.

- PE Telescopium. Su instalación de generación e infraestructura de evacuación se ubica en el T.M. de Ontiñena. Contará con una potencia nominal total de 49,50 MW. Las instalaciones auxiliares y la red de viales se ubican en los T.M. de Ontiñena y Candasnos. El

acceso se realiza desde los viales del parque eólico Vega, Ran, Virgo y Tabit. La longitud total a ejecutar, de las zanjas de evacuación, es de 13.434,30 m.

- PE Ran. Su instalación de generación e infraestructura de evacuación se ubica en el T.M. de Ontiñena. Contará con una potencia nominal total de 49,50 MW. Las instalaciones auxiliares y la red de viales se ubican en los T.M. de Ontiñena y Candasnos. El acceso se realiza desde los viales del parque eólico Vega, Virgo y Tabit. La longitud total a ejecutar, de las zanjas de evacuación, es de 15.865,55 m.

- PE Vega. Su instalación de generación e infraestructura de evacuación se ubica en los T.M. de Villanueva de Sigena y Ontiñena. Contará con una potencia nominal total de 49,50 MW. Las instalaciones auxiliares y la red de viales se ubican en los T.M. de Villanueva de Sigena, Ontiñena y Candasnos. El acceso se realiza desde los viales del parque eólico Virgo y Tabit. La longitud total a ejecutar, de las zanjas de evacuación, es de 17.693,29 m.

En cuanto a la subestación eléctrica "Ontiñena":

La SET "Ontiñena" 30/132/400 kV se ubicará en el término municipal de Ontiñena, en concreto en la parcela 9 del polígono 23, y en ella evacua la energía generada en los siete parques eólicos. Contará con un parque de 400 kV convencional exterior simple barra, un parque de 132 kV convencional exterior en configuración línea-trasformador, un parque de 30 kV mediante celdas, un edificio de interconexión y control y un punto limpio.

El edificio de interconexión y control tendrá unas dimensiones de 56,06 x 9,60 m<sup>2</sup>, una superficie construida de 538,18 m<sup>2</sup> y su altura máxima visible será de 4,53 m, según planos. En su interior albergará distintos espacios, incluyendo entre ellos una sala de celdas, una sala de equipos de control, una sala de operadores, una sala de reuniones, un despacho, una cocina, dos aseos y un almacén. Contará con un depósito de agua, grupo de presión y un depósito estanco para aguas residuales en las proximidades del edificio. La estructura portante está constituida por soportes y vigas de hormigón armado, sus fachadas se resuelven mediante paneles prefabricados de hormigón con acabado aplacado de piedra natural de 2 cm de espesor. En cuanto a la cubierta, según la memoria, se tratará a dos aguas con acabado de teja cerámica.

El punto limpio adosado al edificio tendrá una superficie aproximada de 35 m<sup>2</sup> y no se definen sus características.

En cuanto a los servicios con los que contará dicho edificio, el proyecto recoge que contará con sistema de fontanería y abastecimiento de agua (mediante depósito de agua sanitaria propio, sin detallar el origen del suministro de agua), saneamiento (con depósito estanco) y electricidad.

Todo el recinto de la subestación estará protegido por un vallado perimetral de 2,20 m de altura total.

El presente informe se refiere exclusivamente a la compatibilidad urbanística de:

- los elementos incluidos en los proyectos de los 7 parques eólicos citados, que según la documentación aportada son los siguientes:

\* Infraestructura eólica:

- o Aerogeneradores.
- o Torre de medición.

\* Obra Civil:

- o Viales interiores para acceso a los aerogeneradores.
- o Plataforma para montaje de los aerogeneradores.
- o Cimentación de los aerogeneradores.

o Zanjas para líneas subterráneas de 30 kV, red de tierras y comunicaciones.

\* Infraestructura eléctrica:

- o Centro de transformación en el interior de los aerogeneradores.
- o Líneas subterráneas de 30 kV.
- o Red de comunicaciones.
- o Red de tierras.

- la subestación eléctrica "Ontiñena 30/132/400 kV", ubicada en el término municipal de Ontiñena.

Los proyectos presentan numerosas afecciones sectoriales (carreteras, vías pecuarias, cauces públicos, montes públicos, canal de Monegros, etc.), las cuales quedan fuera del objeto del presente informe.

**SEGUNDO.-** Con fechas 19 y 20 de abril, 13 de mayo y 18 de julio de 2022 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón las solicitudes de informe formuladas al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca desde el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, adjuntando enlace web para la descarga de la documentación técnica del proyecto.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Se emite el presente informe según lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

**SEGUNDO.-** La legislación urbanística aplicable al proyecto es el vigente texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

**TERCERO.-** Además de la legislación urbanística autonómica, resultará de aplicación el planeamiento urbanístico municipal vigente o, en su defecto, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de Huesca (NNSPP).

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir el siguiente informe al proyecto de los parques eólicos Wezen, Tabit, Taurus, Virgo, Telescopium, Ran y Vega:

a) Condiciones urbanísticas de aplicación

a.1) Ontiñena

El municipio de Ontiñena cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente con prescripciones por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca el 3 de diciembre de 1978.

El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable por lo que le son de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca y el TRLUA.

Según las NNSSPP, las parcelas afectadas por la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable, sin perjuicio de que cada ámbito tenga la categoría de suelo no urbanizable que proceda según la Disposición Adicional Primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

Al objeto del presente informe, interesa destacar los siguientes artículos de las NNSSPP:

#### *“3.1. Protección de la red de carreteras*

*Será de aplicación la legislación sectorial vigente.*

*Para las carreteras de la Red de interés general del estado (MOPU), está en vigor la Ley 25/1988 de 29 de julio y su reglamento.*

*Para el resto de carreteras, está vigente actualmente la Ley de Carreteras (...) y su reglamento.*

*Son vigentes las zonas de dominio público, servidumbre y afección, quedando prohibido cualquier edificación situada a:*

- Menos de 100 ml del borde de la calzada de las autovías, autopistas y carreteras nacionales, cuando se trate de variantes de circunvalación de poblaciones cuyas alineaciones no hayan sido fijadas por un planeamiento urbano anterior a la entrada en vigor de la Ley 25/1988.*
- Menos de 50 ml del borde de la calzada en autovías y autopistas,*
- Menos de 25 ml del borde de la calzada en carreteras nacionales.*
- Menos de 18 ml del borde de calzada en el resto de las carreteras.*

#### *3.2. Protección de caminos*

*Quedará prohibida la edificación a distancia inferior a 10 m del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes o consolidadas, o en situaciones especiales en las que el organismo competente para conceder la autorización, Ayuntamiento o Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, apruebe menores distancias al camino.*

*Se entienden como caminos a este respecto no solo los caminos públicos sino también y especialmente las pistas forestales, caminos particulares, etc.*

*Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 5 ml del eje del camino y 3ml del borde exterior de la plataforma del camino.”*

#### *3.3. Protección de vías pecuarias*

*La protección de las vías pecuarias queda establecida por la Ley 22/1974 de 27 de junio y su reglamento.*

*En el suelo no urbanizable se evitará la edificación situada a menos de 8 ml del borde exterior de la vía pecuaria, con excepción de aquellas obras de interés social y propiedad pública que sean autorizadas por el organismo competente.*

*(...)*

#### *3.4. Protección de vías férreas.*

*La protección de las vías férreas queda regulada por la Ley 19/1987 de 30 de Julio sobre Ordenación de los Transportes Terrestres (B.O.E. 31-7-87) y por el Real Decreto 1211/1990 de Reglamentación de la Ley de Ordenación de Transportes.*

*Conforme a la citada Ley queda prohibida cualquier edificación a menos de 50 ml del carril exterior, salvo en las zonas clasificadas como suelo urbano que cuentan con línea de edificación vigente a menor distancia.*

3.5. *Servidumbres aeronáuticas (...)*

3.6. *Protección de la red de energía (...)*

3.7. *Protección de embalses, cauces públicos y lagunas*

*Esta protección se regula en la Ley 29/1985 de 2 de agosto y en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico para la ejecución de cualquier construcción o movimiento de tierras en la zona de policía (100m en horizontal a la margen del cauce, embalse o canal).*

*Conforme a lo indicado en el Decreto 85/1990, a 200 m del cauce será precisa autorización previa del Organismo de Cuenca y autorización de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, salvo en suelo urbano, debiéndose incorporar un análisis del impacto producido.*

*(...)*

*Se prohíbe expresamente cualquier afección a la vegetación natural existente en los márgenes de los cauces y embalses, o cualquier extracción de áridos o materiales que no cuenten con autorización del organismo de Cuenca.*

*Con carácter orientativo salvo condiciones especiales se prohíbe la edificación en zonas inundables y todo ello de conformidad con la legislación sectorial aplicable (...)*

3.8. *Protección del medioambiente (...)*

3.9. *Protección al patrimonio histórico artístico (...)*"

*Normas.*

*(...)*

### 7.3. **NORMATIVA GENERAL EN EL SUELO NO URBANIZABLE**

*Conforme a lo determinado en la legislación urbanística, se entiende que el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico específico, sin conferir derecho a los propietarios de este suelo a exigir indemnización por efecto de que les sean denegadas las licencias de edificación que pudieran solicitar en la forma reglamentaria.*

7.3.1. *Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición.*

*Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:*

- a) *Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- b) *Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- c) *Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- d) *Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

*Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.*

7.3.2. *Ocupación del suelo y edificación máxima.*

*En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:*

- *Ocupación máxima del suelo: 20%.*
- *Edificabilidad máxima tolerada: 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.*
- *Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.*
- *Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.*
- *Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).*
- *Parcela mínima: 10.000 m<sup>2</sup>.*

*Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.*

(...)

#### **7.5. NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA EN LAS ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL**

*En las áreas sujetas a protección especial, o las situadas dentro del suelo no urbanizable protegido, se exigirán las autorizaciones previas reglamentadas en la normativa vigente.*

*En estas áreas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 85/1990 de 5 de junio de la Diputación General de Aragón, se exigirá que la documentación enviada a la Comisión Provincial para la autorización previa, incluya como anejo un análisis técnico de impacto, suscrito por técnico cualificado.*

*La presentación de este anejo será imprescindible para los supuestos previstos en el artículo 7.5.2. e incluirá la identificación y valoración de impactos, junto con el establecimiento de medidas protectoras y correctoras, con análisis de alternativas.*

*Los análisis técnicos incluirán la documentación fotográfica de la zona y su entorno, incluyendo un análisis técnico de impacto visual.*

##### **7.5.1. Usos tolerados en el suelo protegido.**

*En las áreas sujetas a protección especial, los usos admisibles sería exclusivamente lo que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca, los usos del territorio respetuoso del medio ambiente, los que puedan considerarse de utilidad pública o interés social y las edificaciones residenciales que no constituyan núcleo de población de acuerdo con el artículo 7.7 (...)*

*En áreas de gran valor ecológico o paisajístico quedan prohibidos los usos que no se destinen a la preservación de estos valores o en los que el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental demuestre que no existe compensación suficiente de mejora en el valor natural del territorio.*

##### **7.5.2. Límites para la realización de análisis técnico de impacto:**

(...)

- Obras lineales superiores a 500 metros
- Edificaciones de superficie superior a 100 m<sup>2</sup> o altura visible superior a 4,50 m (...)

##### **7.5.3. Límites de ocupación del suelo y edificabilidad.**

*Se ajustarán a los que deriven del Análisis Técnico de Impacto Territorial, respetando, además, los siguientes límites:*

- Ocupación máxima del suelo: 10%
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m<sup>2</sup>.

*Se exceptúan del cumplimiento del parámetro de parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.”*

#### **a.2) Peñalba**

El municipio de Peñalba cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente en 2005 y cuyo Texto Refundido fue aceptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en sesión de 28 de noviembre de 2006. Posteriormente se tramitó la homologación de este PGOU a la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón; homologación que fue aceptada por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2011.

Según el PGOU, las parcelas afectadas por la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico.

Dentro del vigente PGOU la regulación del suelo no urbanizable genérico establece las siguientes condiciones:

#### *"5.4.- SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO*

*Constituyen el suelo no urbanizable genérico todos los terrenos del término municipal no clasificados como urbano y suelo no urbanizable especial.  
(...)*

##### *5.4.2.- Construcciones sujetas a autorización especial.-*

*En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 5.4.3. y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en el Plan General o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:*

*a) Construcciones e instalaciones que quepan considerar de utilidad pública o interés social artículo 31 LUA.*

*b) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública e interés social y contribuyan de manera efectiva a la ordenación o al desarrollo rurales, siempre que quede acreditada la inexistencia de suelo urbano o urbanizable con calificación apta para ello como consecuencia de la inexistencia de planeamiento general.*

*c) Obras de renovación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales antiguos, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones. Cuando se trate de actuaciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, la autorización podrá implicar un cambio de usos respecto al original del edificio, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita. También podrán autorizarse las obras necesarias para la implantación de los servicios urbanísticos que requieran las renovaciones, aunque, cuando estas obras tengan un carácter global en el núcleo afectado, cabrá exigir el correspondiente Plan Especial para la dotación de infraestructuras.  
(...)*

##### *5.4.4.- Ocupación del suelo y edificabilidad máxima.-*

*Ocupación máxima del suelo: 20%*

*Edificabilidad máxima: 0,02m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s*

*Edificabilidad viviendas: 0,015 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s (máximo 300 m<sup>2</sup>t)*

*Retranqueo mínimo linderos: 5 ms.*

*Retranqueo mínimo al eje de caminos: 10ms.*

*Altura máxima visible: 10 ms. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación)*

*Parcela mínima: 10.000,00 m<sup>2</sup>*

*Usos permitidos: Los determinados en el art. 30 y 31 de la LUAr.*

*Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones de utilidad pública e interés social".*

#### *a.3) Villanueva de Sijena*

El municipio de Villanueva de Sigena cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU), aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca el 22 de diciembre de 1983.

El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable por lo que le son de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca, cuya regulación ya se ha transcrito anteriormente, y el TRLUA.

Según las NNSSPP, las parcelas afectadas por la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable, sin perjuicio de que cada ámbito tenga la categoría de suelo no urbanizable que proceda según la Disposición Adicional Primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

#### a.4) Candasnos

El municipio de Candasnos cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU), aprobado definitivamente el 19 de septiembre de 1986.

El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable por lo que le son de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca, cuya regulación ya se ha transcrito anteriormente, y el TRLUA.

Según las NNSSPP, las parcelas afectadas por la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable, sin perjuicio de que cada ámbito tenga la categoría de suelo no urbanizable que proceda según la Disposición Adicional Primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

#### b) Valoración de la compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta en el apartado anterior, respecto a la compatibilidad urbanística de la actuación cabe observar lo siguiente:

##### b.1) Ontiñena

El uso proyectado sería autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando se justifique la concurrencia de dicho interés, que deberá ser apreciada por el Ayuntamiento.

En cuanto a las características de la instalación planteada, conforme a la regulación aplicable, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

No obstante, se recuerda que las aguas residuales del edificio de control deberán ser retiradas por gestor autorizado y los residuos generados en el edificio, igualmente, deberán ser gestionados adecuadamente.

##### b.2) Peñalba

El uso proyectado sería compatible con el PGOU vigente, que contempla como usos autorizables en el suelo no urbanizable las construcciones e instalaciones que quepan considerar de utilidad pública o interés social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

### b.3) Villanueva de Sijena

El uso proyectado sería autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando se justifique la concurrencia de dicho interés, que deberá ser apreciada por el Ayuntamiento.

En cuanto a las características de la instalación planteada y conforme a la regulación aplicable anteriormente expuesta, esta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, todo ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

### b.4) Candasnos

El uso proyectado sería autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando se justifique la concurrencia de dicho interés, que deberá ser apreciada por el Ayuntamiento.

En cuanto a las características de la instalación planteada, la actuación sería compatible con la normativa urbanística, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

### c) Otras cuestiones

Tratándose de un uso autorizable como actuación de interés público o social, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA, se considera necesario que el expediente incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que las resoluciones definitivas municipales que, en su caso, autoricen el proyecto, incorporen la valoración de dicho interés.

Como ya se ha indicado, el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

La suma de los siete parques eólicos, compuestos cada uno de ellos por nueve aerogeneradores, supera ampliamente los 20 aerogeneradores. Teniendo en cuenta los efectos acumulativos de estas infraestructuras y su incidencia territorial, se considera necesaria la emisión de informe por parte del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón respecto a estos proyectos, conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2015 de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

## **18) BIESCAS. Tren turístico. Promotor: Trenes y vehículos turísticos S.L.U. Varias parcelas (núcleo de Piedrafita de Jaca). Expte. 2022/137**

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según la documentación presentada, se plantea crear un espacio de ocio y recreativo, implantando un tren turístico.

Para ello se propone la instalación de una vía de raíles metálicos, de 2.832,80 m de longitud, sobre una pista existente. El tren partirá a la altura de una edificación municipal y

finaliza en un claro del bosque. El estado actual de la pista es adecuado, siendo transitado por tractores y vehículos todoterreno.

Los raíles estarán separados 60 cm y los durmientes tendrá una anchura total de 1,20 m. Existirá dos tramos en los que la vía estará cajeadada, de modo que no sobresalga de la plataforma del camino y sea compatible con el tránsito de vehículos, y otros dos en los que la vía se colocará paralela a la plataforma del camino, en un lateral. El trazado permitirá, en cualquier caso, el tránsito de otros vehículos. Contará con doble rail en el comienzo y el final de la vía, con una longitud de 35 m y 28,50 m respectivamente, para la maniobra de la máquina locomotora. Según el estudio de impacto ambiental se abrirá un nuevo tramo de pista, de 40 m de longitud, en el último tramo de la vía, donde se ubicará la caseta para guardar el tren.

La velocidad del tren no superará los 30 km/h y se prevé la colocación de cremalleras en los tramos de vía que superen el 6% de pendiente. La pendiente máxima prevista es de 9,50%. La atracción (maquina-vagones) tendrá una longitud de 17 m y los vagones serán abiertos en verano y cerrados en invierno.

Se prevé la instalación de dos andenes, de 20 m de longitud, en el principio y final de la vía, para facilitar el acceso a los usuarios. Se emplearán materiales sostenibles y se evitará crear obras permanentes sobre el suelo. Así mismo se plantea su ejecución mediante estructura de madera tratada colocada sobre una capa de zahorra nivelada y compactada.

La caseta de guarda del tren, ubicada al final de la vía, estará formada por contenedores metálicos, lo cuales quedarán camuflados por la maleza y se pintará de color verde oscuro. Su superficie construida será de 44,32 m<sup>2</sup> y su altura de 2,56 m.

La actuación incluye una caseta de servicios en el inicio de la vía. En ella se ubica un aseo accesible y una oficina-taquilla. Se trata de una caseta prefabricada, de 14,40 m<sup>2</sup> de superficie construida y altura 2,50 m, que será cubierta con lamas de madera tratada con el objeto de que quede integrada en el entorno.

Según documentación, la superficie afectada por la actuación aproximadamente es de 648 m<sup>2</sup> en el inicio, donde se ubica la caseta de servicios, el andén y la doble vía, una superficie de 337 m<sup>2</sup> al final de la ruta, donde se ubica el andén, la doble vía y la zona de guarda de la atracción, y una superficie de 3.300 m<sup>2</sup> correspondiente a la vía.

La instalación afectará a las siguientes parcelas:

- 22081J501090010000HM
- 22081H004000920000YQ
- 22081J501050910000HK
- 22081H004090060000YZ
- 22081H003090010000YU
- 22081H003001370000YW

El acceso rodado se realizará por el camino pavimentado que parte del núcleo urbano de Piedrafita de Jaca en dirección al parque faunístico Lacuniacha, se prevé que los usuarios estacionen en el aparcamiento ubicado en el municipio y sean trasladados hasta el comienzo de la ruta mediante furgonetas o vehículo similar.

En cuanto a la dotación de servicios urbanísticos, se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: mediante la instalación de placas solares con acumuladores. De conformidad con el Consistorio, las placas se colocarán en la cubierta del edificio municipal próximo.
- Abastecimiento de agua: se plantea la conexión a la red municipal.

- Evacuación de aguas residuales: se prevé la ejecución de una fosa de acumulación estanca, de 20 m<sup>3</sup> de capacidad, que será vaciada periódicamente por gestor autorizado.
- Eliminación de residuos: se prevé la colocación de papeleras de recogida selectiva, cuyas bolsas serán transportadas hasta los contenedores de la localidad.

**SEGUNDO.-** Con fecha 15 de junio de 2021, el Área Técnica II del INAGA solicita informe sobre el proyecto a la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Aragón, desde donde se da traslado de dicha solicitud al Consejo Provincial de Urbanismo, acompañada de la documentación técnica correspondiente.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Tratándose de una construcción sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo siguiente: *“No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.”*

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de tren turístico, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

En cuanto al planeamiento urbanístico municipal, Biescas cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 10 de abril de 2012. Posteriormente se han tramitado una corrección de errores y diversas modificaciones aisladas.

Según el vigente PGOU, las parcelas en las que se plantea la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable. Zona B. Montano Húmedo, definida así en su artículo 195, *“Corresponde aproximadamente a las superficies localizadas a una altitud comprendida entre los mil trescientos (1.300) metros y los mil seiscientos (1.600) metros, configurando laderas, interfluvios alomados de las sierras menos encumbradas del ámbito y los exiguos tramos del valle con un distintivo origen fluvio-glaciar”*.

De la regulación del suelo no urbanizable establecida en el Libro I, Título IV, Capítulo II, del vigente PGOU interesa destacar los siguientes artículos en relación con el expediente de referencia:

**“Artículo 194 Régimen urbanístico.**

1. A los efectos de valoraciones y cualquiera que sea su categoría o clasificación, el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico.
2. Con independencia de las limitaciones específicas sobre usos y edificaciones que contiene estas Normas, se establecen las siguientes determinaciones generales:
  - a) ...
  - d) Podrán autorizarse otras edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar, en las áreas en que tales usos sean admitidos por estas normas, según su regulación particular.

El procedimiento para su autorización será el establecido en la legislación urbanística.

**Artículo 196 Clasificación de usos.**

Con el fin de establecer una ordenación pormenorizada de los posibles usos en el suelo no urbanizable se plantea la siguiente clasificación de usos y actividades:

ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO ESPECÍFICO	INDUSTRIAL	APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO
		MINICENTRALES
		NOCIVA, INSALUBRE O PELIGROSA
		OTRAS INDUSTRIAS
		NUEVO SUELO INDUSTRIAL
	EQUIPAMIENTO	ASISTENCIAL
		EDUCATIVO-CULTURAL
		CIENTÍFICO
		ADMINISTRATIVO
		DEPORTIVO
	DEPORTIVO OCIO RECREATIVO	PISTAS DE ESQUÍ
		MARCHA PEATONAL O CON CABALLERÍA
		BICICLETAS O VEHÍCULOS FUERA DE PISTAS
		OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS
		PARQUES RECREATIVOS
USO MOTORIZADO DE PISTAS		
APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO		
APROVECHAMIENTO PISCICOLA		
CAMPAMENTOS ORGANIZADOS TEMPORALES		
CAMPING		
ACAMPADA LIBRE		
RESIDENCIAL	RESIDENCIAL	NUEVAS VIVIENDAS AISLADAS
		NUEVAS URBANIZACIONES
		REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS
		EDIFICIOS HOSTELEROS
		REFUGIOS DE NUEVA PLANTA
		REHABILITACIÓN DE REFUGIOS

**Artículo 201 Condiciones de los usos específicos de interés público.**

1. Son aquellos usos que quepa considerar de interés público, que deban emplazarse en el medio natural y que se autoricen como tales por los procedimientos específicos correspondientes.
2. Comprenden los usos de carácter productivo como industrias o almacenes que precisen establecerse en el medio natural, industrias nocivas, insalubres o peligrosas, depósitos de áridos, etc.; los usos de carácter dotacional como equipamientos asistenciales, educativos, científicos o deportivos y los usos recreativos vinculados al medio natural: esquí, senderismo, acampada, caza y pesca, etc.
3. La autorización de dichos usos estará sometida a procedimientos específicos de evaluación de impactos ambientales que deberán justificar la intensidad máxima de los usos, la inexistencia de emplazamientos alternativos y establecer las medidas correctoras oportunas.
4. La autorización para tales usos se ajustará al procedimiento previsto en la legislación urbanística”.

**“Artículo 210 Condiciones particulares de la edificación vinculada al servicio del tráfico automovilista.**

(...)

d) La altura de la edificación será como máximo de dos plantas y aprovechamiento de cubierta (2+AC), con una altura de fachada máxima de setecientos (700) centímetros y una altura máxima visible de mil ciento cincuenta (1.150) centímetros”.

e) El tamaño mínimo de las unidades edificatorias así como las dimensiones máxima de salientes y vuelos serán las establecidas para la edificación en la zona residencial Edificación Discontinua, en el Libro II, Título I, Capítulo II de estas Normas”.

**“Artículo 211 Condiciones particulares de la edificación vinculada a actividades de utilidad pública o interés social.**

1. Comprende la edificación que se autorice como tal en función de lo establecido en la legislación urbanística. Cumplirá las siguientes condiciones:

- a) La parcela mínima tendrá una superficie de dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados.
- b) Se guardará un retranqueo a ejes de caminos no inferior a diez (10) metros, y un retranqueo a cualquier lindero no menos de cinco (5) metros.
- c) La ocupación máxima será del veinte (20) por ciento de la superficie de la finca y la edificabilidad no será superior a dos metros por cada diez metros cuadrados de parcela (0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>).
- d) Las condiciones de altura máxima, tamaño de las edificaciones y dimensiones de vuelos, etc. serán las señaladas en el artículo 210 d) y e).

2. El Ayuntamiento podrá eximir del cumplimiento de alguna o todas las condiciones anteriores cuando por los especiales requerimientos de la edificación o su emplazamiento lo considere oportuno”.

**“Artículo 213 Condiciones particulares de la edificación vinculada al ocio de la población y actividades lúdicas o culturales**

Le serán de aplicación las condiciones establecidas en el Artículo 211 para la edificación vinculada a actividades de utilidad pública o interés social”.

**Artículo 261 Tamaño máximo de los edificios.**

1. A los efectos de la adecuación formal de la nueva edificación se establecen las siguientes limitaciones:

- a) Longitud máxima de fachada: veintidós (22) metros.
- b) Anchura máxima: catorce (14) metros.

**Artículo 262 Salientes y vuelos.**

1. La dimensión máxima de salientes y vuelos será la que se expresa para cada uno de los siguientes elementos:

- a) Balcones y balconadas: sesenta (60) centímetros.
- b) Miradores: sesenta y cinco (65) centímetros.

2. Cornisas y aleros: el saliente máximo de cornisas y aleros podrá superar en diez (10) centímetros el saliente máximo permitido”.

La Sección 4ª, del Capítulo II, contempla el cuadro de ordenación de usos en el suelo no urbanizable.

Sección 4ª. Cuadro de ordenación de usos

CUADRO DE ORDENACIÓN DE USOS EN EL SUELO NO URBANIZABLE			PISOS BIOCLIMÁTICOS			
CATEGORÍA	USOS	ACTIVIDADES	Alpino y Subalpino	Montano húmedo	Montano seco	
EXPLOTACIÓN RECURSOS NATURALES	AGRÍCOLA	NUEVAS ROTURACIONES	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	
		USO DE PESTICIDA			COMPATIBLE	
		EDIFICACIÓN AGRÍCOLA			COMPATIBLE REG	
	GANADERO	GANADERÍA EXTENSIVA	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG	
		FORCINO	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG	
	FORESTAL	APROVECHAMIENTO DE TALAS	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE	
		APROVECHAMIENTO LEÑA LOCAL	COMPATIBLE			
	EXTRACTIVO		ACLAREO Y LIMPIEZA DE MONTE	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG
			MINERALES ESTRATÉGICOS		INCOMPATIBLE	
			ÁRIDOS		COMPATIBLE REG	
CANTERAS			INCOMPATIBLE			
METÁLICOS			INCOMPATIBLE			
ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO GENERAL	INFRAESTRUCTURAS URBANAS	VERTEDERO R. S.U.	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	
		VERTEDERO RESIDUOS TÓXICOS			COMPATIBLE	
		DEPURADORAS			COMPATIBLE	
		DEPOSITOS DE REGULACIÓN				
		TRANSFORMADORES				
	INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE	NUEVAS CARRETERAS	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE	
		MEJORA DE CARRETERAS	COMPATIBLE			
		NUEVAS PISTAS	COMPATIBLE			
	INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS	HELIPUERTOS	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	
		GRANDES EMBALSES	COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE	
	INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS	PEQUEÑOS EMBALSES	COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE	
		LÍNEAS ALTA TENSIÓN	COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE	
		LÍNEAS MEDIA Y BAJA TENSIÓN		COMPATIBLE		
	GASODUCTOS	COMPATIBLE				
	INFRAESTRUCTURAS TELECOMUNICACIONES	TENDIDOS TELEFÓNICOS	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE	
ANTENAS Y REPETIDORES		COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE		
SERVICIOS ASOCIADOS A INFRAESTRUCTURAS		GASOLINERAS	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE REG	
		TALLERES				
		EDIFICIOS DE OBRAS PÚBLICAS				

CUADRO DE ORDENACIÓN DE USOS EN EL SUELO NO URBANIZABLE			PISOS BIOCLIMÁTICOS		
CATEGORÍA	USOS	ACTIVIDADES	Alpino y Subalpino	Montano húmedo	Montano seco
ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO ESPECÍFICO	INDUSTRIAL	APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG
		MINICENTRALES		INCOMPATIBLE	
		NOCTIVA, INSALUBRE O PELIGROSA			
		OTRAS INDUSTRIAS			
	EQUIPAMIENTO	NUEVO SUELO INDUSTRIAL	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG
		ASISTENCIAL			
		EDUCATIVO-CULTURAL			
		CIENTÍFICO			
		ADMINISTRATIVO			
	DEPORTIVO OCIO RECREATIVO	DEPORTIVO	COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE
		PISTAS DE ESQUÍ			INCOMPATIBLE
		MARCHA PEATONAL O CON CABALLERÍA			INCOMPATIBLE
		BICICLETAS O VEHÍCULOS FUERA DE PISTAS			COMPATIBLE
		OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS			COMPATIBLE
		PARQUES RECREATIVOS			COMPATIBLE
USO MOTORIZADO DE PISTAS		COMPATIBLE			
APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO		COMPATIBLE			
APROVECHAMIENTO PISCICOLA	COMPATIBLE				
RESIDENCIAL	RESIDENCIAL	CAMPAMENTOS ORGANIZADOS TEMPORALES	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE
		CAMPING	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG
		ACAMPADA LIBRE	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG
		NUEVAS VIVIENDAS AISLADAS	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG
NUEVAS URBANIZACIONES	COMPATIBLE REG				
REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS					
EDIFICIOS HOSTELEROS					
			REFUGIOS DE NUEVA PLANTA	COMPATIBLE	
	REHABILITACIÓN DE REFUGIOS				

Además del planeamiento urbanístico, en el municipio de Biescas resulta de aplicación el Decreto 291/2005 de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOT). Concretamente, interesa mencionar el artículo 82 de las DPOT que establece los siguientes requisitos paisajísticos para la edificación:

*“1. Los actos de edificación y uso del suelo procurarán no afectar sensiblemente a las perspectivas de los conjuntos urbanos ni de los parajes pintorescos, debiendo integrarse en el paisaje, en armonía con el medio circundante.*”

2. Las nuevas construcciones deberán presentar una integración paisajística suficiente con el entorno, tanto en composición y volúmenes como en materiales, texturas y cromatismo.

3. Corresponderá al órgano de control urbanístico que haya de otorgar la autorización, la evaluación de dichos aspectos y, en su caso, la exigencia de modificaciones del proyecto, con el fin de adecuarlo al entorno. Dicho órgano podrá valorar propuestas arquitectónicas de especial diseño.”

En función de la regulación expuesta, si bien el vigente PGOU no contempla específicamente el uso proyectado, cabe considerar que sería autorizable como actuación de interés público o social, asimilable a un uso deportivo-ocio recreativo, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En ese sentido, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración del interés social concurrente en la actuación. A estos efectos, la resolución del órgano ambiental se deberá comunicar tanto a la Entidad Local Menor de Piedrafita de Jaca como al Ayuntamiento de Biescas, a efectos de valorar si la declaración de interés público se encuentra en la esfera de competencias de este último, según la legislación vigente.

En cuanto a las características de la actuación planteada, se consideran compatibles con la regulación aplicable.

#### b) Otras cuestiones

Además de los aspectos urbanísticos indicados en el apartado anterior, se atenderá a las siguientes cuestiones:

\* Deberá recabarse informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto a la posible afección del proyecto sobre los barrancos existentes.

\* Deberá contar con autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento de agua o cualquier otro servicio que se prevea.

\* Debe justificarse, en su caso, el cumplimiento del Decreto 94/2009 de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

\* Se solicitará informe a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón.

\* El “proyecto de ejecución de espacio de ocio y recreativo (tren turístico) en Piedrafita de Jaca, TM de Biescas” debe estar suscrito por técnico competente.

**19) BOLTAÑA.** Rehabilitación y ampliación de borda para vivienda unifamiliar. Polígono 2, parcela 176. Promotor: Antonio Solano Borrueal. Expte. 2022/159

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según la documentación aportada, el objeto del expediente es la rehabilitación y ampliación de una borda como vivienda unifamiliar, respetando y adaptando las formas, superficie, volúmenes y características constructivas a la normativa vigente.

La borda, que según catastro el año de su construcción fue 1896, cuenta únicamente con una planta, sus dimensiones son 4x4 m según documento ambiental y 6,12x4,38 m según planos. Su construcción se basa en muros de carga perimetrales de piedra, de 60 cm de espesor, la cubierta es a dos aguas, con estructura de madera y faldón de losa de piedra.

La rehabilitación de la borda mantendrá los muros y cubierta existentes, únicamente se cambiará el faldón que se encuentra en mal estado.

La ampliación se plantea como un cuerpo semienterrado, con cubierta plana vegetal ajardinada, jerárquicamente dependiente del cuerpo principal de la borda. Se plantea con una sola fachada (las otras se plantean enterradas bajo el terreno) de piedra de recuperación, similar a la borda. Los huecos son rectangulares, manteniendo una composición de muros de carga, con machones substanciales entre huecos y esquinas.

Según el documento ambiental, la superficie construida total tras la rehabilitación y ampliación será de 63,33 m<sup>2</sup> y la superficie útil final de 46 m<sup>2</sup>.

Atendiendo a la documentación aportada la parcela está en trámites de segregación, se pretende obtener una parcela de 900 m<sup>2</sup>, donde queda incluida la borda objeto de rehabilitación.

La borda se sitúa en la parcela 176 del polígono 2 de Boltaña, siendo su superficie de 21.294 m<sup>2</sup> según catastro. La parcela cuenta con acceso directo desde la carretera de Javierre y en cuanto a los servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: se plantea la instalación de placas fotovoltaicas sobre el terreno.
- Abastecimiento de agua: se prevé la conexión con la red municipal.
- Evacuación de aguas residuales: mediante equipo compacto enterrado y posterior vertido al terreno.
- Eliminación de residuos: se depositarán en los contenedores más cercanos ubicados en el núcleo de Boltaña.

**SEGUNDO.-** Con fecha 14 de julio de 2022, la Dirección General de Urbanismo acusa recibo de la documentación remitida a través del sistema de gestión de consultas del INAGA, y remite dicha documentación a la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el así como en el artículo 8 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA el informe del Consejo Provincial de Urbanismo en el presente expediente resulta vinculante en cuanto a las

afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe al proyecto de rehabilitación y ampliación de borda para vivienda, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

a.1) Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón: Por su relación con el expediente debe citarse el artículo 35.1 de dicho texto legal, que especifica lo siguiente:

*1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:*

a) (...)

b) (...)

c) Obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje.

*La autorización podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio, su renovación a través de la sustitución de parte de los elementos existentes por su obsolescencia o mal estado, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita.*

*En este tipo de actuaciones y salvo que el plan general establezca lo contrario, no será de aplicación el régimen jurídico de las viviendas unifamiliares aisladas previsto en el artículo 34.2.*

*El plan general establecerá los parámetros urbanísticos aplicables a estas actuaciones y establecerá un porcentaje máximo de incremento de volumen o de la superficie edificable que no podrá ser superior al cien por cien, debiendo acreditarse de forma suficiente la preexistencia del volumen. En municipios sin planeamiento se estará a lo dispuesto en la directriz especial de urbanismo, las normas subsidiarias de aplicación o las directrices de ordenación territorial; y, en defecto de regulación, se podrá aprobar un plan especial independiente que regule los parámetros de aplicación.*

*También podrán autorizarse las obras necesarias para la implantación de los servicios urbanísticos que se requieran, aunque, cuando estas obras tengan un carácter global en el núcleo afectado, cabrá exigir el correspondiente plan especial para la dotación de infraestructuras.*

*En ningún caso esta dotación de infraestructuras alterará la clasificación como suelo no urbanizable del núcleo.*

a.2) Planeamiento urbanístico municipal: El municipio de Boltaña cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), que fue aprobado definitivamente de forma parcial, con suspensión y reparos, por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) en sesión celebrada el 28 de enero de 2005. Posteriormente dicha Comisión, en sesión celebrada el 27 de febrero de 2007, dio por subsanados los reparos y mostró conformidad con el Texto Refundido.

En relación con la regulación del suelo no urbanizable hay que destacar la modificación aislada nº10 del PGOU, cuyo objeto es posibilitar las obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se

mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje. Esta modificación fue aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada con fecha 29 de septiembre de 2021, con reparos.

Según el vigente PGOU, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable genérico, cultivos tradicionales.

La regulación del suelo no urbanizable genérico se establece en el Título II, Capítulo III del vigente PGOU. En concreto contempla lo siguiente:

**“Art. 28 Usos admisibles en SNU (tras la modificación nº 10)**

*28.1 Son usos característicos del SNU: el agrícola, forestal, ganadero, cinegético, y en general los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.*

*28.2 A efectos del establecimiento de limitaciones, los usos admisibles en SNU se clasifican en:*

- a) Usos agrícolas (...)*
- b) Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas (...)*
- c) Usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural (...)*
- d) Uso de vivienda familiar aislada.*
- e) Rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje. Permitiendo un cambio de uso respecto al original del edificio, su renovación a través de la sustitución de parte de los elementos existentes por su obsolescencia o mal estado, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita.*

**Art. 33 Vivienda no rural: unifamiliar aislada y rehabilitación de construcciones existentes (tras la modificación nº 10)**

*En suelo no urbanizable genérico del término municipal de Boltaña, no se permite la construcción de nueva planta de edificios aislados destinados a vivienda no rural o unifamiliar aislada, ni la instalación de las casas prefabricadas, autocaravanas, mobil home, y similares.*

*En suelo no urbanizable se permitirá la rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, tal y como se describe en los artículos siguientes:*

*33.1. Se permiten obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural en suelo no urbanizable genérico y especial, anteriores a 1966, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje, pudiendo autorizarse el cambio del uso respecto del original del edificio.*

*33.2. Actuaciones permitidas*

- a) Se admiten los siguientes tipos de obra: restauración y rehabilitación, conservación, consolidación y acondicionamiento.*
- b) Se permite un incremento del volumen del edificio preexistente en un 20% máximo, o bien, en edificios en los que únicamente, por su volumen, pueda servir a una vivienda, el volumen necesario para alcanzar la vivienda mínima, reflejada en el art. 85, de 46 m<sup>2</sup> útiles. La edificación final, tras el incremento de volumen, tendrá 300 m<sup>2</sup> construidos como máximo, a no ser que la edificación preexistente haya superado esta superficie, en cuyo caso, no se podrá realizar el incremento de volumen. En edificios de más de una planta preexistentes, y siempre que estas alturas sean útiles a efectos de habitabilidad, no será posible el incremento de volumen en altura. Se podrá ampliar el volumen en planta, mediante otros volúmenes diferenciados del original adosados al mismo.*

c) Se prohíbe expresamente la demolición de las edificaciones, exceptuando el derribo de cuerpos o elementos añadidos a la construcción original primitiva sin interés arquitectónico o etnográfico.

d) Podrá autorizarse el cambio de uso respecto al original del edificio, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita.

e) También serán autorizables las obras necesarias para la implantación de servicios urbanísticos que se requieran. Cuando estas obras tengan carácter global en el núcleo afectado cabrá exigir el correspondiente plan especial para la dotación de infraestructuras, dicho plan en ningún caso, alterará la clasificación como suelo no urbanizable del núcleo.

### 33.3. Condiciones en los distintos tipos de obras:

Se complementará las condiciones del régimen establecido en el capítulo II (condiciones generales de uso de la edificación) y el capítulo III (condiciones de seguridad e higiene de las instalaciones) del Título IV (condiciones generales de la edificación y sus usos) del TR/PGOU de Boltaña, con las siguientes determinaciones para los distintos tipos de obras:

a) En suelo no urbanizable, sustituyendo al artículo 85.4. del TR/PGOU, se entenderá como vivienda exterior aquella que tenga huecos a una calle, plaza, jardín o parcela de dominio y uso público o privado en una longitud de fachada de como mínimo 5 m, a la que recaigan habitaciones vivideras.

b) En este tipo de actuaciones no será de aplicación lo establecido en el artículo 38 del TR/PGOU de Boltaña, referente a la formación de núcleo de población.

c) Las obras de rehabilitación, restauración y consolidación adecuarán los elementos arquitectónicos y los materiales a los preexistentes en el edificio, eliminando o modificando los que no tengan interés o perjudiquen la imagen original del mismo. Se conservará la decoración primitiva que sea coherente con la calidad y uso del edificio.

d) Las obras de acondicionamiento mantendrán el aspecto exterior y composición del edificio.

e) En las obras de conservación no se alterarán los elementos formales o de diseño del edificio.

f) La construcción de nuevos volúmenes que amplíen la edificación deberá realizarse garantizando su integración con la edificación existente.

### 33.4. Condiciones de la edificación

Respecto a la regulación detallada de las condiciones de la edificación se deberá de atender a lo siguiente:

a) La rehabilitación deberá respetar los cierres y entornos tradicionales, debiendo adaptarse al paisaje.

b) Los materiales, proporciones, composición y carpinterías para los nuevos volúmenes adosados al edificio deberán tener características similares al original para garantizar su integración.

c) Quedan prohibidas las cubiertas planas o azoteas en las edificaciones principales y secundarias, permitiéndose las cubiertas ajardinadas en estas últimas.

d) Se mantendrá la tipología original del acabado de cubierta, de no ser posible el mantenimiento del material de cobertura, se colocarán los siguientes: lajas de piedra caliza del país, y teja cerámica en colores tradicionales y adaptados al entorno.

e) Las pendientes de las cubiertas inclinadas en todo el término municipal de Boltaña tendrán una pendiente mínima del 35% y una máxima del 50%.

a.3) Además del planeamiento urbanístico municipal, resulta de aplicación al expediente Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOT). En este caso, en particular ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en los siguientes artículos:

#### “Artículo 61. Recuperación de elementos esenciales

1. Como norma general, en las obras que se realicen en edificios tradicionales, se tenderá a recuperar su antigua composición y elementos constructivos, respetando las aportaciones de valor de todas las épocas.

(...)

4. Los trabajos de reconstrucción para la conservación, consolidación y rehabilitación de los inmuebles serán, en todo caso, respetuosos con las preexistencias de partida y reconocibles en el tiempo.

*Artículo 82. Requisitos paisajísticos para la edificación*

1. Los actos de edificación y uso del suelo procurarán no afectar sensiblemente a las perspectivas de los conjuntos urbanos ni de los parajes pintorescos, debiendo integrarse en el paisaje, en armonía con el medio circundante.
2. Las nuevas construcciones deberán presentar una integración paisajística suficiente con el entorno, tanto en composición y volúmenes como en materiales, texturas y cromatismo.
3. Corresponderá al órgano de control urbanístico que haya de otorgar la autorización, la evaluación de dichos aspectos y, en su caso, la exigencia de modificaciones del proyecto, con el fin de adecuarlo al entorno. Dicho órgano podrá valorar propuestas arquitectónicas de especial diseño.”

Respecto a la regulación de usos cabría considerar que se trataría de un uso compatible con el PGOU, ya que éste contempla la rehabilitación de bordas incluyendo un cambio de uso respecto al original del edificio. No obstante, en cuanto a las características de la actuación planteada, cabe realizar las siguientes observaciones:

\* El volumen de la borda actual es aproximadamente de 132,20 m<sup>3</sup> y el de la ampliación de 169,07 m<sup>3</sup>. El volumen total tras la actuación sería de 301,27 m<sup>3</sup>, lo que representaría un incremento de 127,8% del volumen existente. En cuanto a la superficie construida de la borda, según planos, esta sería de 26,80 m<sup>2</sup> y la de la ampliación 58,30 m<sup>2</sup>. La superficie total tras la actuación sería de 85,10 m<sup>2</sup>, lo que representaría un incremento de 217% de la superficie existente.

La memoria de la actuación propuesta justifica el cumplimiento de las condiciones urbanísticas en base al artículo 33.2 del PGOU “*Se permite el incremento de volumen hasta los 46 m<sup>2</sup> útiles en edificios que ampliando un 20% no llegan a alcanzar la vivienda mínima*”. No obstante, de las mediciones de los planos podría desprenderse que el volumen y la superficie planteados es superior a lo permitido por el PGOU.

Dicha propuesta también resultaría contraria a lo contemplado en el artículo 35.1.c del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, donde se establece que “*El plan general establecerá los parámetros urbanísticos aplicables a estas actuaciones y establecerá un porcentaje máximo de incremento de volumen o de la superficie edificable que no podrá ser superior al cien por cien*”. Como se ha observado, ambos parámetros exceden del 100%.

\* Respecto de la ampliación propuesta. Se plantea modificar el perfil del terreno actual con el propósito de crear un montículo donde enterrar la construcción ampliada, a excepción de la fachada sur. Este relleno da lugar a que la fachada oeste de la borda quede prácticamente oculta. La parcela presenta una topografía de pendientes suaves y dicha actuación supondría una alteración del paisaje y aspecto exterior de la parcela y la borda.

Conforme a la regulación aplicable anteriormente expuesta y las consideraciones efectuadas en el presente informe, la actuación no podría considerarse compatible a efectos urbanísticos.

**Los presentes acuerdos sobre expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 11 a 19) se publican para su conocimiento y demás efectos, significándose que se trata de actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

## **DACIONES DE CUENTA**

Por el Consejo se toma conocimiento de las actuaciones en los siguientes expedientes:

**Aprobaciones definitivas municipales:**

- **Monzón.** Modificación nº39 del PGOU (modificación de menor entidad). Expte. 22/2022/206.
- **Huesca.** Estudio de detalle en el nº1 del Pasaje Río Ésera. Expte. 22/2022/202.
- **Laluenga.** Proyecto de Reparcelación de la UE-1 del PGOU. Expte. 22/2022/214.

**Devoluciones:**

- **Monzón.** Modificación aislada nº38 del PGOU. Expte 22/2022/193.
- **Benasque.** Modificación aislada nº21 del PGOU. Expte 22/2022/200.
- **Panticosa.** Modificación aislada nº 8 del PGOU. Expte 22/2022/141.
- **Berbegal.** Modificación aislada nº1 del PDSU. Expte 22/2018/152.
- **Chía** Modificación aislada nº1 del DSU. Expte 22/2022/196.
- **Adahuesca.** Reforma y ampliación de borda en suelo no urbanizable (actuación sujeta a licencia directa municipal). Expte 22/2022/198.
- **Camporrells.** Autorización especial para vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable (actuación sujeta a Evaluación de Impacto Ambiental). Expte 2022/192
- **Quicena.** Autorización especial en suelo no urbanizable para una residencia rural, cultural y deportiva (actuación sujeta a Evaluación de Impacto Ambiental). Expte 2022/191
- **Canal de Berdún.** Rehabilitación de borda para vivienda en Binies (actuación sujeta a Evaluación de Impacto Ambiental). Expte 22/2022/189.
- **Panticosa.** Autorización especial en suelo no urbanizable para Glamping de lujo. Expte 22/2021/205
- **Foradada del Toscar.** Autorización especial en suelo no urbanizable para un espacio de aventura (actuación sujeta a Evaluación de Impacto Ambiental). Expte 22/2022/207
- **Poleñino.** Autorización especial en suelo no urbanizable para la ampliación de un secadero de cereales (actuación sujeta a licencia directa municipal). Expte 22/2022/204.

**Entidades Urbanísticas de Conservación:**

- **Huesca.** Inscripción de la Junta de Compensación UE 03-01 del PGOU. Expte 22/2022/183.
- **Fiscal.** Disolución de la Junta de Compensación de la UE-3 del PGOU. Expte 22/2015/144
- **Pueyo de Araguas** Solicitud de certificado de cargos de la Junta de Compensación de la UE-PE1 Lacort del PGOU. Expte 22/2015/73

**Respuesta a la contestación de los informes emitidos por el Consejo Provincial de Urbanismo:**

- **Berbegal y Peralta de Alcofea.** Contestación a la propuesta del promotor relativa al informe del Consejo de 28 de abril de 2021, en relación al proyecto de parque eólico Santa Cruz IV. 22/2021/36

**Otros:**

- **Sallent de Gállego.** Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso Administrativo, estimatoria del recurso de casación 2436/2021 contra la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón 18/2021 de 25 de enero, relativa a la modificación nº 13 del PGOU.
- **Monzón.** Petición de documentación relativa al expediente de la modificación nº 36 del PGOU de Monzón. Expte 22/2022/85

**La dación de cuenta de dichas actuaciones se publica para su público conocimiento y demás efectos, significándose que se tratan de un acto administrativo de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

Se efectúa la presente publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Huesca, a 17 de noviembre de 2022. El Secretario del Consejo Provincial de Urbanismo, Fernando Sarasa Borau.